



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE ESTUDIOS SOBRE EL COMERCIO EXTERIOR

“ASPECTOS COMERCIALES ENTRE MEXICO Y LA UNION
EUROPEA ENTORNO A LOS DERECHOS HUMANOS”

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
VALERY PALMA CAMPOS

ASESOR: LIC. FAUSTO KUBLI GARCIA



MEXICO, D.F.

2004



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE ESTUDIOS SOBRE
EL COMERCIO EXTERIOR**

OFICIO APROBATORIO No. L.20/2003.

**ING. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA UNAM
P R E S E N T E**

Me permito informarle que la tesis para optar por el título de licenciatura elaborada por la pasante de Derecho VALERY PALMA CAMPOS con el número de cuenta 94326334 en este Seminario bajo la dirección del LIC. FAUSTO KUBLI GARCIA denominada "ASPECTOS COMERCIALES ENTRE MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA ENTORNO A LOS DERECHOS HUMANOS" satisface los requisitos reglamentarios respectivos, por lo que con fundamento en la fracción VIII del artículo 10 del Reglamento para el funcionamiento de los Seminarios de esta Facultad de Derecho, otorgo la aprobación correspondiente y autorizo su presentación al jurado recepcional en los términos del Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado de esta Universidad.

El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

PRESENTE
"POR MI RAZA SE ENTENDE
"POR MI RAZA SE ENTENDE
Ciudad Universitaria, D.F. a 7 de octubre del 2003.

**FACULTAD DE DERECHO
DR. JUAN DE LOS RÍOS GUTIÉRREZ BAYLON
SEMINARIO DE
ESTUDIOS SOBRE EL
COMERCIO EXTERIOR**

DEDICATORIAS

A la Universidad Nacional Autónoma de México, mi alma mater y motivación de estudios. A la Facultad de Derecho, lección de vida y oportunidad de pocos.

Dedico esta tesis, el fin y el principio de muchos sucesos más a Don Alejandro Palma Ortega, mi abuelo, quien con su sabiduría me guío y protegió hasta el ultimo momento y quien con su amor logró siempre, siempre... convertir mis sueños en realidad, como lo es el día de hoy.

Gracias, Abuelito.

A la bella mujer que me dió la vida, parte fundamental de mi ser, quien me apoya e impulsa siempre para seguir adelante y conocer mi propia verdad con su reconfortante e invaluable amor incondicional.

Mis logros son tus logros.

A mi Madre, Te Amo

A mis hermanos Claudia, Alejandra y Germán, ya que con sus ejemplos lograron guiarme a lo largo de mi vida, dándome la oportunidad de conocerlos y aprender a quererlos.

Gracias por todo su apoyo.

Los Amo

A ti Dennis, por haberme hecho ver desde la tormenta las estrellas, y hacerme saber que no todo estaba perdido, por coincidir en este tiempo y espacio los dos, dándome tus consejos, ayuda y amor sin pedirme nada a cambio.

A mi Novio, Te Amo

A todos los que creyeron en mi, en especial a Silvia Marín y Alejandro Samperio.

Mis Amigos

Y por supuesto a alguien muy especial que me ha llenado de regalos, quien me ha protegido siempre contra las adversidades de la vida, por quien hasta el día de hoy soy quien soy, causante de mi felicidad, con quien estoy infinitamente agradecida.

Mi Dios

El sueño del amanecer, hoy se hace realidad.....

Los impetus del medio día, me dan hoy
tranquilidad.....

Los problemas del atardecer, me trajeron
soledad.....

Pero hoy, la noche quedo atras y en este nuevo
día, me conforta mi verdad.....

“Aspectos Comerciales entre México y la Unión Europea entorno a los Derechos Humanos”

Por: Valery Palma Campos

A la memoria de Don Alejandro Palma Ortega



“ASPECTOS COMERCIALES ENTRE MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA EN TORNO A LOS DERECHOS HUMANOS”

	Página
INTRODUCCIÓN	I
CAPITULO I	
INTEGRACIÓN ECONÓMICA	
I.1. CONCEPTOS	1
I.1.1. ESTADO	1
I.1.1.1. FORMAS DE ESTADO	1
I.1.2. PROTECCIONÍSMO VS LIBERALISMO	2
I.1.3. SOBERANÍA	4
I.1.3.1. CARACTER INTERNO DE LA SOBERANÍA	4
I.1.3.2. CARCATER EXTERNO DE LA SOBERANÍA	4
I.2. CONCEPTO DE COMERCIO EXTERIOR	4
I.2.1. SUJETOS DEL COMERCIO	5
I.2.2. OBJETOS DEL COMERCIO	7
I.3. CONCEPTO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA	9
I.4. FORMAS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA	11
I.4.1. ZONA DE LIBRE COMERCIO	11

I.4.2. UNIÓN ADUANERA	11
I.4.3. MERCADO COMÚN	12
I.4.4. INTEGRACIÓN ECONÓMICA	12

CAPITULO II

ASPECTOS GENERALES DE LA UNIÓN EUROPEA Y MÉXICO

II.1. EL CASO DE EUROPA	13
II.1.1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA UNIÓN EUROPEA	13
II.1. 2. INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA	19
II.1.2.1. EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA	20
II.1.2.2. LA COMISIÓN EUROPEA	21
II.1.2.3. EL PARLAMENTO EUROPEO	22
II.1.2.4. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA	25
II.2. PANORAMA DEL COMERCIO EXTERIOR EN LA UNIÓN EUROPEA	26
II.3. EL CASO DE MÉXICO	27
II.3.1. CONCEPTO DE TRATADO INTERNACIONAL	27
II.3.2. CELEBRACIÓN DE UN TRATADO	28
II.3.3. RANGO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MÉXICO	29

II.4. PANORAMA DEL COMERCIO EXTERIOR EN MÉXICO	31
---	-----------

II.4.1. INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN AL COMERCIO EXTERIOR	35
--	-----------

CAPITULO III

RELACIONES ENTRE MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA

III.1. ANTECEDENTES DE LA RELACIÓN MÉXICO-UNIÓN EUROPEA	36
--	-----------

III.1.1. ACUERDO DE COMERCIO Y COOPERACIÓN DE 1975	37
---	-----------

III.1.2. ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN DE 1991	38
--	-----------

III.1.3. PROCESO DEL RECIENTE ACUERDO	40
--	-----------

III.1.4. ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA, CONCERTACIÓN POLÍTICA Y COOPERACIÓN	42
--	-----------

III.2. TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA (TLCUEM)	46
--	-----------

III.2.1. CRONOLOGÍA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA	47
--	-----------

III.2.1. INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE NEGOCIACION DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA	49
---	-----------

III.3. CONTENIDO Y ANÁLISIS DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA, CONCERTACIÓN POLÍTICA Y COOPERACIÓN	50
---	-----------

III.4. OTROS TRATADOS O CONVENIOS ENTRE MÉXICO Y LA UNIÓN	71
III.5. RELACIONES COMERCIALES ENTRE MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA	72
III.6. COMERCIO ENTRE MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA	75

CAPITULO IV

TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA EN TORNO A DERECHOS HUMANOS

IV.1. EL DIALOGO POLITICO CONTENIDO EN EL ACUERDO GLOBAL	80
IV.2. COOPERACIÓN CONTENIDO DEL ACUERDO GLOBAL	81
IV.3. CONTENIDO DE DERECHOS HUMANOS EN EL ACUERDO GLOBAL	81
IV.3.1. DERECHO AL DESARROLLO	84
IV.4. NEGOCIACIÓN DE LA CLAUSULA DEMOCRATICA	85
IV.5. CONCEPTO UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS	87
IV.5.1. PRIMERA GENERACION DE DERECHOS HUMANOS	90
IV.5.2. SEGUNDA GENERACION DE DERECHOS HUMANOS	91
IV.5.3. TERCERA GENERACION DE DERECHOS HUMANOS	92
IV.6. LA SITUACION QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS EN LA UNION EUROPEA	93

IV.6.1. LA CONVENCION EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS	96
IV.6.2. DECLARACIONES EUROPEAS PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS	96
IV.6.3. INSTITUCIONES DE DERECHO HUMANITARIO EUROPEO (CONSEJO DE EUROPA)	98
IV.7. ALCANCE DEL TRATADO DE NIZA EN LA CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA UNION EUROPEA	98
IV.8. SITUACION QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS EN MEXICO	99
IV.9. INSTRUMENTOS INTERAMERICANOS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS	99
IV.9.1. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS	102
IV.9.2. LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	103
IV.9.3. LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	104
IV.9.3.1. PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	106
IV.10. DECLARACIONES AMERICANAS	107
IV.11. INSTITUCIONES AMERICANAS DE DERECHO HUMANITARIO	108
IV.12. DERECHOS HUMANOS INDIVISIBLES EN RELACIÓN AL TLCUEM	108
IV.13. ESCASES DE SEGURIDAD JURÍDICA PARA BENEFICIO DE MÉXICO EN EL TLCUEM	111

IV.14. MECANISMOS CONSTITUCIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS	113
IV.14.1. EL JUICIO DE AMPARO	113
IV.14.2. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO	116
IV.15. DERECHOS HUMANOS EN LA CLÁUSULA DEMOCRÁTICA DEL TLCUEM	117
IV.16. DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN EN EL TLCUEM	118
IV.16.1. SOBERANÍA Y BIENESTAR SOCIAL	119
IV.16.2. MENOR DESIGUALDAD	119
IV.18. LA TRASCENDENCIA DEL DERECHO AL DESARROLLO CON RESPECTO AL TLCUEM	120
CONCLUSIONES	123
ANEXO I	126
ANEXO II	163
ANEXO III	175
BIBLIOGRAFÍA	187

INTRODUCCION

La necesidad de nuestro país por proyectar sus mercados a nivel internacional, ha dado pie a la realización de convenios o tratados con otros países, ya que nuestro gobierno tiene dentro de sus prioridades acrecentar la economía nacional, sin embargo, al firmar el Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea, no fue contemplada debidamente la protección a los derechos humanos, por lo que se incurrió en violaciones a los mismos, presentándose diversas omisiones que son un riesgo latente en nuestra evolución como país en vías de desarrollo.

El Capitulo I se compone de conceptos básicos y generales. Este tema comienza estudiando los conceptos de Estado como sujeto de Tratados Internacionales, y su elemento primordial, la soberanía, para así proseguir con las formas de Estado, como lo son, el Proteccionista y el Liberalista, así como la definición de comercio exterior con su sujetos y objetos, dejando en claro las diferentes formas de una evolución económica, y los pasos que un Estado debe atravesar para llegar a una perfecta integración económica como el caso de la Unión Europea.

El Capitulo II se enfoca al estudio de la Unión Europea, desde su creación a finales de la Segunda Guerra Mundial, cuando Europa comenzó su reconstrucción, en la cual se unifican varios países europeos, firmando Tratados constitutivos, como el Tratado de la Comunidad Económica del Carbón y Acero y el Tratado de la Comunidad Europea de la Energía Atómica evolucionando hasta llegar a firmar en Maastrich el Tratado de la Unión Europea. Posteriormente se estudia la relevancia y funcionamiento de las instituciones que integran la comunidad, se plantea una retrospectiva de la posición del comercio exterior en Europa y se confronta con la posición de México, desde su marco constitucional hasta los diferentes instrumentos para su regulación.

El Capítulo III nos narra el origen de la relación entre México y la Unión Europea, desde los procesos e instrumentos jurídicos, hasta llegar a la firma del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, mejor conocido como "Acuerdo Global". Analizando paso a paso los lineamientos establecidos y las decisiones dictadas por el Consejo Europeo para el establecimiento de las relaciones comerciales, así como el estudio de la balanza comercial en base a gráficas de importaciones y exportaciones entre ambas partes para poder conocer el porcentaje de productos que se comercializan en el mercado exterior.

En el Capítulo IV se plantea el contenido y los alcances de los Derechos Humanos en el Acuerdo Global, a través de su Cláusula Democrática, sustentándolo con conceptos básicos que van desde nuestra Constitución, hasta el Tratado de la Unión Europea, aunado a esto también se analizan las diversas generaciones de los derechos humanos, así como los diferentes órganos e instancias que en la misma materia guardan tanto la Unión Europea como nuestro país, contemplando los Principios de la Nación más Favorecida y el Principio de Trato Nacional. Por último, se considera la trascendencia que tiene el Derecho al Desarrollo como parte de los Derechos Humanos en el Tratado Comercial con la Unión Europea y nuestro país.

Para desarrollar el tema de esta tesis de Licenciatura me basé en información proporcionada por la oficina de la Delegación de la Comisión Europea en México, publicaciones y revistas emitidas por esta última, tratados internacionales como el Tratado de París, el Tratado de Maastrich, el Tratado de Niza, al Tratado por el que se instituyó la Constitución Europea, la Convención Europea y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

También me apoyé en información de la Organización de Estados Americanos, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y por la Secretaría de Economía. El objetivo de esta tesis es demostrar como se vulnera el derecho al desarrollo en nuestro país, ya que México no aceptó, negoció ni permitió consideraciones especiales, aunado a una apresurada y negligente decisión de nuestros gobernantes.

CAPITULO I

INTEGRACION ECONOMICA

I. 1. CONCEPTOS

I. 1. 1. ESTADO

El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura a la sociedad estatal para obtener el bien temporal de sus componentes.¹

Para *Jellinek*, el Estado es “la corporación formada por un pueblo, dotada de un poder de mando originario y asentada en un determinado territorio”, o en forma más resumida, la corporación territorial dotada de un poder de mando originario.²

I. 1. 1. 1. FORMAS DE ESTADO

La forma de Estado es la estructura misma del Estado en su conjunto. El Estado se divide en simple o compuesto para su mejor función.

- a) El Estado simple es aquel donde la soberanía se ejerce sobre el pueblo concentrado en un mismo territorio y existe una división de poder tripartita.

- b) El Estado compuesto esta formado por la unión de dos o más Estados, así mismo cada Estado miembro cuenta con su propio régimen jurídico enmarcado en un poder global formando la totalidad del Estado.

¹ Porrúa Pérez, Francisco. *Teoría del Estado*, México, Editorial Porrúa, 1997, p. 198.

² Idem.

Este se subdivide a su vez en: Unión Personal donde se resuelve que la asociación de Estados Unitarios se deriva de una sucesión generacional teniendo en común la figura del monarca quien va a unir a esos dos Estados y Unión Real de Estados, en esta figura la unión de Estados se da a través de convenios.

- Confederación de Estados

La cual se da mediante un proceso, uniéndose con un fin específico, sin embargo los Estados siguen siendo independientes y soberanos.

- Federación de Estados

En esta forma de Estado parte de su soberanía es cedida a través de un pacto federal y no olvidan su autonomía ya que son soberanos hacia su régimen interior y ceden soberanía hacia el exterior, reconociendo a una entidad federal superior a todas ellas.

I. 1. 2. PROTECCIONISMO VS LIBERALISMO

El manejo de los instrumentos al alcance del Estado para mantener o modificar particularmente las relaciones comerciales de un país con el resto del mundo, se conoce como Política Comercial.

A dicha política le competen las restricciones arancelarias y no arancelarias, tales como subsidios, créditos preferenciales y el control de sectores económicos así como las políticas fiscales y monetarias expansivas, como su emisión, política de endeudamiento y cambiaria.³

Las directrices de la política económica del Estado se encuentran en instrumentos directos como la política fiscal, el comercio exterior, las empresas

³ Hernández, Laura y Witker, Jorge. *Régimen jurídico del comercio exterior en México*, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2000, p. 19.

públicas e instrumentos indirectos como políticas de seguridad social, salarial, educativa, científica y tecnológica.

La intervención directa del Estado es administrativa, pues las acciones son realizadas por medio de empresas públicas, dicha participación puede ser directa o indirecta. "La intervención del estado, desarrollada mediante la protección excesiva a la industria nacional, adquiere la denominación de proteccionismo".⁴

Lejos de fomentar competitividad económica, cayó en conductas paternalistas, limitando a nuestro país en el desarrollo del comercio internacional.

Por otro lado, el liberalismo enmarca un estado de derecho, donde los individuos existen por sí solos, configurando su cultura e identidad dentro de una sociedad gobernada por normas jurídicas.

Para el liberalismo, el mercado es un elemento más de la sociedad civil el cual debe someterse a derecho e ir de la mano con la filosofía sobre la libertad del individuo.

Para el neoliberalismo el mercado financiero y bursátil es el eje de lo social, es una consecuencia de lo social.

"En los mercados los individuos forman lo social, en esta relación donde lo social y lo cultural son un producto de lo mercantil, lo mercantil tiene como base, según los neoliberales, los mercados bursátiles y financieros".⁵

Podemos concluir que entre menos participe el Estado en la economía mejor es el actuar de los mercados para constituir lo social, buscando un equilibrio en precios, generando bienes y servicios y una mejor distribución de los mismos.

⁴ Idem.

⁵ Ibidem, p. 20.

I. 1. 3. SOBERANIA

En términos generales la palabra "soberano" es sinónimo de "supremo", entonces, podemos decir que el poder del Estado es un poder supremo, un poder que está por encima de todos los poderes sociales.

La soberanía es un elemento modal, porque determina el modo de ser de la forma política moderna a lo que llamamos Estado. Es considerado como un atributo del poder, ya que hablar de poder equivale a hablar de soberanía.

La soberanía es un concepto histórico que va evolucionando pero de ninguna manera debe abandonarse.

I. 1. 3. 1. CARACTER INTERNO DE LA SOBERANIA

Se refiere al poder supremo que rige los intereses de la comunidad política, existiendo jerarquías, niveles e independencia en los Estados para tener la capacidad de autodeterminación.⁶

I. 1. 3. 2. CARACTER EXTERNO DE LA SOBERANIA

Se refiere a las relaciones internacionales del Estado con otros Estados, es el "Estado soberano, sujeto a Derecho Internacional tratando con otro Estado sujeto de Derecho Internacional dentro de un mismo plano de igualdad".⁷

I. 2. CONCEPTO DE COMERCIO EXTERIOR

El comercio exterior es la actividad económica, por virtud de la cual se tratan transacciones físicas entre residentes de dos o más territorios aduaneros

⁶ Porrúa, Francisco. op. cit. p.355.

⁷ Idem.

que se registran estadísticamente en la balanza comercial de los países implicados. Para los proveedores exportadores, la transacción de comercio exterior se registra en la columna "exportación", mientras que para los consumidores e importadores de esa misma transacción se registra en su balanza comercial en la forma de "importación".⁸

Es la disciplina jurídico-económica que regula el intercambio conocido como de comercio exterior, también es la política comercial externa o política económica internacional, sector que junto a las demás políticas sectoriales conforman al política económica de un país.

En la actualidad no sólo se ha anexado al comercio exterior las transacciones de tecnologías y servicios actuando conjuntamente con las operaciones de comercio temporales, de determinado objeto o servicio.

I. 2. 1. SUJETOS DEL COMERCIO

ESTADO

La intervención del Estado en la actividad económica a sido una transición de un Estado intervencionista a un Estado liberal.

El papel que adopta el Estado en el comercio internacional es peculiarmente el de "comerciante", dado que la existencia de empresas públicas del Estado que llegan a intervenir en negociaciones comerciales internacionales, lo coloca como un sujeto de comercio, olvidándose de su potestad de autoridad.

El Estado en su principal papel dentro del comercio internacional consiste en la determinación de la política económica, industrial y comercial, para sustentar

⁸ Witker, Jorge y Gómez-Robledo Verduzco, Alonso. *Diccionario de Derecho Internacional*. México, Universidad Nacional Autónoma de México, Editorial Porrúa, México, 2001, p. 51.

y ampliar la actividad de las empresas nacionales en el escenario mundial de comercio, basándose en la suscripción y aprobación de tratados o acuerdos internacionales.

EMPRESAS

Entendemos a la empresa como “la unidad de producción o cambio basada en el capital, y que persigue la obtención de beneficios mediante la explotación de la riqueza, de la publicidad, el crédito, la propiedad intelectual, etc.”.⁹

La empresa mercantil cuyas características son el capital, el trabajo y la organización lucrativa de personal se clasifica según la procedencia de su capital constitutivo:

Empresas Nacionales

La empresa nacional está constituida de conformidad con las leyes de su país y cuyo capital sea mayoritariamente nacional, el porcentaje de la participación de capital varía según el país de que se trate y de su participación.¹⁰

Empresas Multinacionales

Son entes creados con la participación de inversionistas públicos y privados de diversas procedencias, encontrándose en un proceso de integración económica regional, son una manifestación de países avanzados y en desarrollo ante la actividad económica mundial reflejada en la industrialización y la competitividad en el mercado internacional.¹¹

Transnacionales

⁹ Hernández, Laura y Wítter, Jorge. op. cit., p. 26.

¹⁰ Osorio, Arcila, Cristóbal. *Diccionario de comercio internacional*, Grupo editorial Iberoamérica, México, 1995, p. 48.

¹¹ Idem.

Este tipo de empresas poseen el control de los medios de producción en más de un país. Por medio de un mecanismo de control se transfiere internacionalmente capital líquido, insumos, maquinaria, *Know-how*, etc.

Los recursos transferidos entre países no son ciertamente comerciados ya que dichas transferencias no involucran transacciones de comercio.¹²

I. 2. 2. OBJETOS DEL COMERCIO

BIENES

Son los objetos físicos mudables que se importan o exportan en el mercado internacional, dichos objetos se dividen en materias primas o productos básicos y manufacturas.

Cada mercancía, como artículo o bien económico que se produce y ofrece al mercado, esta sujeta a un régimen de comercio en específico y diferente, apegado a la ley.

1. Materias primas

El concepto se iguala con los recursos naturales estratégicos para un país, elevándose como productos básicos en el ámbito internacional.

En los países en vías de desarrollo se producen granos, vegetales, alimentos y se generan minerales, estos son comercializados sin proceso de transformación para que a su vez sean sometidos a procesos tecnológicos y en un período de tiempo sean introducidos en el mercado internacional como un producto básico, como ejemplo tenemos al petróleo, café, azúcar, etc.

¹² Hernández, Laura y Wítker, Jorge. op. cit., p. 28.

El comercio de estos productos primarios no se desarrolla bajo leyes de oferta y de demanda, están sujetos a políticas económicas encuadradas en convenios o Acuerdos Internacionales de Productos Básicos y en el Programa Integrado de Productos Básicos, cabe mencionar que México participa en ambos programas de comercialización.¹³

2. Manufacturas

Son productos transportables que han pasado por un proceso de transformación productiva agregándoles un valor. Estos artículos se comercializan por medio de la oferta y la demanda bajo la regulación de la Organización Mundial del Comercio.

SERVICIOS

Los servicios son prestaciones que contribuyen a la satisfacción de necesidades individuales o colectivas diferentes a la transferencia de la propiedad de un bien material.¹⁴

Los servicios son aquellos intangibles que, vinculados a la producción de mercancías, generan ingresos y empleos en toda la economía. Estos se clasifican en servicios al productor y servicios a los consumidores.

Telecomunicaciones, bancos, servicios financieros, transportes, ingeniería, construcción, películas, programas de televisión, turismo, servicios profesionales, legales, médicos, contables, propiedad intelectual, inversión extranjera, etc., son algunos ejemplos de servicios.

¹³ *Ibidem.* p. 22.

¹⁴ Osorio Arcila, Cristóbal. *op. cit.* p. 154.

HÍBRIDOS

Se dice de todo lo que es producto de elementos de distinta naturaleza, los híbridos, surgen de la distinción que debe hacerse entre algún artículo (mercancía), de una información y / o diseño (servicios), el contenido de éste es susceptible de explotarse comercialmente.

Así como el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SADCM), logra encuadrar los criterios científicos y tecnológicos en la clasificación de mercancías, el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la Organización Mundial de Comercio en 1994, estableció un tratamiento jurídico en el comercio internacional a los servicios.¹⁵

Los híbridos surgen como resultado de la diferencia distintiva entre las mercancías y los servicios, los cuales se tipifican de diferente manera a los objetos susceptibles de comercializarse internacionalmente, y se regulan por el Acuerdo sobre Propiedad Intelectual relacionado con el comercio de la propiedad de la Organización Mundial del Comercio.¹⁶

I. 3. CONCEPTO DE INTEGRACIÓN ECONOMICA

Etimológicamente, integración del latín *integratio*, composición o conjunto; miembros componentes de un consejo o de una entidad; economía, del latín *oconomía*, del griego *oikonomía*, gobierno de la casa, riqueza pública, conjunto de ejercicios y de intereses económicos. En su uso cotidiano, la palabra "integración" denota la unión de partes de un todo.

Considerada como un proceso, se encuentra acompañada de medidas dirigidas a abolir la discriminación entre unidades económicas pertenecientes a

¹⁵ Hernández, Laura y Wilker, Jorge. op. cit. p.25.

¹⁶ Idem.

diferentes naciones, la integración viene a caracterizarse por la ausencia de varias formas de discriminación entre economías nacionales.

Existen diversas definiciones como las siguientes:

"Conjunto de sujetos, procesos económicos y políticos tendentes a la creación de relaciones económicas más estrechas entre las áreas involucradas y, más allá de ello, a la constitución de una unidad económica o política por un grupo de Estados nacionales."¹⁷

"Considerada como un proceso, la integración es un conjunto de medidas destinadas a suprimir la discriminación entre unidades económicas pertenecientes a diferentes países; pensada como una situación, la integración designa la ausencia de toda forma de discriminación entre economías nacionales".¹⁸

Los procesos y formas de integración económica internacional pueden darse en cinco grados determinables por un orden de intensidad creciente, determinado por los compromisos que las naciones adquieren al firmar los acuerdos de integración.

Lo anterior trae como consecuencia que las instituciones sufran modificaciones dependiendo del acuerdo comercial que adopte un estado, así como el grado de integración económica que se vaya presentando. Siendo afectadas las políticas económicas de orden nacional ya que en el proceso de integración económica se contienen temas tan diversos como son, políticas aduaneras, prácticas comerciales restrictivas, prácticas desleales de comercio internacional y licencias de importación, entre otras.

¹⁷ Witker, Jorge y Gómez-Robledo Verduzco, Alonso. op. cit., p. 196.

¹⁸ Balassa, Bela. *Teorías de la Integración Económica*, México, Editorial UTHEA, 1964, p. 1.

I. 4. FORMAS DE INTEGRACIÓN ECONOMICA

I. 4. 1. ZONA DE LIBRE COMERCIO

Es una asociación entre dos o más países normalmente inspirados por la proximidad geográfica, que han decidido abolir progresivamente los derechos de aduana, cuotas, subsidios a la exportación y otras restricciones cuantitativas para dar lugar a la libre circulación de bienes, servicios y capitales, pero manteniendo cada uno su propio arancel de aduanas "exterior" y su régimen peculiar de comercio. Los países que toman esta decisión están motivados por la idea que la puesta en común de sus capacidades y el avance de la comprensión mutua permitirán incrementar el comercio recíproco, la eficiencia interna y la expansión económica de todas y cada una de las naciones participantes. La forma más sencilla de la integración económica la Zona de Libre Comercio exige ciertas regulaciones especiales como las reglas de origen, para evitar efectos perjudiciales.¹⁹

I. 4. 2. UNIÓN ADUANERA

La Unión Aduanera resulta del acuerdo entre dos o más países separados para suprimir de manera inmediata o paulatinamente las trabas aduaneras para la libre circulación de bienes, servicios, capitales y de otra índole al comercio recíproco, pero estableciéndose además un arancel común externo, de tal manera que cada Estado ya no tiene libertad para determinar las tarifas arancelarias que aplicará a terceros países. Un modelo puro de unión aduanera implicaría un completo y libre comercio entre los países participantes, y una muralla tarifaria única hacia el mundo externo, de modo que cualquier país no miembro se enfrentaría a diversas restricciones.²⁰

¹⁹ Tamemes, Ramón y Santiago, Gallego, *Diccionario de Economía y Finanzas*, Madrid, Alianza Editorial, 1994, p. 214.

²⁰ Witker, Jorge y Gómez-Robledo Verduzco, Alonso. op. cit. p. 197.

I. 4. 3. MERCADO COMÚN

En esta figura se considera la libre circulación de los bienes, los servicios, los capitales e incorpora lo referente a un arancel común externo (propio de la Unión Aduanera), con la nota característica de la libre circulación y establecimiento de las personas.²¹

Se establece un mercado común, cuando, por medio de tratados públicos, un grupo de países se asocia para eliminar eventualmente las barreras aduaneras existentes en el comercio exterior, estableciendo derechos de aduana comunes para productos originarios en cualquier otro país fuera del grupo, así como una serie de políticas económicas uniformes para beneficio de los países miembros de la comunidad.²²

I. 4. 4. INTEGRACIÓN ECONOMICA

La Integración Económica presupone y requiere la unificación de las políticas monetarias, fiscales, financieras, y sociales, para ello también la instauración de una verdadera autoridad supranacional.²³

Para el maestro Bela Balassa, la Unión Económica es "un mercado común con armonización de las políticas económicas de los Estados miembros"

Es la etapa avanzada que considera la libre circulación de bienes, servicios, capitales y personas, un arancel común externo y la armonización de las políticas económicas.

²¹ Idem.

²² Osorio Arcila, Cristóbal. op. cit. p. 48.

²³ Witker, Jorge y Gómez-Robledo, Alonso. loc. cit.

CAPITULO II

ASPECTOS GENERALES DE LA UNION EUROPEA Y MÉXICO

II. 1. EL CASO DE EUROPA

La Unión Europea constituye actualmente la integración regional más desarrollada del mundo, tanto por su nivel de institucionalización como por su poder económico.

Forma un marco económico, jurídico y político de quince estados manifestando una misma voluntad, bajo una cesión de soberanías y previéndose la entrada de más estados miembros en un futuro.²⁴

Sus Tratados constitutivos se han revisado en cuatro ocasiones: en 1987 con el Acta Única Europea; en 1993 con el Tratado de *Maastricht* o Tratado de la Unión Europea; en 1997 con el Tratado de *Ámsterdam* y con el Tratado de Niza en diciembre del 2000.

II. 1. 1. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LA UNIÓN EUROPEA

El proceso de integración europea se sitúa en los años posteriores a la segunda Guerra Mundial, cuando finalizó tal holocausto, Europa tenía dos objetivos establecidos: la reconstrucción económica y política, y la unificación de la paz entre los países europeos.

Através del Discurso de *Zurich*, pronunciado por el ministro británico *Winston Churchill*, se comienzan a crear los Estados Unidos de Europa.

²⁴ Hernández Laura y Wítker, Jorge. op. cit. p. 336.

Por otro lado en Suiza, un grupo de congresistas europeos demandaban la suspensión de las soberanías nacionales europeas para dar lugar a una nueva entidad federal dando origen a la Unión de Federalistas.

Estados Unidos destinó importantes montos de capital con el objeto de apoyar el proyecto de unificación europea, con sus respectivos intereses de política mundial, todo esto patrocinado por el secretario de Estado estadounidense *George Marshall*, en un discurso pronunciado el 5 de junio de 1947 conocido como el "*Plan Marshall*".

Pasado el tiempo, los problemas de reconciliación entre los países europeos estaban lejos de los vínculos de unificación especialmente entre Francia y Alemania. Para ventilar dicho problema se le otorgó una misión imperativa al ministro de Asuntos Exteriores francés, *Robert Schuman*, para presentar una propuesta a la Alemania Federal para la integración de bases de colaboración y alianza permanente entre las dos grandes potencias productoras de materia prima.

El 9 de mayo de 1950 Francia acoge la creación de mercado del carbón y del acero, propuesta emanada por el diplomático y comisario del Plan Francés *Jean Monnet*. Dicha propuesta es acogida favorablemente por Alemania, Francia, Italia y los países del Benelux (Bélgica, Luxemburgo y Países Bajos, países que más adelante consagrarían una unión aduanera), surgiendo a sí en 1950 la Europa Comunitaria.²⁵

a) TRATADO DE PARÍS

El Plan *Schuman* encierra propuestas revolucionarias con principios fundamentales como la delegación de soberanías en especial en el sector de la producción franco-alemana de carbón y de acero, consolidándose en el Tratado de la Comunidad Económica del Carbón y Acero (TCECA), también conocido

²⁵ Witker, Jorge y Gómez-Robledo, Alonso. op. cit. p. 337.

como Tratado de París, firmado por los seis Estados en común acuerdo el 18 de abril de 1951 y con entrada en vigor el 23 de julio de 1952.²⁶

Con la Conferencia de Ministros de Asuntos Exteriores de la Comunidad Económica de Carbón y Acero (CECA), celebrada en Italia en 1955, se fue materializando cada vez más la idea de una integración económica en una propuesta encabezada por el comité Intergubernamental presidido por el belga *Paul Henri Spaak*.

El Informe *Spaak* se convirtió en base principal para continuar con la idea integracionista europea, invitando a otros países europeos a sumarse en el proyecto.²⁷

El 25 de marzo de 1957 se firmaron en Roma, los Tratados constitutivos de la Comunidad Económica Europea (CEE) y de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (CEEA) o (EURATOM), el cual establecía el desarrollo e investigaciones atómicas pacíficas, así como un programa para promover el desarrollo tecnológico y la producción nuclear en Europa.²⁸

En resumen, el CECA como el EURATOM representaban dos formas de integración sectorial (carbón y acero por un lado, y el desarrollo común para fines pacíficos de la energía nuclear, por el otro). En cambio, la CEE constituía una forma de integración global (extendida al conjunto de la actividad económica).

Más adelante estos tres órganos son fusionados en Bruselas en 1965 por el Tratado de Fusión de la CECA, la CEE y EURATOM.²⁹

²⁶ Idem.

²⁷ Idem.

²⁸ Ibidem, p. 338.

²⁹ Idem.

En 1969 ante el Consejo Europeo de la Haya se propició una Unión Económica y Monetaria (UEM) para un mejor control de las políticas nacionales. El resultado fue un fracaso al intentar convertir el dólar en oro a un precio fijo.

Más adelante se creó la "*Serpiente Monetaria Europea*" en 1972, obligando a las divisas comunitarias fluctuar bilateralmente dentro de un margen en común. No obstante al rotundo fracaso se avanzó a la creación de un *Sistema Monetario Europeo* (SME) en 1979, generando estabilidad en la comunidad y favoreciendo a las inversiones entre los países miembros, creando los principios de un mercado en común.

Con la satisfacción de los avances económicos de la Comunidad Europea después de nueve años de estabilidad, se realizó en *Hannover*, la reunión del consejo Europeo, en la cual se encomienda a *Jacques Delors* la creación de la Unión Económica y Monetaria para consolidar la total unificación monetaria. En 1989 la Comisión presentó su propuesta para la formación de la *Unión Económica y Monetaria*, constando con tres etapas:

1. La primera proporcionaría la liberación total de los movimientos de capital (1990).
2. En la segunda se establecería el Instituto Monetario Europeo como organismo encargado de supervisar todo lo correspondiente a la introducción de la moneda única (1994).
3. Y la tercera debería comenzar en 1999 de acuerdo al procedimiento.³⁰

³⁰ Idem.

b) EL ACTA ÚNICA EUROPEA

El *Acta Unica Europea* firmada en Luxemburgo y en la Haya, respectivamente, el 17 y 28 de febrero de 1986, entrando en vigor en 1987 representa la *primera reforma* importante de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, garantizando las cuatro libertades de circulación (personas, mercancías, capitales y servicios); libertades sin obstáculo, que iluminaban a la Comunidad Europea desde el Tratado de Roma.

c) TRATADO DE MAASTRICH

El Tratado de la Unión Europea (*TUE*) o *Tratado de Maastrich*, supone la *segunda reforma* más importante de los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas, tras el Acta Única Europea. El Tratado de la Unión Europea fue firmado por todos los Estados miembros el 7 de febrero de 1992 en *Maastrich* y entró en vigor en 1993.³¹

Después de esta reforma se estableció que la Comunidad Económica Europea surgida del Tratado de Roma se convierte ahora formalmente en la Comunidad Europea o Unión Europea, dotándose a la Comunidad de nuevas competencias, sobre todo en materia de educación, cultura y salud; la circulación de una moneda en común europea, la creación de nuevos derechos para los ciudadanos de la Unión Europea, más competencia al Parlamento Europeo para poder refrendar con su voto el nombramiento de la comisión Europea y la creación de un política exterior y de seguridad común.

d) TRATADO DE AMSTERDAM

El Tratado de Amsterdam firmado el 2 de octubre de 1997 fue la *tercera reforma* a los Tratados constitutivos de la Unión Europea. Dicho Tratado hace un hincapié en la protección de los Derechos Fundamentales fomentando una zona de libertad, seguridad y justicia para todo los que reconozcan y protejan las

³¹ Tratado de Ámsterdam, Lo que ha cambiado en Europa. Comisión Europea, Bélgica, 1999, p. 5.

libertades fundamentales y derechos humanos; reconociendo igualdad condiciones, sexos y oportunidades, protección social, protección de los derechos inherentes a la libre circulación de personas, interés en los temas de asilo político, visados, migrantes, mayor cooperación entre gobiernos en los temas policiales y judiciales, estrategias ambientales, protección de la salud humana y cooperación aduanera.³²

De la misma manera el Tratado de Amsterdam, asienta el mando de la Unión Europea en la coordinación de la política de empleos a todos sus conciudadanos, combatiendo el desempleo, la desigualdad de oportunidades y la exclusión social, opta por la creación de un “modelo social europeo” en beneficio de la situación laboral europea.

Mediante la Política Exterior y de Seguridad en Común (PESC), El Tratado de Amsterdam establece las estrategias de coordinación diplomática de los quince Estados miembros celebrando acuerdos internacionales para desarrollar sus misiones consulares y diplomáticas.³³

e) TRATADO DE NIZA

El Tratado de Niza es la *cuarta reforma* a los tratados constitutivos de la Unión Europea. Fue adoptado por los jefes de Estado y de gobierno de los quince estados miembros y por el presidente de la Comisión durante el Consejo Europeo de Niza celebrado de 7 al 11 de diciembre del 2000.³⁴

Abarca cuestiones institucionales que no se habían resuelto en el anterior Tratado de Amsterdam y que debían resolverse antes de la ampliación de los Estados miembros, toda vez que doce países ya han sido aceptados como candidatos a integrarse a la Unión.

³² Idem.

³³ Witker, Jorge y Gomez-Robledo Verduzco, Alonso. loc. cit.

³⁴ Tratado de Niza, Europa en México. Revista de la Delegación de la Comisión Europea en México, 3-2001, p. 5.

La función del tratado se limita a establecer los principios y los métodos de la evolución de las instituciones en un futuro, asegurando el buen funcionamiento y capacidad para la toma de decisiones adecuadas para la ampliación de la Unión Europea.

El Tratado de Niza contempla los Mecanismos de Control del Consejo Europeo, institución en la que están representados los gobiernos de los Estados miembros.

El Tratado de Niza suprime la posibilidad de veto prevista por el tratado anterior, fija en ocho el número mínimo de Estados miembros recurridos para promover cooperaciones reforzadas en la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC), salvo el sector de la defensa. Precisa las peculiaridades y funcionamiento de estas cooperaciones y la incorporación de nuevos países miembros.³⁵

f) CONSTITUCIÓN EUROPEA

El Consejo Europeo encomendó a la Convención Europea la creación de una Constitución que fuera el nuevo modelo de estabilidad y organización del mundo.

El 20 de junio del 2003, la Convención Europea presentó al Consejo Europeo, reunido en Salónica, el Proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución Europea.³⁶

II. 1. 2. INSTITUCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA

Estas instituciones actúan como la infraestructura de la Unión Europea, capaces de formar y expresar la voluntad propia y distinta de la de sus Estados Miembros.

³⁵ *Idem.*

³⁶ Proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa, 20 de junio de 2003.

II. 1. 2. 1. EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

Con sede en Luxemburgo los meses de abril, junio y octubre y en Bruselas el resto de los meses del año, el Consejo de Ministros representa la legitimidad intergubernamental en la Unión Europea, pero no es una reunión de representantes de los Estados, sino una institución comunitaria, y por tanto, debe respetar unas reglas de funcionamiento.

Le corresponde al Consejo el Poder Legislativo de la Unión Europea como poder de decisión, establecer los objetivos políticos de la unión, coordinar sus políticas económicas nacionales y resolver conflictos existentes entre ellos y con otras instituciones; además comparte con el Parlamento la autoridad presupuestaria, por último atribuye a la Comisión las competencias de ejecución de las normas que establezca.³⁷

El Consejo se compone por un representante de los quince Estados miembros. La reunión puede ser convocada por el presidente, por uno de los quince miembros o por la Comisión; y se decide por mayoría cualificada o por unanimidad según el caso en concreto. Los representantesn tienen la responsabilidad de sus decisiones ante sus Parlamentos nacionales y sus ciudadanos.

Cada uno de los representantes de los quince Estados miembros con un órgano auxiliar, el Comité de Representantes Permanentes (COREPER) elaboran la orden del día que ventilará en la sesión, según el acuerdo elaborado para el Consejo. Cuando hay un acuerdo aceptado por el Consejo, los miembros del COREPER negocian entre ellos con sus administraciones nacionales y con la Comisión.

³⁷ Proyecto de Tratado por el que se instituye una Constitución para Europa. Presentado al Consejo Europeo el 20 de junio de 2003. Convención Europea. Art. 20, p. 29.

Cada seis meses el Consejo intercambia la presidencia siguiendo el siguiente proceso (contando desde enero de 1997) países Bajos, Luxemburgo, Reino Unido, Austria, Alemania, Finlandia, Portugal, Francia, Suecia, Bélgica, España, Dinamarca, Grecia, Italia e Irlanda. Para ponderar los votos y establecer la mayoría calificada el proceso es el siguiente:

- Alemania, Francia, Italia y Reino Unido, 10 Cada uno.
- España 8
- Portugal, Grecia, Países Bajos y Bélgica 5
- Suecia y Austria 4
- Dinamarca, Irlanda y Finlandia, 3
- Luxemburgo 2

II. 1.2.2. LA COMISIÓN EUROPEA

Con sede en Bruselas y con la función que la sitúa en el centro del proceso político de la Unión Europea por su importancia, toda vez que le corresponde la legitimidad Comunitaria, defiende el interés Comunitario, aunque a veces éste difiera de la suma de los intereses nacionales.

Es la Guardiana del Derecho Comunitario y motor de la Integración ya que ejerce respeto, correcta aplicación y vigilancia. Así mismo, con propuestas para el desarrollo de la política comunitaria se encarga de la gestión y aplicación de las disposiciones comunitarias.

Entre otras funciones, tiene el poder de hacer que la Comisión y el Parlamento Europeo se sometan a su propuesta para poder legislar. También funge como el órgano Ejecutivo de la Comunidad Europea.

La Comisión representa a la Unión Europea ante organismos Internacionales y es la encargada de la ejecución del presupuesto, asegura la realización de los objetivos de los tratados así como el control de vigilancia.

La Comisión se compone por veinte comisarios nacionales de los Estados miembros de los cuales dos tiene Francia, Alemania, Italia, España, y el Reino Unido y uno por cada uno de los restantes Estados miembros. Estos ejercen sus funciones con absoluta independencia, con respecto a los gobiernos nacionales que los designan y actúan colegiadamente. Al frente de la Comisión se encuentra un Presidente asistido por seis vicepresidentes con un mandato de cinco años renovables.³⁸

II. 1. 2. 3. EL PARLAMENTO EUROPEO

Tiene su sede en Estrasburgo para las sesiones plenarias y Bruselas para las reuniones de las comisiones y las sesiones extraordinarias, facilitándose así los contactos con la Comisión y el Consejo. Por su parte, la Secretaría General tiene su sede en Luxemburgo. El Parlamento es considerado la expresión democrática de la voluntad política de los pueblos de la Unión Europea.

Todos los debates del parlamento y sus comisiones se realizan gracias a una interpretación simultánea en las once lenguas oficiales de la comunidad: español, danés, alemán, griego, ingles, francés, italiano, irlandés, portugués, finlandés y sueco. Asimismo, todos los documentos que se utilizan en las sesiones se traducen e imprimen en las once lenguas oficiales.³⁹

Unas de tantas funciones del Parlamento es la aprobación de las leyes (es un parlamento pero no legisla, sólo se delibera). Controla al poder ejecutivo y tiene una función presupuestaria de relevancia.

³⁸ Ibidem. Art. 25, p. 34-38.

³⁹ Ibidem. Art. 19, p. 28.

Los poderes más importantes del Parlamento Europeo se dividen en tres categorías:

- Poder Legislativo
(porque tiene poder de deliberación)
- Poder Ejecutivo
(porque tiene el control)
- Poder Presupuestario
(porque con este incrementa su competencia)

El Parlamento Europeo es la única institución que reúne y delibera en público. Todos sus debates, dictámenes y resolución se publican en el Diario Oficial de la Comunidad Europea.

Los eurodiputados que integran el Parlamento Europeo se reparten en veinte comisiones permanentes cada una especializada en ámbitos en específicos:

- Comisión de Asuntos Exteriores
- Seguridad y Política de Defensa
- Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural
- Comisión de Presupuesto
- Comisión de Asuntos Económicos, Monetarios y de Política Industrial
- Comisión de investigación, Desarrollo Tecnológico y de Energía
- Comisión de Relaciones Económicas Exteriores
- Comisión de asuntos Jurídicos y de Derechos de los ciudadanos
- Comisión de asuntos Sociales y Empleo
- Comisión de Política Regional

- Comisión de Transportes y Turismo
- Comisión de Medio Ambiente, Salud Pública y Protección del Consumidor
- Comisión de Cultura, juventud, educación y medios de Comunicación
- Comisión de Desarrollo y Cooperación
- Comisión de Libertades Públicas y de Asuntos Interiores Comisión de Control Presupuestario
- Comisión de asuntos Institucionales
- Comisión de Pesca
- Comisión de Reglamento de verificación de credenciales y de Inmidades
- Comisión de Derechos de la Mujer y Comisión de Peticiones

El Parlamento puede crear subcomisiones, comisiones temporales, y comisiones de investigación.⁴⁰

El Parlamento Europeo está compuesto por 626 eurodiputados elegidos por los ciudadanos de la Unión Europea cada cinco años. Al frente del Parlamento existe un presidente con un comité de catorce vicepresidentes.

La distribución de los eurodiputados es la siguiente:

- Alemania, 99
- Francia, Italia y Reino Unido, 87 cada uno
- España, 64
- Países Bajos, 31
- Bélgica, Grecia y Portugal, 25 cada uno
- Suecia, 22
- Austria, 21

⁴⁰ Witker, Jorge y Gomez-Robledo Verduzco, Alonso. op. cit. p. 343.

- Dinamarca y Finlandia, 16
- Irlanda, 15
- Luxemburgo 6

II. 1. 2. 4. EL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Tiene su sede en Luxemburgo y está compuesto por quince jueces asistidos por nueve abogados generales elegidos por un periodo de seis años por los gobiernos de cada Estado miembros de la comunidad. La misión de este Tribunal Judicial es garantizar el respeto y el derecho en la interpretación y aplicación de los Tratados de la Unión Europea, de esta manera vela para que los Estados miembros cumplan con las obligaciones concernientes en los tratados y asimismo las instituciones europeas no excedan su ejercicio de poder conferido.⁴¹

El Tribunal examina los litigios entre instituciones comunitarias o entre Estados miembros y una institución comunitaria, así como las causas remitidas ante este para su pronunciación sobre la interpretación jurídica acerca de algún aspecto del derecho comunitario europeo.

Los procedimientos que le corresponden al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas son:

- a) Por incumplimiento de Tratados
- b) Recurso de anulación
- c) Recurso por Omisión
- d) Recurso por daños y perjuicios contra la comunidad

⁴¹ Constitución Europea. op. cit. Art. 28. p. 39.

- e) Sobre interpretaciones de derecho comunitario en una controversia entre Estados Miembros⁴²

II. 2. PANORAMA DEL COMERCIO EXTERIOR EN LA UNIÓN EUROPEA

La Unión Europea considera que para responder a las necesidades de la economía del siglo XXI, se debe contemplar dos situaciones: la primera es que ya terminaron los tiempos en que las grandes naciones comerciales negociaban acuerdos entre sí y los imponían al resto del mundo. Hoy hay que contar con otras voces, particularmente las de los países en vías de desarrollo, que exigen, con todo derecho, desempeñar un papel más activo en este proceso.

La segunda lección versa en que es necesario reformar a la Organización Mundial del Comercio (OMC) para hacerla más abierta, transparente, eficaz y responsable. Es preciso revisar su reglamento y asignar un papel más activo a la sociedad civil, a fin de que, además de temas comerciales y de desarrollo, se traten también cuestiones ambientales y sociales.

La Unión considera que para llevar a buen término la nueva ronda de negociaciones de la OMC, se deberían abordar al menos cuatro grandes ámbitos:

- Mejora generalizada del acceso al mercado, en particular en los ámbitos de la agricultura, los servicios y los productos no agrícolas.
- Establecimiento de normas en una serie de ámbitos nuevos, tales como la inversión, la competencia y la promoción del comercio.
- Mayor hincapié en el desarrollo, ofreciendo para ello un mejor acceso al mercado y mejoras en el trato especial y diferenciado otorgado a los países en vías de desarrollo, y velando por que los nuevos acuerdos promuevan el desarrollo.

⁴² Witker, Jorge y Goma-Robledo Verduzco, Alonso. op. cit. p. 341-344.

- Análisis de una serie de temas que preocupan a la sociedad civil, precisando las normas de la OMC que rigen los acuerdos relativos al comercio y al medio ambiente, el etiquetado, la salud pública y la aplicación del principio de cautela. El principio que debe guiar este objetivo es el de garantizar la coherencia de las normas y evitar que las medidas adoptadas constituyan un medio de discriminación arbitraria o injustificable entre los países.⁴³

II. 3. EL CASO DE MEXICO

México, de conformidad con las cifras de la organización Mundial de Comercio (OMC), actualmente es la primera potencia comercial en América Latina, debido a que en los últimos 10 años su comercio exterior ha crecido a un ritmo acelerado, convirtiendo de esta manera a las exportaciones a través de sus Tratados de Libre Comercio, en el motor fundamental del crecimiento y la generación de empleos en el país.

II. 3. 1. CONCEPTO DE TRATADO INTERNACIONAL

Los tratados son acuerdos de voluntades suscritos entre sujetos de Derecho Internacional, celebrados por escrito, que imponen obligaciones, otorgan derechos y son regulados por el Derecho Internacional.

La ley sobre Celebración de Tratados de 1992, en su artículo 2 dice a la letra:

"Para los efectos de la presente Ley se entenderá por Tratado: el convenio regido por el derecho internacional público celebrado por escrito entre los gobiernos de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional, ya sea que su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos. De conformidad con la fracción I Del artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados deberán ser aprobados por el senado y

⁴³ Véase <http://www.europa.eu.int>

serán la ley suprema de toda la unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución”.

Por su parte la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, celebrada el 23 de mayo de 1969, señala que:

“Se entiende por Tratado: un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el Derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular”

Las definiciones de la Convención de Viena y la contenida en nuestra Ley de Celebración de Tratados, coinciden en que el Tratado es regido por las normas de derecho internacional y en que el mismo es celebrado por sujetos de derecho internacional, que son en primer lugar los Estados.

II. 3. 2. CELEBRACIÓN DE UN TRATADO

En México los tratados son negociados y celebrados por el presidente de la República y entre sus facultades, tiene la de dirigir la política exterior y celebrar los tratados internacionales (artículo 89 fracción X constitucional) otorgándole el monopolio de las negociaciones internacionales. Estos deben estar sujetos a la aprobación del senado, (artículo 76 fracción I) misma que puede darse por simple mayoría de los senadores presentes. Una vez celebrado el tratado por el presidente es sujeto a la aprobación del Senado, quien después del debate, vota o no la aprobación del instrumento.

Con esta importante formalidad cumplida ya puede presentar, al gobierno de México, el Protocolo de Adhesión ante el país u organismo que corresponda.

Cumplido con todo lo anterior, debe ser publicado en el Diario Oficial de la Federación y comenzará a regir, según lo haya estipulado el tratado que se celebró.

Por último cabe señalar que nuestra Constitución impone la prohibición para la celebración de tres tipos de tratados:

1. Los que autoricen la extradición de reos políticos.
2. La extradición de delincuentes del orden común con condición de esclavos.
3. Los que alteren las garantías y derechos para el hombre y el ciudadano.

II. 3. 3. RANGO DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN MÉXICO

El artículo 133 Constitucional se refiere a la supremacía Constitucional de los Tratados Internacionales en México, que a la letra señala:

"Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanan de ella y todos los Tratados que están de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebran por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y Tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados."

Este artículo Constitucional no debe interpretarse en el sentido de que los Tratados tienen el mismo rango legal que la Constitución. A la letra del artículo 133 sólo dice que

"Los tratados internacionales están por encima de las constituciones de los Estados de la Unión. Establece que tanto la Constitución Federal, las leyes del Congreso de la Unión, y los Tratados Internacionales prevalecen sobre las constituciones y leyes de las entidades federativas. Tampoco establece preeminencia de los Tratados internacionales por encima de las leyes emanadas del Congreso de la Unión".

La jurisprudencia es clara al respecto:

"El artículo 133 Constitucional no establece preferencia alguna entre leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella o de los Tratados que estén de acuerdo con la misma celebrados y que se celebren por el Presidente de la República con aprobación del senado, puesto que el dispositivo legal no proponga la tesis de la supremacía del derecho internacional sobre el derecho interno, sino que adopta la regla de que el derecho internacional es parte del nacional, ya que si bien reconoce la fuerza obligatoria de los Tratados no da a estos un rango superior a las leyes del Congreso de la Unión emanadas de esa Constitución, si no que al rango que les confiere a unos y otras es el mismo."⁴⁴

TRATADOS INTERNACIONALES.-

"El artículo 133 constitucional, última parte, no establece su observancia preferente sobre las leyes del Congreso de la Unión emanadas de la Constitución Federal. La última parte del artículo 133 Constitucional establece el principio de la supremacía de la Constitución Federal, de las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ellas y de todos los tratados celebrados y que se celebren por el Presidente de la República Con aprobación del Senado, respecto de las leyes y constituciones de los Estados que forman la unión y no la aplicación preferente de las disposiciones contenidas en los Tratados respecto de lo dispuesto por las leyes del Congreso de la Unión que emana de la Constitución Federal. Es una regla de conflicto a que deben sujetarse las autoridades mexicanas, pero conforme a la misma no puede establecerse que los Tratados sean de mayor obligación legal que las leyes del congreso"

La Constitución y la jurisprudencia son claras en el sentido de que los Tratados internacionales sólo aplican si están de acuerdo con la Constitución de la república y son aprobados por el Senado.

⁴⁴ TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 256/81 . - C. H. Bohring Sohn. -9 de Julio de 1981. - unanimidad de votos volúmenes 151 - 156 sexta parte. P . 196.

II. 4. PANORAMA DEL COMERCIO EXTERIOR EN MÉXICO

A partir del proceso de apertura comercial que México inició en el año de 1986, con su ingreso al Acuerdo General de Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), hoy la Organización Mundial de Comercio (OMC), nuestro país dio el primer paso para integrarse de manera activa a la economía mundial y convertirse en una potencia comercial y un centro de negocios internacionales reconocido mundialmente.

Desde entonces, nuestro país ha incrementado su presencia en los mercados internacionales a través de la expansión sin precedentes de sus ventas al exterior, sin dejar de considerar la base del comercio exterior en México, el artículo 131 Constitucional, que se refiere al comercio exterior, regulándolo por medio de la Federación a través de leyes fiscales, teniendo como objetivo: impulsar la producción interna y regular la exportación de los productos al mercado internacional, alcanzando altos niveles en exportaciones a nivel mundial, y el primero en América Latina.⁴⁵

A mediados de los años 80's las estrategias de desarrollo económico de nuestro país se basaban en un modelo de crecimiento hacia adentro, lo cual implicaba políticas proteccionistas como:

- Sustitución de importaciones.
- Aduanas cerradas con permisos de importación.
- Protección comercial (aranceles elevados a todos los productos, hasta del 100%).
- Precios Oficiales (control de precios).
- Programas de integración.

⁴⁵ Véase <http://www.economia.org.mx>

Las negociaciones internacionales se reducían a las firmadas en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y la política de inversión extranjera era restringida.

A partir de 1985 México da un giro a su estrategia, iniciando un proceso de apertura que le permite insertarse en la economía mundial, cuya tendencia es la globalización; con esta finalidad la nueva estrategia estuvo enfocada en:

- Una política arancelaria acorde a las necesidades de la industria.
- Negociaciones de tratados comerciales internacionales.
- Apertura a la inversión extranjera.

Para aplicar estos cambios fue necesario promover las exportaciones creando esquemas que permitieran insertar a la producción nacional de manera adecuada y competitiva al mercado mundial, buscando con ello:

- Incrementar la eficiencia competitiva en producción.
- Que el exportador pudiera elegir al mejor proveedor en el mundo.
- Reducir la carga arancelaria para los insumos, partes y componentes que se incorporarán en el producto de exportación.
- Reducir cargas administrativas por parte del gobierno federal.

Para el logro de estos objetivos, se aplicaron mecanismos con características que:

- Favorecieran la desconcentración.
- No implicaran un régimen fiscal diferente.
- No sustituyan la rentabilidad de las empresas.
- No se constituyan en subsidios ya sean de aceptación internacional.

Por lo anterior, el apoyo a la exportación se centró en tres grandes rubros:

- Apoyos a la producción para exportación.
- Apoyo a la comercialización.
- Apoyos de concertación (facilidades administrativas)⁴⁶

Para el siguiente año fue necesario crear nuevos esquemas de apoyo a la producción, tales como:

- PITEX (programa de importación temporal para producir artículos de exportación).
- *Draw Back* que se refiere a la devolución de impuestos de importación de las mercancías importadas definitivamente e incorporadas a artículos posteriormente exportados. Asimismo, con la finalidad de abrir canales de comercialización y orientar eficientemente la oferta, se implementaron esquemas que fortalecieran la competitividad de las empresas exportadoras en el mercado internacional, incluyendo a las pequeñas y medianas.

⁴⁶ Véase <http://www.economia.gob.mx>

- ECEX (Empresas de Comercio Exterior).
- FEMEX (Ferias Mexicanas de Exportación).
- ALTEX (Empresas Altamente Exportadoras).

El objetivo de este último fue apoyar a disminuir los costos administrativos, creando mecanismos de concertación de acciones a favor de la exportación, con la simplificación de trámites y eliminación de obstáculos administrativos.

Posteriormente, y con objeto de otorgar a la comunidad exportadora los mecanismos necesarios para mantener su competitividad en el mercado, la Secretaría estableció los programas:⁴⁷

- PRONEX (Programa de proveedores nacionales de exportación). Con objeto de permitir al proveedor nacional de la industria manufacturera de exportación, las mismas condiciones de competencia que al proveedor en el extranjero.
- PROSEC (Programas de Promoción Sectorial). Establecido para productores que abastecen tanto el mercado externo como interno, con objeto de reducir el impacto de la entrada en vigor del artículo 303 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Los apoyos a la producción para exportar estos productos maquilados estaban orientados a promover la productividad y la calidad de los procesos y así elevar la competitividad de las empresas, enfocándose en el sentido que éstas puedan seleccionar libremente, de entre proveedores nacionales y extranjeros, a aquellos que les ofrecen mejores condiciones de precio y calidad.

⁴⁷ Véase <http://www.economia.gob.mx>

En 1995 las exportaciones mexicanas se apoyaban en gran medida en las ventas de productos petroleros. Actualmente, la diversificación de mercancías exportadas ha sido significativa, destacando la venta de productos manufacturados.

La evolución de los procesos de comercialización, así como la creación de nuevas y mejores estrategias han logrado que actualmente sea la comercialización de maquinaria la que ocupa el primer lugar en exportaciones.

II. 4. 1. INSTRUMENTOS DE REGULACIÓN AL COMERCIO EXTERIOR

Durante el proceso de globalización se hizo necesario proteger al mercado nacional, ya que la competencia internacional no está sólo fuera del país, sino que con la apertura también interactúa dentro del mercado interno.

En este contexto, las preferencias que otorga México a los diferentes países con los que ha firmado tratados comerciales deben ser apropiadamente aplicadas, asegurándose que éstos a su vez, aplicarán de manera correcta las preferencias otorgadas a nuestro país.

Algunos instrumentos de regulación no arancelaria que se aplican en México, son:⁴⁸

- Permisos previos a la Importación y exportación.
- Avisos Automáticos.
- Cupos de importación y Exportación.
- Certificados de Origen.

⁴⁸ Véase <http://www.economia.gob.mx>

CAPITULO III

RELACION ENTRE MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA

III.1. ANTECEDENTES DE LA RELACIÓN ENTRE MÉXICO-UNIÓN EUROPEA

Las relaciones entre México y la Unión Europea data desde la época del descubrimiento de América, el encuentro de estos dos mundos se identificó por una relación de dominación.

Después de casi tres siglos comenzó el periodo de independencia, en la que México se vio envuelto en una lucha de intereses políticos y económicos entre España, Francia e Inglaterra y otros países europeos. Estados Unidos de América aparece como el tercero en discordia por la hegemonía sobre México. Se suscitan guerras de intervención en México en las cuales Inglaterra, Francia y Estados Unidos anhelan las mejores ganancias en su relación con el México independiente.

México como el nuevo país soberano se ve en la necesidad de reactivar su economía siendo los Estados Unidos quienes otorgan un préstamo al gobierno mexicano estableciendo una relación más estrecha con nuestros vecinos del norte que con los tres principales países europeos.

Con el paso del tiempo los intercambios culturales y comerciales con Francia germinados por el gobierno de Porfirio Díaz, registran niveles de crecimiento muy altos en nuestro país, la influencia franca en México se ve plasmada en la arquitectura, tradiciones culinarias, la música, la pintura y literatura.

La Revolución Mexicana trajo consigo la decadencia y reducción de intercambio económico y cultural con Europa, esta causa se puede entender por diversos factores como: la distancia geográfica y las guerras vividas.

En las dos guerras mundiales del siglo XX, México abre las puertas a Europa y recibe a cientos de europeos refugiados que huyen de las devastadora situación en su continente, así también acoge al éxodo de españoles republicanos, política impulsada por el entonces presidente Lázaro Cárdenas fundada en la política exterior mexicana.⁴⁹

Este es un breve recorrido de la historia de las relaciones entre México con lo que hoy es la Unión Europea, caracterizadas siempre por el afán de hegemonía y predominio de Europa sobre México y nunca en términos de contemplar al otro como su igual y establecer relaciones ventajosas para ambas partes como lo analizaremos más adelante.

Después del proceso de transición de Comunidad Económica Europea hasta Unión Europea (del cual ya hemos hablado en el capítulo anterior) las relaciones de México con la Comunidad Económica Europea se formalizan hasta 1960, cuando nuestro país establece una sede diplomática en Bruselas.

III. 1. 1. ACUERDO DE COMERCIO Y COOPERACIÓN DE 1975

A mediados de 1975 se firmó entre México y la entonces llamada Comunidad Económica Europea, un Acuerdo de Comercio y Cooperación llamado de "primera generación", con el propósito principal de ordenar las relaciones comerciales, fomentar el contacto entre los operadores económicos e impulsar la cooperación bilateral.

⁴⁹ Calderón Salazar, Jorge. México en un mundo global, Instituto de la Revolución Democrática, Friedrich Ebert Stiftung, México, 2001, p. 118.

En esta etapa, surgen importantes negociaciones como la "Ronda de Tokio", donde México participó activamente y defendió la tesis que dió vida al Principio de la Nación más Favorecida.

En el marco del acuerdo de 1975 la relación de México con la Unión Europea se desarrolló modestamente en el aspecto comercial. La exportación se concentró en materias primas y se registró una balanza favorable para México. En el marco de este acuerdo se celebraron ocho sesiones de la Comisión Mixta instituida para dar seguimiento regular a la relación. Se lograron algunos avances en la cooperación económica, particularmente en algunas áreas específicas: desarrollo industrial, ciencia y tecnología, capacitación técnica, aspectos financieros, y proyectos energéticos.

La liberalización comercial iniciada por México hizo necesario promover nuevos mercados, nuestro país buscó intensificar su relación con los miembros de la Unión procurando ampliar el acceso para los productos manufacturados.

En el caso de la Unión Europea, la respuesta se dio en la forma de un acercamiento político, simbólicamente reflejado en la inauguración, en 1989, de una representación diplomática comunitaria en la ciudad de México.⁵⁰

A medida que se impulsaron las relaciones económicas, el país aumentó su capacidad de importación y empezó a aumentar la exportación de manufacturas. Hoy día la Unión Europea es el segundo socio comercial de México y ocupa el segundo lugar en materia de inversiones.

III. 1. 2. ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN DE 1991

Otra etapa en las relaciones bilaterales comenzó en enero de 1990, con una nueva visita presidencial a la Comisión Europea. En ella se reconoció la

⁵⁰ Idem.

necesidad de adecuar el marco jurídico a la nueva realidad de México, y se acordó negociar un Acuerdo Marco de Cooperación Económica.

Este Acuerdo , firmado el 26 de abril de 1991, incluyó 23 sectores prioritarios para la cooperación: industrial, inversiones, desarrollo tecnológico y propiedad intelectual, normas, comercial, científica y técnica, agropecuaria y rural, pesquera, minería, tecnologías de la información y telecomunicaciones, transportes, salud pública, lucha contra la droga, energética, medio ambiente, turismo, social y de planificación para el desarrollo, administración pública, cooperación entre instituciones financieras, cultura, capacitación regional y cooperación económica.

La cooperación económica se intensificó y se estableció en áreas prioritarias como: la industria, propiedad intelectual, incluida la industrial, normas y criterios de calidad, transferencia de tecnología, agroindustria, piscicultura y pesca, planificación energética y utilización racional de la energía, protección del ambiente, gestión de los recursos naturales, servicios, incluidos los servicios financieros, turismo, transportes, informática, telecomunicaciones, e información sobre temas monetarios.

Hasta ahora la mayor parte de la cooperación se ha dado en el campo económico a través de programas de los eurocentros de investigación.

El Acuerdo de 1991 subrayó la importancia del contacto directo entre los agentes económicos e incluye disposiciones de fomento a la pequeña y mediana empresa. Por otra parte, se anexó una cláusula evolutiva en dicho Acuerdo, la cual estableció el derecho de las partes a modificar el acuerdo por consentimiento de ambas.⁵¹

⁵¹ Vargas Canales, Margarita. México-Unión Europea, ¿ Una nueva era en la relación?, Calderón Salazar, Jorge. Instituto de Estudios de la Revolución Democrática, México en un mundo global, México, 2001, p.119.

Con este marco jurídico se desarrollaron programas para facilitar contactos empresariales en los sectores agroindustrial y pesquero, con el objetivo primordial de fomentar las inversiones en esta área.

El Acuerdo Marco de Cooperación Financiera entre el gobierno de México y el Banco Europeo de Inversiones (BEI) fue firmado el 9 de marzo de 1995. A partir de entonces México es elegible para el financiamiento del Banco, en su mayor parte en el apoyo a proyectos de infraestructura. El BEI financia, prioritariamente, inversiones en países comunitarios. Para terceros países requiere concertar previamente un Acuerdo Marco (el BEI está autorizado por su Consejo para otorgar préstamos durante un período de tres años con destino para proyectos de interés común en América Latina). Hasta el momento su penetración en México ha sido menor.⁵²

III. 1. 3. PROCESO DEL RECIENTE ACUERDO

Entre 1992 y 1993 tuvieron lugar importantes encuentros a nivel político estos encuentros reflejaron el profundo interés de establecer un lazo aún más estrecho e intensificar las relaciones.

En febrero de 1994, el gobierno francés propuso impulsar en el Consejo de la Unión Europea una iniciativa para negociar un acuerdo de asociación política y económica con México. Esa propuesta fue examinada por el Consejo en abril del mismo año, se otorgó un mandato a la Comisión para preparar una propuesta sobre el tema.

En la Cumbre de Corfú* se avaló la iniciativa y la Comisión preparó el documento que se adoptó el 8 de febrero de 1995 en el Colegio de Comisarios. La comunicación al Consejo y al Parlamento Europeo propuso la negociación de un

⁵² Véase <http://www.ser.gob.mx>

* 10 de junio de 1994.

nuevo "Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación" como instrumento para profundizar los vínculos bilaterales en materia política, económica y de cooperación con México.⁵³

De conformidad con las conclusiones del Consejo de Asuntos Generales, se firmó el 2 de mayo de 1995, en París, "la Declaración Conjunta Solemne Unión Europea-México". La Declaración fue producto de una estrecha consulta entre la Comisión y el Consejo. Permitió hacer patente la ambición de México de lograr un compromiso claro de negociar un Acuerdo de Libre Comercio, además de un esquema ambicioso de relación política institucionalizada y una cooperación más amplia y profunda con la Unión Europea.⁵⁴

Para lograr el objetivo, la Comisión presentó al Consejo de Asuntos Generales (cancilleres), en mayo de 1996, un proyecto de negociación comunitarias para el nuevo acuerdo. Los ministros de relaciones exteriores de los quince Estados miembros de la Unión Europea llegaron a un acuerdo sobre los mecanismos internos en torno al procedimiento para suscribir un acuerdo con México que incluyera los siguientes capítulos:⁵⁵

- a) Institucionalización del diálogo político.
- b) Aumentar en cantidad y profundidad los programa de cooperación.
- c) Liberalizar progresiva y recíprocamente los intercambios de mercancías, servicios e inversiones.

Con posterioridad, el Comité de Representantes Permanentes (COREPER) examinó y ajustó la propuesta para finalmente someterla al Consejo de Cancilleres, logrando su aprobación el 25 de junio de 1996.⁵⁶

⁵³ Véase <http://www.europa.eu.int>

⁵⁴ Véase <http://www.europa.eu.int>

⁵⁵ Véase <http://www.europa.eu.int>

⁵⁶ Véase <http://www.ser.gob.mx>

III.1.4. ACUERDO DE ASOCIACION ECONÓMICA, CONCERTACIÓN POLÍTICA Y COOPERACIÓN

El Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación también conocido como Acuerdo Global, fue firmado el 8 de diciembre de 1997 entre México y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, el cual entró en vigor en el 2000. El nuevo Acuerdo contiene tres capítulos principales.⁵⁷

1 . Concertación política

La parte política del Acuerdo abre nuevas oportunidades para que el gobierno mexicano mantenga encuentros sistemáticos con funcionarios de las instituciones europeas y de los gobiernos de los Estados miembros. En este capítulo las partes se comprometen a institucionalizar un diálogo político sobre temas bilaterales e internacionales de interés común. Dicho diálogo deberá fomentar iniciativas conjuntas en los ámbitos de la paz, seguridad y desarrollo regional.

Los contactos entre las partes están previstos que se efectúen a tres niveles, presidencial, ministerial y de altos funcionarios, se establecen a través de los canales diplomáticos habituales. Las modalidades de los encuentros se definirán mediante el establecimiento de un Comité Conjunto.⁵⁸

Los encuentros entre altos funcionarios y el máximo aprovechamiento de los canales diplomáticos permitirán establecer el diálogo y concretarlo en nuevas acciones. Además de permitir concertar y emprender acciones coordinadas en el plano internacional, el Acuerdo servirá también para fortalecer los mecanismos de diálogo y cooperación en que ambas partes participan, como son las reuniones del Grupo de Río con la Unión Europea, la Cumbre de América Latina y el Caribe con la Unión Europea, y el Mecanismo de Coordinación y Cooperación en materia de

⁵⁷ Véase <http://www.economia.gob.mx>

⁵⁸ Véase <http://www.economia.gob.mx>

droga entre América Latina y el Caribe y la Unión Europea.⁵⁹

El diálogo político también se fortalecerá mediante una relación más estrecha en el ámbito parlamentario entre el Congreso Mexicano y el Parlamento Europeo.

2. Asociación Económica

En materia comercial el Acuerdo Global tiene como objetivo fundamental el establecimiento de una zona de libre comercio, que cumpla con las normas pertinentes de la Organización Mundial del Comercio, reduciendo las barreras entre las partes.

Para evitar retrasar el inicio y celebración de las negociaciones comerciales hasta que el procedimiento de aprobación del Acuerdo Global estuviera concluido, se estableció el Acuerdo Interino, que no requirió de la ratificación de los parlamentos de los Estados miembros. Este acuerdo reproduce las disposiciones del Acuerdo Global en aquellas materias comerciales que son competencia comunitaria, es decir, comercio de bienes, compras del sector público, políticas de competencia, algunos aspectos de propiedad intelectual y solución de controversias, y establece un Consejo Conjunto que, a nivel ministerial, es el encargado de llevar a cabo las negociaciones comerciales cubiertas por este Acuerdo.⁶⁰

El Acuerdo Interino entró en vigor el 1º de julio de 1998. El 14 de julio de ese mismo año se reunió el Consejo Conjunto del Acuerdo Interino, acto con el que se iniciaron formalmente las negociaciones del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea.⁶¹

⁵⁹ Véase <http://www.economia.gob.mx>

⁶⁰ Véase <http://www.economia.gob.mx>

⁶¹ Véase <http://www.ser.gob.mx>

Después de nueve rondas de negociaciones, el 24 de noviembre de 1999, concluyeron las negociaciones del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea (TLCUEM).

3. Cooperación

El capítulo de cooperación del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación (Acuerdo Global) determina acciones en 29 sectores, e incluye la institucionalización del diálogo en asuntos económicos y de cooperación. En algunos campos se prevé la negociación de acuerdos sectoriales como en la ciencia y tecnología, educación y formación profesional, respondiendo a un planteamiento mexicano. Otros como la pesca, el ambiente, cooperación aduanera, promoción y protección de inversiones y otro para evitar la doble tributación.⁶²

Se Incluyen también en este apartado la cooperación social y política, novedoso elemento que enriquece la relación bilateral, y permitirá realizar acciones conjuntas para impulsar la cooperación regional con Centroamérica y el Caribe o, en su caso, con los países sudamericanos.

La entrada en vigor del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación plantea la necesidad de integrar un Consejo Conjunto y un Comité Conjunto México-Unión Europea para su debida administración. El Consejo Conjunto se reunirá periódicamente a fin de intensificar y perfeccionar la cooperación prevista en el Título VI del Acuerdo, que incluirá en particular:

- a) El intercambio de información y la revisión periódica de la evolución de la cooperación.

- b) La coordinación y supervisión de la aplicación de los acuerdos sectoriales.

⁶² Véase <http://www.economia.gob.mx>

El Comité Conjunto, órgano que asiste al Consejo Conjunto, se reunirá una vez al año, alternativamente, en México.⁶³

El Consejo Conjunto tiene entre sus objetivos dar mayor eficacia y actualizar la cooperación. A diferencia de la Comisión Mixta prevista en el Acuerdo Marco de 1991, que en su calidad de órgano asesor tiene únicamente facultades de evaluación, el Consejo Conjunto es un órgano facultado para tomar decisiones.

El Acuerdo Global incluye la Cláusula Democrática que inspira a las políticas internas e internacionales de las partes al respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos, esta cláusula es un elemento esencial del presente Acuerdo.

Además de la instalación del nuevo Consejo Conjunto México-Unión Europea, se encuentra en marcha la conclusión del procedimiento comunitario necesario para la adopción de una decisión de dicho Consejo, que apruebe los resultados de las negociaciones en materia de servicios, propiedad intelectual y movimientos de capital.

Es así como se logró consolidar el Tratado de Libre Comercio México-Unión Europea ,TLCUE, el cual entró en vigor a partir del mes de julio del año 2000, una vez aprobado por los gobiernos de los países involucrados. Los once capítulos de los cuales consta este Tratado son:

- Acceso a mercados.
- Reglas de origen.
- Normas técnicas.
- Normas sanitarias y fitosanitarias.
- Salvaguardas.
- Inversión y pagos relacionados.

⁶³ Véase <http://www.economia.gob.mx>

- Comercio de servicios.
- Compras del Sector Público.
- Competencia.
- Propiedad Intelectual.
- Solución de controversias.

III. 2. TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA (TLCUEM)

En la búsqueda constante de diversificar sus relaciones comerciales, México, desde 1995, inició con la Unión Europea una serie de negociaciones con el fin de llegar a la elaboración de un nuevo acuerdo que concluye:

"El refuerzo del diálogo político entre las dos Partes; el mejoramiento de la cooperación económica, técnica, científica y cultural, y una liberalización comercial bilateral, progresiva y recíproca del comercio de bienes y servicios, congruente con las normas de la OMC."⁶⁴

En virtud de lo anterior y dado que la Unión Europea representa para México su segundo socio comercial y la segunda fuente de inversión extranjera directa y, de que nuestro país se ha ubicado como el segundo comprador en América Latina de productos comunitarios, deriva la importancia que tiene para nuestro país la negociación de un acuerdo de tal naturaleza y magnitud.⁶⁵

Para superar este reto, las dos partes decidieron negociar un Tratado de Libre Comercio que les diera la oportunidad de fortalecer sus relaciones económicas y comerciales. Con la entrada en vigor de este tratado, se eliminarán paulatinamente las desventajas de acceso a los mercados que enfrentan los exportadores de ambas partes, equilibrando sus condiciones con otros socios comerciales. Además, a México le permitirá no sólo diversificar el mercado de

⁶⁴ Véase <http://www.europa.eu.int>

⁶⁵ Véase <http://www.economia.gob.mx>

sus productos, sino también ampliar la oferta disponible de bienes y servicios.

El gobierno mexicano no ha aprendido la lección de lo sucedido con el Tratado de libre Comercio de América del Norte (TLCAN); aún creé que el libre comercio entre dos economías desiguales y sin ninguna reserva jurídica es posible y ventajoso para el país menos desarrollado. Es difícil hablar de primer mundo cuando existen, por lo menos, 70 millones de mexicanos en condiciones de pobreza.

Aunado a lo anterior, es prioritario considerar la necesidad de establecer un esquema legal vinculante con los convenios internacionales en materia de derechos humanos que priorice la consolidación de los derechos sociales, sobre los derechos mercantiles, para fomentar el derecho al desarrollo.

III.2.1 CRONOLOGÍA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA

- El 8 de diciembre de 1997 México y la UE firman los tres instrumentos que constituyen la base jurídica de la nueva relación bilateral: un Acuerdo Global, un Acuerdo Interino y un Acta Final.
- El 23 de abril de 1998 el Senado mexicano aprueba por unanimidad el Acuerdo Interino.
- El 13 de mayo de 1998 el Parlamento europeo aprueba por gran mayoría el Acuerdo Interino.
- El 1 de julio de 1998, entra en vigor el Acuerdo Interino.
- El 14 de julio de 1998 se instala el Consejo Conjunto del Acuerdo Interino e inician formalmente las negociaciones comerciales.

- De noviembre de 1998 a noviembre de 1999 se celebraron nueve reuniones técnicas de negociación, alternadamente en México, Distrito Federal y Brúcelas, Bélgica.
- El 6 de mayo de 1999 el Parlamento Europeo aprueba el Acuerdo Global.
- El 24 de noviembre de 1999, después de nueve reuniones, concluye la negociación técnica del acuerdo.
- El 16 de marzo del 2000 el pleno del Parlamento Europeo emite opinión favorable sobre los resultados de la negociación comercial.
- El 20 de marzo del 2000 la Cámara de Senadores aprueba el Acuerdo Global, y la negociación comercial, y el Consejo Europeo aprueba los resultados de la negociación en materia de bienes.
- 23 de marzo del 2000 se reúne el Consejo Conjunto del Acuerdo Interino y adopta los resultados en materia de bienes.
- Firma de la Declaración de Lisboa sobre la nueva asociación entre México y la Unión Europea. Signatarios: el Presidente de México, Ernesto Zedillo Ponce de León, el Presidente del Consejo Conjunto, Antonio Gutiérrez y el Presidente de la Comisión Europea, Romano Prodi.
- 1 de julio del 2000 entrada en vigor del acuerdo en materia de bienes.
- 27 de febrero del 2001 se reúne por primera vez el Consejo Conjunto del Acuerdo Global y adopta los resultados de la negociación en materia de comercio de servicios, movimientos de capital, inversión y propiedad intelectual.

- 1 de marzo del 2001 entrada en vigor de las disciplinas en materia de comercio de servicios, movimientos de capital, inversión y propiedad intelectual. A partir de esta fecha, está en vigor el conjunto completo de disciplinas comerciales que conforman el Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea.
- Entrada en vigor de la vertiente de diálogo político y de cooperación del Acuerdo Global.
- 2 de octubre del 2001. Primera reunión del Comité Conjunto México Unión Europea.
- 13 de mayo del 2002. Segunda reunión del Consejo Conjunto México Unión Europea.
- 18 de mayo del 2002. Primera Cumbre México - Unión Europea.
- 26 de noviembre del 2002. Primer foro "Diálogo con la Sociedad Civil México- Unión Europea.
- 27 de marzo del 2003. Tercera reunión del Consejo Conjunto México Unión Europea.⁶⁶

III.2.2. INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE NEGOCIACIÓN ENTRE EL TRATADO DE LIBRE COMERCIO ENTRE MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA

Es imprescindible entender que el Tratado de Libre comercio entre México y la Unión Europea se conforma de tres instrumentos jurídicos: el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación (Acuerdo Global), el Acuerdo Interino sobre cuestiones relacionadas con el Comercio y un Acta Final.

⁶⁶ Véase <http://www.ser.gob.mx>

Estos instrumentos firmados en diciembre de 1997, constituyeron los pilares que le dieron vida al marco legal para negociar y dar marcha al Tratado.⁶⁷

Para continuar con el estudio de este trabajo, nos enfocaremos en el Acuerdo Global, por ser el instrumento jurídico más relevante en el contenido de este tema y motivo de análisis conjuntamente.

III.3. CONTENIDO Y ANÁLISIS DEL ACUERDO DE ASOCIACIÓN ECONÓMICA, CONCERTACIÓN POLÍTICA Y COOPERACIÓN

También conocido como Acuerdo Global, es un instrumento jurídico que los lineamientos a los que la relación entre México y la Unión Europea, se deben ceñir.

El Acuerdo Global tiene 3 capítulos fundamentales: El *primero* es el dialogo político, el *segundo* es la cooperación económica con la reducción de barreras comerciales entre las partes para el aumento de la integración económica, creando una corriente de comercio y no sólo enviando capital, sino creando e integrando una planta productiva a nivel mundial, el *tercero* es el de la cooperación, el acuerdo global contiene treinta artículos, que listan los sectores de cooperación. Al principio de esta lista se encuentra la cláusula democrática la cual establece la protección a los derechos fundamentales entre las partes y al final de todos los artículos hay una cláusula evolutiva que establece que si en el curso de la implementación del Acuerdo las dos partes consideran que se ha olvidado un capítulo importante pueden integrarlo al Acuerdo y desarrollarlo.⁶⁸

En términos de cobertura el acuerdo de libre comercio entre la Unión Europea y México es muy amplio. El paquete de medidas recogidas en las dos decisiones del Consejo Conjunto incluye:

⁶⁷ Véase <http://www.ser.gob.mx>

⁶⁸ Véase <http://www.ser.gob.mx>

- a. La liberalización progresiva y recíproca del comercio de bienes y servicios.
- b. La liberalización de la inversión y pagos relacionados.
- c. La apertura de los mercados de contratación pública de las partes.
- d. La protección de los derechos de propiedad intelectual.
- e. La cooperación en materia de competencia.
- f. El establecimiento de un mecanismo de solución de controversias.

1. Comercio de bienes

México habrá liberalizado el 52% de sus productos industriales en 2003 (el 47% a la entrada en vigor del acuerdo y el otro 5% en el año 2003). El 48% restante será liberalizado en 2005 o en 2007; durante este período, el arancel que pagarán estos productos restantes al entrar a México no podrá ser mayor a un 5%. La Unión Europea finalizará de liberalizar todos sus sectores industriales en 2003 (un 82% fue liberado a la entrada en vigor el 1º de julio del 2000 y el 18% restante el 1 de enero de 2003). México logró que en sectores como el de los automóviles, refacciones automotrices y prendas de vestir, se negociaran períodos de desahogo de las reglas comunitarias para dar tiempo a que la industria mexicana se adapte a los estándares de la Unión Europea.⁶⁹

Analizando el apartado de bienes del Acuerdo Global contenido en el Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea, concluyo que no figura un trato equilibrado y justo en beneficio de México, de sus trabajadores y de sus empresarios. La Comunidad Europea tuvo un trato preferencial y un acceso más rápido al mercado mexicano en condiciones superiores a las ofrecidas hasta ahora por México a otros países con quienes se han suscrito tratados comerciales. México cedió más que la Unión Europea existiendo un trato asimétrico y olvidando

⁶⁹ Véase <http://www.economia.gob.mx>

un trato especial y diferenciado, pues en el Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea no se expresa el compromiso de los países industrializados de promover que sus empresas e instituciones confieran incentivos destinados a fomentar y propiciar la transferencia de tecnología a los países menos desarrollados, brindándoles la oportunidad de establecer un base sólida y viable, ofreciéndoles la flexibilidad apropiada para que progresivamente el acceso a sus mercados incremente.

Haciendo una retrospectiva a la aplicación del trato nacional que se encuentra en el centro del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea, podemos ver que detrás del objetivo de garantizar condiciones competitivas de igualdad, está la imposición de severas restricciones para desplegar políticas industriales y medidas de fomento económico. México debió haber optado por criterios diversos al trato nacional como es el de acceso equivalente, y de trato especial, diferenciado y preferencial para considerar las asimetrías, dirigiendo el trato preferencial al apoyo de la micro, pequeña y mediana empresa sin soslayar nuestra condición de país en desarrollo.

2. Normas de origen

Las reglas de origen constituyen un conjunto de normas que determinan dónde se ha producido una mercancía. Su tipología actual procede del Convenio Internacional de Kyoto.⁷⁰ Las normas de origen acordadas con México, se inspiran en gran medida en las disposiciones de los protocolos estándar de normas de origen de la Unión Europea. Por lo que respecta a las normas específicas, las reglas armonizadas de la Comunidad Europea se aplican a la gran mayoría de los productos industriales, así como a los productos agrícolas y pesqueros.⁷¹ No obstante, en algunos ámbitos se requirieron soluciones de compromiso para atender a las preocupaciones específicas de ambas partes. En ciertos sectores se

⁷⁰ 18 de mayo de 1973

⁷¹ El contenido del acuerdo comercial entre México y la Unión Europea. Europa en México. Revista de la delegación europea en México, 3-2001, p.25.

acordó flexibilizar transitoriamente las reglas de la Unión Europea, con objeto de dejar a la industria mexicana el tiempo necesario para adaptarse (por ejemplo, para vehículos y prendas de vestir). En otros, las reglas han sido adaptadas para tener en cuenta la inexistencia de materias primas o componentes (determinados productos químicos, autopartes y maquinaria). Por último, el refuerzo de las reglas en ciertos casos (algunos productos textiles, zapatos) ha sido acompañado por soluciones *ad hoc* para garantizar el acceso preferencial al mercado mexicano para los productos europeos.⁷²

Analizando el contenido del Acuerdo Global respecto a las normas de origen, considero que México debió negociar las reglas que le sirvieran para acelerar su proceso de industrialización dentro de un marco de medidas de atracción y regulación de la inversión extranjera continua que estimularan procesos de metamorfosis substancial en nuestro territorio nacional.⁷³ Las reglas de origen debieron ser parte de una estrategia a favor de industrias promisorias, servir como filtro a la entrada de inversión extranjera multinacional protegiendo la economía nacional.

La determinación del contenido local o nacional de una mercancía esta íntimamente relacionada con la política industrial, así como con la responsabilidad del Estado como orientador del proceso productivo, dicha política industrial se debe apoyar en las normas que obliguen a las empresas nacionales y extranjeras a producir con un importante porcentaje.

Considero que nuestra integración a los mercados debe darse total no sólo como simples maquiladores de insumos importados si no que con un valor agregado a la economía nacional.

⁷² Véase <http://economia.gob.mx>

⁷³ Calderón Salazar, Jorge. Acuerdo de asociación económica, concertación política y cooperación entre México y la Unión Europea. Partido de la Revolución Democrática, 2001, p. 47.

El universo de la reglas de origen es de alrededor de 1,200 normas, siendo más del 90 % las normas armonizadas de la Unión Europea. Sectores como el textil y confección, para cuero y calzado, se pacto una regla más rígida que la que regula en el interior de la Unión Europea. A diferencia de lo anterior, en los sectores automotriz, auto partes, electrónica, química y plásticos la regla es más flexible.⁷⁴

3. Comercio de bienes agrícolas y pesqueros

Para los productos agrícolas (que representan el 7% del comercio de bienes), se liberaliza el 62% de los intercambios. En este rubro, los productos más sensibles tendrán un período de desgravación de 10 años. La Unión Europea consiguió la liberación progresiva y total de vinos, bebidas alcohólicas y aceite de oliva, beneficiándose en poco tiempo.⁷⁵

Entre los productos mexicanos favorecidos por esta liberalización destacan algunas de las exportaciones agrícolas importantes como jugo de naranja concentrado, aguacates, miel y flores cortadas. En productos pesqueros, el acuerdo liberaliza el 99% del volumen del comercio. Las reglas de origen de la Unión Europea serán aplicables a todos los productos agrícolas y pesqueros incluidos en el acuerdo.⁷⁶

En el análisis referente a productos agropecuarios comencemos dejando en claro que México institucionaliza una relación de intercambio de bienes y de capitales con un conjunto de 15 países, dentro de los cuales se encuentra el primer productor de productos agroalimentarios del mundo y el segundo, después de Estados Unidos de América, de granos básicos; Francia.⁷⁷

⁷⁴ Véase <http://www.economia.gob.mx>

⁷⁵ El contenido del acuerdo comercial entre México y la Unión Europea. loc. cit.

⁷⁶ Idem

⁷⁷ Comisiones Europea. "La situaciones dell'agricoltura nell' Unione Europea", Bruxelles/ structure agricole, 1998.

Por otro lado es conveniente señalar que la producción agropecuaria de los 15 países de la Unión Europea explota un poco más de 137 millones de hectáreas, lo que contrasta con los 19 millones que México destina a los cultivos nacionales.

Sin embargo, México es el primer productor de aguacate, el segundo exportador de mango, el tercero de café, el octavo de azúcar y el cuarto de huevo de gallina, a escala mundial. Es el poseedor de la mayor variedad de chile y de frijol en el mundo, es la región del mundo que concentra la mayor variedad de vegetales y animales.⁷⁸

No obstante, la producción que proviene del campo mexicano no es suficiente para satisfacer a la demanda de la población consumidora, por lo que, con frecuencia, se deben realizar importaciones.

Por otro lado, la organización europea es autosuficiente en varios granos básicos, en productos ganaderos y en el sector agroalimentario, al grado de generar excedentes cuyo almacenamiento y conservación han causado problemas financieros a la comunidad europea.⁷⁹

En cuanto a la reducción porcentual de aranceles base que cada parte impone a las importaciones de la otra, son equivalentes, respetando los ritmos idénticos a lo largo del periodo de diez años previsto para liberalizar el comercio de estos productos.

Pero cuando se examina el tipo de producto que se importa a México, en relación con los que México exporta a la Unión Europea, nos percatamos de que los primeros se caracterizan por tener un valor agregado. Por su parte, los productos que México exporta son en su mayoría productos frescos, que conllevan

⁷⁸ Véase <http://www.siea.sagarpa.gob.mx>

⁷⁹ Aguilar, Javier. Productos agropecuarios y agroindustriales. Peñalosa, Andrés. Derechos humanos y tratado de libre comercio México-Unión Europea, México, 2000, p. 27

una fragilidad, ya que son perecederos y se entregan a consignación para ser pagados en 45 o 60 días.⁸⁰

En la gran mayoría de los casos, estos productos son objeto de pago al impuesto al valor agregado a lo largo de su camino hacia el consumidor final, aumentando cada vez más el valor del impuesto según el destino final del producto. Los europeos además de todo, nos están cobrando un impuesto a los productos que llegan en avión, como derechos por sobrevolar el territorio europeo.⁸¹

Con todo lo anterior es de imaginarse que las grandes empresas multinacionales agroalimentarias europeas son las más beneficiadas, los impuestos en México son mínimos, la mano de obra es barata y además de vendernos productos también pueden realizar inversiones en la economía del país.

Todo esto nos lleva a pensar que nuestras grandes empresas mexicanas agrícolas y agroindustriales podrán participar sólo de manera marginal, a pesar de su importancia dentro de la estructura económica del país. Con todos estos elementos sólo me resta exteriorizar que el Principios regidores en el comercio exterior, no son más que adornos en el texto del Acuerdo Global que va a afectar a corto plazo la estructura de los mercados agropecuarios y agroalimentarios de México.

Para el sector pesquero mexicano, la apertura comercial con la Unión Europea no representa oportunidades latentes y competitivas de negocios, toda vez que el potencial pesquero nacional se encuentra limitado ante tal situación; sin embargo para el sector pesquero europeo, se le ofrece un panorama mucho más competitivo ya que en el Acuerdo se establece liberalizar un gran número de

⁸⁰ Ibidem. p.28

⁸¹ Idem.

fracciones arancelaria que representan una variedad en especies que por principio no se producen en México, lo cual da una ventaja mayor en el mercado mexicano a los europeos.⁸²

El Catalogo de desgravación de la Unión Europea especifica meticulosamente las especies, mientras que el catálogo de exportaciones mexicanas está sujeto a gravamen. Esto impacta en el fondo al sector pesquero mexicano por que no se esta dejando margen alguno para que los exportadores mexicanos puedan introducir productos bajo fracciones incorrectas, ya que resulta difícil establecer comparaciones directas entre categorías generales de productos por ambas partes.⁸³

La tendencia a limitar la capacidad exportadora de nuestro país, ya sea a través de aranceles con montos de los más altos para todo el sector en los productos clave o bien con plazo de desgravación a 9 o 10 años, estamos hablando de los casos del atún y de la sardina, productos en los que México tiene un lugar importante en la producción y que, bajo una negociación equitativa, se hubiera podido constituir en especies con gran potencial exportador dándoles la importancia necesaria.⁸⁴

A los productos europeos se les otorga la liberalización inmediata, en especial a los que tienen ya un mercado en el país como son el bacalao y la merluza.

Lo anterior nos demuestra una estrategia de control hacia la capacidad de nuestro país para exportar, en otras palabras, las fracciones arancelarias que se encuentran libres de impuestos son las que sirven de base para el proceso del atún, pero que también se le ha obstaculizado con un limite de exportación

⁸² *Ibidem*. p. 30.

⁸³ Villamar, Alejandro. Sector pesquero y forestal. Peñaloza, Andrés. Derechos humanos y Tratado de libre comercio entre México y la Unión Europea, México, 2000, p.37.

⁸⁴ *Ibidem*. p.38.

máximo; por ello considero que esta trata no promueve si no dañar a la exportación mexicana.

4. Comercio de servicios

Se acordó liberalizar progresivamente el comercio de servicios en un período no mayor a diez años. La liberalización incluirá todos los sectores con la excepción de servicios audiovisuales, cabotaje y transporte aéreo. Entre los sectores más importantes que se incluyen cabe destacar los siguientes: servicios financieros, telecomunicaciones, de distribución, prestaciones de energía, turismo y medio ambiente.⁸⁵

En el Título III referente a comercio del Acuerdo Global, se establece el tratamiento pactado relativo al comercio de servicios en general y a los servicios financieros en particular.

La prestación de servicios podrá realizarse en cuatro modalidades: de territorio a territorio; en el territorio de una Parte a un consumidor de otra Parte; a través de la presencia comercial o de personas físicas en el territorio de otra Parte.

El acceso al mercado en el Tratado de Libre Comercio con Europa limita el número de prestadores de servicios, al valor total de transacciones; al número total de operaciones o a la cuantía total de la producción de servicios; al número total de personas físicas que puedan emplearse en la participación de capital extranjero, estableciendo, medidas y especificaciones sobre la prestación de servicios entre las partes.⁸⁶

El criterio que determina el trato a la nación más favorecida, concedido a los prestadores de servicios de la otra Parte no será menos favorable que aquél

⁸⁵ El contenido del acuerdo comercial entre México y la Unión Europea. op. cit., p. 26.

⁸⁶ Idem.

otorgado a los prestadores similares de cualquier país, salvo las excepciones acerca de la armonización de la normatividad establecida entre países, establecida por acuerdo mutuo, tal es el caso de autorizaciones, certificaciones o licencias.⁸⁷

Sin embargo, las preferencias otorgadas por la Parte con un tercer país, quedan excluidas aunque se establece el compromiso de brindar una oportunidad apropiada para negociar los beneficios otorgados en el mismo.

La cuestión es si existe para el caso de México un trato otorgado a un tercer país una vez abierto a la Unión Europea, con la total ausencia de discriminación entre las Partes, cuando se trate de países en desarrollo.

La liberalización no se está dando de conformidad a la pactado en la normatividad de dicho Tratado, debido a que no hay reconocimiento de nuestra condición de país en desarrollo.

Entre otras cosas, el Consejo Conjunto podrá incluso modificar el calendario de liberalización, añadiendo o eliminado excepciones al comercio de servicios. Con lo anterior nos percatamos de que el Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea exhibe una negociación en muchos puntos inconclusa.

Servicios Financieros:

Existe una larga lista para clasificar las actividades financieras reglamentadas en el Tratado en estudio, estas son sólo algunas: servicio de seguros en general; servicios bancarios y demás servicios financieros, servicios de asesoramiento e intermediación; nuevos servicios financieros, estos últimos catalogados como aquél servicio de naturaleza financiera; incluidos los servicios relacionados con productos existentes y nuevos, que no se proveen por algún

⁸⁷ Idem.

abastecedor de servicios de la Parte, pero suministrados en el territorio de la otra Parte.⁸⁸

Todas las disposiciones de apertura de mercado permitirán la entrada y operación de servicios e instrumentos probablemente de carácter altamente especulativo, que al incorporarse en los mercados financieros mexicanos pueden ocasionar serios trastornos debido a la pequeñez de estos frente a las potencias financieras entrantes.

Dando paso al proceso de globalización financiera en nuestro país se suscita inestabilidad y especulación, por lo cual las autoridades tendrían que seleccionar de los nuevos servicios financieros para que estos respondan y se adecuen a las necesidades del ahorro e inversión nacional.

La manera coherente para conservar un equilibrio financiero entre la Unión Europea y nuestro país es mediante medidas prudenciales para la protección de inversionistas, depositantes, participantes en el mercado financiero, tenedores o beneficiario de pólizas o personas acreedoras de obligaciones fiduciarias a cargo de un proveedor; para mantener la seguridad, solidez, integridad o responsabilidad financiera de los proveedores y del sistema financiero.⁸⁹

El recuento que hago acerca del desempeño del sector financiero en los años de apertura con la Unión Europea, es que se dista de las metas que el propio gobierno y los financieros establecieron; más aún en el caso de los usuarios. La vulnerabilidad del sistema bancario del país, no obstante las multimillonarias inyecciones de los rescates gubernamentales, sigue presente y operan como un serio obstáculo para avanzar hacia una fase de recuperación económica, impactando en la producción comercial y de servicios, así como en el empleo y el bienestar de la población.

⁸⁸ Véase <http://www.economia.gob.mx>

⁸⁹ Peñaloza, Andrés. op.cit. p. 67.

5. Inversiones

De acuerdo con el paquete negociado en estos rubros, la liberalización de las inversiones se iniciará en tres años. En cambio, la liberalización progresiva de los pagos relacionados con inversiones inició a partir de la entrada en vigor del acuerdo de libre comercio.

Con el Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea la inversión cubre, se admita o no, actividades no esencialmente productivas y sí actividades de carácter financiero especulativo, el Tratado expresa que:

"A más tardar tres años después de la entrada en vigor del Acuerdo, será revisado el marco legal aplicable a la inversión, de conformidad con los compromisos adoptados con base en acuerdos internacionales sobre la materia"

Lo anterior confirma que un gobierno diferente al neoliberal puede realizar cambios al marco legal con objeto de promover la inversión mexicana, en contraposición a la extranjera. El gobierno federal se comprometió a no coartar la libertad de conductas del capital extranjero, otorgándoles la entera liberalización de los movimientos de capitales, el cual se da, cancelando todas las facultades nacionales del control de flujos especulativos. El Tratado establece un trato preferencial al inversionista europeo violentando garantías individuales, pues los ciudadanos nacionales tendrán menos derechos y preferencia que los extranjeros.

Vinculados al Tratado de Libre Comercio entre México y al Unión Europea, los Acuerdos para la Promoción y Protección Recíproca de Inversiones (APPRI), que se han firmado con países europeos, otorgan facultades al inversionista privado extranjero para desafiar y llevar a juicio al Estado mexicano como Estado receptor de inversiones ante arbitrajes internacionales; esto es sumamente grave ya que concede al inversionista extranjero un régimen preferente, lo sustrae de la jurisdicción mexicana para resolver alguna controversia, sin someterse a los

procesos jurídicos nacionales, faculta a las compañías extranjeras a acudir al arbitraje internacional, cuyas resoluciones son estrictamente obligatorias, anulando facultades de la Suprema Corte de Justicia.⁹⁰

Los APPRIs, al conceder a los inversionistas extranjeros y transnacionales facultades para litigar en contra de un Estado, les reconoce los mismos derechos y un nivel legal que a los gobiernos soberanos. Este derecho los mexicanos no lo tienen, salvo que tengan inversiones en los países exportadores de capital, que en la práctica son unos cuantos, pues nuestro país es fundamentalmente un receptor de capitales.⁹¹

Con lo anterior definitivamente se ve violada la denominada Cláusula Calvo contenida en el artículo 27, fracción I, constitucional, la cual ha sido uno de los lineamientos en la política exterior de México y que prohíbe a las empresas extranjeras invocar a la protección de sus gobiernos y las obliga a respetar el orden jurídico nacional. A pesar de lo anterior nuestra integridad como nación se ve violentada, el Acuerdo Global se conforma de una cláusula Democrática la cual se fundamenta en la siguiente declaración:

“El respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales, tal como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inspirando a las políticas internas e internacionales de las Partes y constituye un elemento esencial del presente Acuerdo”.

Y sin embargo el Tratado de Libre Comercio entre México y al Unión Europea y los APPRIs han sido negociados de manera antidemocrática, al haber excluido la participación de los actores sociales y productivos del país.

El Acuerdo Global propone el fomento de una liberalización progresiva y

⁹⁰ Peñalosa, Andrés. Plenos derechos y nulas obligaciones para el inversionista extranjero. Arroyo, Alberto. Derechos humanos y Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea, México, 2000, p. 47.

⁹¹ Idem.

recíproca de los movimientos de capital y de pagos como objetivo primordial, y de adhesión a los principios de libre comercio.

Las anteriores disposiciones entran en contradicción respecto a desarrollo social y el respeto a los "derechos fundamentales de los pobres", otorgando la relevancia jurídica a todo lo referente al comercio e inversiones, subestimando a la Cláusula Democrática y su contenido.

"La estrategia política europea es aprovechar todas las ventajas financieras y comerciales, incluyendo los derechos de propiedad intelectual, pero añadiendo un capítulo centrado en la defensa de los Derechos humanos; así el modelo se da a conocer como acuerdo de tercer nivel".⁹²

Es preciso señalar que la inversión extranjera entorno a la globalización tiene por objetivo el crear infraestructuras productivas integradas de diferentes naciones, y ésta es justamente la inversión que el Acuerdo Global va a fomentar hacia México y desde México hacia Europa, en menor medida por que se trata de dos regiones en diferente estado de desarrollo: la Unión Europea es una región *madura*, que exporta capitales, y México es una economía emergente que necesita capitales.

6. Compras de Gobierno, competencia

El acuerdo establece disposiciones para garantizar el acceso de los operadores mexicanos y europeos a los mercados de contratación pública de la otra parte, siempre que su valor exceda ciertos umbrales establecidos. México concede a las empresas europeas excelentes condiciones de acceso y a cambio la Unión Europea reconoce a México los mismos beneficios que otorga a sus socios en el marco del Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio de

⁹² Luján, Berta, "La ratificación del acuerdo México-Unión Europea". suplemento de Derechos Humanos y Ciudadanía, La Jornada, 20 de mayo de 1999.

contratación pública.⁹³

El Título V del Acuerdo Global concentra el tema de compras del sector público y el tema de competencia.

En tanto que México concede la apertura de sus sectores más importantes, la Unión Europea se reserva algunos en razón de sus políticas de desarrollo como bloque, toda vez que los compromisos son los mismos que se concedieron en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). Cinco años de balance de los efectos negativos del TLCAN son ignorados por nuestro gobierno, tan así que fue el parámetro para las negociaciones con Europa.

El Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea, establece un trato nacional nacional, obligando a tratar a los bienes y proveedores de las otras Partes como a los nacionales y sin discriminación alguna por razones de origen o propiedad de los bienes o servicios.⁹⁴

También se establece que las reglas de origen sean sin exigencias de contenido nacional y prohibición de requisitos de desempeño, provocando un cambio radical en el papel de la empresa pública alejándola del mandato constitucional de fungir como impulsoras para el desarrollo nacional.⁹⁵

Se limita la rectoría económica del Estado al imponerle que decida sobre un contrato de compra de bienes o servicios por lineamientos únicamente comerciales de costo y calidad porque el trato nacional se les está otorgando a los extranjeros preferencialmente y se exige la no discriminación.⁹⁶

⁹³ El contenido del acuerdo comercial entre México y la Unión Europea. op.cit. p. 26.

⁹⁴ Arroyo, Alberto. Compras del Sector Público y Competencia. Peñalosa, Andrés. Derechos humanos y tratado de libre comercio entre México y al Unión Europea, México, 2000, p. 55.

⁹⁵ Idem.

⁹⁶ Calderón Salazar, Jorge. op.cit. p. 52.

El Poder Ejecutivo no negoció el Tratado de libre Comercio con la Unión Europea apegándose a la Constitución y las leyes reglamentarias, por ello se impide usar las compras gubernamentales que se hacen con recursos extraídos de la población mexicana para beneficio de los mexicanos, es decir, no sólo se usan las compras del sector público como palanca de promoción y desarrollo de la industria nacional, sino que ni siquiera se puede exigir a las transnacionales que el Estado les compre o contrate servicios, incluidos los de construcción, y que a su vez compren en el país parte de los insumos que necesiten.

Concluyendo, las compras y contratos públicos son sometidos a la competencia de grandes empresas europeas para que decidan libremente sus compras y contratos sin abrir la posibilidad de que empresas mexicanas puedan competir, con lo anterior se está violando los principios nacionalistas del artículo 134 de nuestra Constitución que reza:

"Los recursos económicos de que dispongan el Gobierno Federal y el Gobierno del Distrito Federal, así como sus respectivas administraciones públicas paraestatales, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y contratación de obra que realicen, se adjudicarán y llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes..., a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad..."

Los negociadores gubernamentales no piensan en el país ni en los mexicanos, los países menos desarrollados de la Unión Europea gozan de un trato privilegiado en esta materia, aunque dentro de la Comunidad Europea se conserva el derecho respecto a México, nuestros negociadores no aprovechan esta realidad para exigir un trato justo dada la asimetría.

En relación con la competencia, se establece que cada país haga valer su propia legislación en materia de competencia, a fin de favorecer la competencia y evitar prácticas anticompetitivas, limita en papel de las empresas públicas y sobre todo del Estado en la competencia mercantil.

El Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea, no pactó aspectos sobre el sentido y papel de la empresa pública, si no que se basó en lo ya establecido en el Tratado de Libre Comercio con América del Norte, con las modificaciones legislativas que nuestro país ya había hecho.

En cuanto a las compras gubernamentales y contratos de obras públicas, no debe aceptarse lo establecido en el Tratado que exige dar trato nacional a los posibles proveedores del Estado, que impide requerir un porcentaje de contenido nacional como discernimientos de licitaciones, que impide en general utilizar las compras gubernamentales como parte de una política de fomento económico.

Las obras públicas tienen una marcada incidencia en sectores específicos de la planta productiva porque se realizan con todas las contribuciones de los ciudadanos, por ello debe seguir siendo un instrumento de la política económica para el desarrollo nacional, sometiéndose a criterios de licitaciones, concursos abiertos, apegados a juicios de contenido nacional, así como prohibiciones y garantías de apoyo a las empresas.

Las compras gubernamentales deben ser destinadas para favorecer a grupos marginados o afectados por la discriminación, como los grupos étnicos, las cooperativas o los productores provenientes de regiones del país especialmente deprimidas con altos márgenes de pobreza, las minorías.

7. Propiedad intelectual

La protección de la propiedad intelectual, como patentes, marcas comerciales y derechos de autor se ajusta al más alto nivel de los estándares internacionales. Para ello se creó un comité especial responsable de garantizar el cumplimiento de las normas internacionales en esta materia.

La incertidumbre en el contenido del Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea referente a propiedad intelectual viene desde la adhesión que hacen las partes, en el Acuerdo de asociación Económica, Concertación Política y Cooperación (Acuerdo Global), a las responsabilidades incluidas en el Acuerdo de Marrakech, que dan origen a la conformación de la Organización Mundial del Comercio: Acuerdo relativo a los Asuntos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC).⁹⁷

Encontramos en el Artículo 12 del Acuerdo Global la percepción de los gobiernos, tanto europeo como mexicano y el punto final que adoptó el tema en el Acuerdo, se hace referencia a los conceptos que abarca la protección a la propiedad intelectual, en este mismo artículo se da pauta para conformar el mecanismo de consultas que servirá para dirimir las diferencias que surjan entre las partes del acuerdo y la adhesión a las convenciones multilaterales sobre la materia.⁹⁸

Por decisión del Consejo Conjunto, las Partes adoptaron medidas a fin de asegurar una adecuada y efectiva protección a los derechos de propiedad intelectual, esto implicó que México firmara una lista de Acuerdos a los cuales se sujeta por recíproco consentimiento.

⁹⁷ Véase <http://www.economia.gob.mx>

⁹⁸ Orozco, Marcela. Algunas consideraciones en torno a cuestiones de propiedad intelectual, a propósito del TLCUE. Arroyo, Alberto. Derechos humanos y el tratado de libre comercio entre México y la Unión Europea. México, 2000, p. 41.

Los derechos de propiedad intelectual están orientados a reconocer los derechos sobre todo lo producido por la mente humana. El Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea ha establecido disposiciones en materia de derechos de propiedad intelectual que protegen, favorecen y compensen de preferencia a las todas las actividades empresariales. Un punto que causa preocupación en el Tratado de Libre Comercio es el surgimiento de derechos de propiedad intelectual sobre los productos emanados de la biodiversidad autorizando a las compañías el derecho de patentar productos que ya existen y que son considerados de propiedad común de comunidades diferentes.

Todo acuerdo sobre propiedad intelectual debe basarse en los principios fundamentales de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), buscando equilibrar dichos derechos con la necesidad de los países en vías de desarrollo facilitando la transferencia de tecnología, una reducción de las asimetrías técnicas y científicas entre naciones, y subyugar el abismo de beneficios derivados de estas relaciones.

8. Solución de Controversias

Una diferencia surge cuando un país adopta una política comercial o toma una medida que otro u otros miembros Parte del Acuerdo consideran infringe las disposiciones contraídas, o constituye un incumplimiento de dichas obligaciones. Aquí la importancia en los Acuerdos internacionales que prioricen diseñar un mecanismo eficaz de solución de controversias que contemple los sectores internos de las Partes en conflicto con toda la claridad jurídica plasmada en la solución.⁹⁹

En la situación en la que los negociadores del Tratado de Libre Comercio con México y la Unión Europea hayan dispuesto que sea el Comité conjunto

⁹⁹ Witker, Jorge y Gómez-Robledo Verduzco, Alonso. op. cit. p. 314.

(integrado por representantes de la Comunidad Europea y del gobierno mexicano con responsabilidad en comercio, a nivel de altos funcionarios), quien sea la instancia inicial para solucionar una controversia y que posteriormente sean los paneles quienes adopten las medidas sancionarias y plazos respectivos, deja fuera de cualquier posible reclamación al o a los sectores afectados, que se ven excluidos de cualquier participación directa en esas instancias arbitrales; de igual forma queda excluida la sociedad. No se especifica cuantos integrantes tendrá el Comité Conjunto, lo que si queda claro es que dicho Comité tendrá la facultad extraordinaria de establecer cualquier tipo de comité especial u órgano de negociación que podrá renegociar cualquier asunto referente al comercio entre las Partes.¹⁰⁰

La Solución de Controversias en el Tratado con la Unión Europea establece que el procedimiento arbitral no será aplicable en el caso de las controversias relativas a:

- Normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación medidas sanitarias y fitosanitarias.
- Dificultades en materia de balanza de pagos.
- Uniones aduaneras y áreas de libre comercio.
- Asuntos de propiedad intelectual.

Cada Parte puede solicitar la realización de consultas en el seno del Comité Conjunto referentes a la aplicación o interpretación de los instrumentos jurídicos que se señalan en el Acuerdo Interino.

¹⁰⁰ Santamaría, Jorge. Solución de controversias en el TLCUE. Revista de Derechos humanos y el Tratado comercial entre México y la Unión Europea, México, 2000, p. 71.

El artículo 50 del Acuerdo Global señala que el Consejo Conjunto decidirá sobre el establecimiento y procedimiento para la solución de controversias comerciales.

Para concluir, el mecanismo de solución de controversias negociado con la Unión Europea, no es más que un procedimiento excluyente, que otorga todas las facilidades a la cúpula de los gobiernos, dejando en manos de los Estados las disputas de los diversos sectores económicos en juego ya que difícilmente fungirán como árbitros en el panel los verdaderos afectados a través de sus representantes, excluyendo así a otros sectores de la sociedad más vulnerables y desprotegidos.

Debemos poner atención en las facultades especiales que se le otorgan al Comité Conjunto para que a su juicio modifique las Reglas modelo de Procedimiento, ya que no creo que México sea la Parte beneficiada ante tal situación. Así como es de lamentar que se pretenda pasar por encima del Derecho al Juicio de Amparo constitucional, al no haber la posibilidad de que una autoridad nacional medie en defensa de la Parte perdedora de un litigio, porque las resoluciones del informe final son de carácter obligatorio, por lo que el panel arbitral tiene supranacionalidad y no hay forma alguna de impugnar su resolución una vez emitida.

Se espera el incremento del flujo comercial entre México y la unión Europea y es evidente que las prácticas desleales se multiplicarán; por ello se tendrá que recurrir a las normas de solución de controversias de la Organización Mundial del Comercio (OMC), del GATT y al mecanismo de solución e controversias del Tratado de Libre Comercio entre México y al Unión Europea.

III. 4. OTROS TRATADOS, CONVENIOS Y ACUERDOS ENTRE MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA

- a. En 1987 se establece un acuerdo bajo forma de intercambio de notas sobre el comercio de productos textiles, sector en que, tanto en los organismos internacionales, principalmente en el GATT, como en lo bilateral México reclamaba un mayor acceso al mercado comunitario. Bajo ese esquema se negociaron cuotas de acceso en los capítulos correspondientes a exportaciones textiles, lo cual permitió ir conquistando un acceso modesto a la Unión Europea.¹⁰¹

- b. En el marco de la política de cooperación, el 9 de marzo de 1995 el Banco Europeo de Inversiones (BEI) y México firmaron en Luxemburgo un Acuerdo Marco, en virtud del cual el BEI puede otorgar préstamos para el financiamiento de inversiones en México.

- c. El 27 de mayo de 1997 fue firmado el Acuerdo sobre el reconocimiento mutuo y la protección de las denominaciones en el sector de bebidas espirituosas, que entró en vigor el 1º de julio del mismo año.¹⁰²

- d. En el marco de este acuerdo, la Unión Europea se obliga a proteger y reconocer las denominaciones de origen de Tequila y Mezcal en los 15 Estados Miembros de la Unión Europea. El Acuerdo prevé que a partir de su entrada en vigor únicamente los productores que cumplan con las normas oficiales (NOM) incluyendo la prueba de origen, podrá utilizar las denominaciones mexicanas.

México por su parte se compromete a proteger y a reconocer las bebidas espirituosas que produce la Unión Europea, que cuentan con denominación

¹⁰¹ Diario Oficial de la Comunidad Europea. L 292/87, pág. 73.

¹⁰² Diario Oficial de la Comunidad Europea. L 152/97, pág. 15.

y con su respectiva norma oficial de calidad.

En septiembre de 1997 concluyeron las negociaciones del Acuerdo de Cooperación para el control de precursores y de sustancias químicas utilizadas frecuentemente para la fabricación ilícita de drogas o de sustancias psicotrópicas.¹⁰³

- e. El Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación firmado el 8 de diciembre de 1997 entre México y la Comunidad Europea, fue el marco legal que fortaleció de manera efectiva la relación entre las partes.¹⁰⁴ La zona de libre comercio que entró en vigor el 1º de julio del 2000, es parte del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre México y la Unión Europea.

III.5. RELACIONES COMERCIALES ENTRE LA UNIÓN EUROPEA

Las relaciones bilaterales están gobernadas por el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación.¹⁰⁵

Este Acuerdo está basado en los principios democráticos y de respeto a los derechos humanos fundamentales, los cuáles constituyen un elemento esencial que inspira las políticas internas y externas de las Partes, asimismo, institucionaliza un intenso diálogo político al más alto nivel.

Con respecto al Comercio, tiene como objetivo el establecimiento de un área de libre comercio en bienes y servicios, la apertura recíproca de los mercados de compras gubernamentales, la liberalización de los movimientos de capital y pagos, así como la adopción de leyes y políticas en materia de competencia y de protección a los derechos de propiedad intelectual.

¹⁰³ Véase <http://www.sre.gob.mx>

¹⁰⁴ Diario Oficial de la Comunidad Europea. L 350/97 pág. 6.

¹⁰⁵ Diario Oficial de la Federación . 26 de junio del 2000.

Los siguientes aspectos comerciales del Acuerdo han sido adoptados a través de las siguientes decisiones del Consejo Conjunto México-Unión Europea:¹⁰⁶

- a. Decisión 2/2000 adoptada por el Consejo Conjunto México-Unión Europea entró en vigor el 1 de Julio del 2000 y establece los compromisos necesarios para la puesta en marcha de:¹⁰⁷
1. La progresiva y recíproca liberalización del comercio de bienes, en conformidad con el artículo XXIV del GATT 1994.
 2. La apertura de los mercados de compras gubernamentales para ambas Partes.
 3. El establecimiento de mecanismos de cooperación en materia de competencia.
 4. Un mecanismo de consultas con miras a alcanzar soluciones mutuamente satisfactorias en caso de dificultades en la protección de la propiedad intelectual.
 5. El establecimiento de un mecanismo de solución de controversias.
- b. Decisión 2/2001 de aplicación de los artículos 6, 9, 12 (2) (b) y 50 del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación adoptado el 27 de Febrero del 2001 por el Consejo Conjunto México-Unión

¹⁰⁶ Véase <http://www.europa.eu.int>

¹⁰⁷ Diario Oficial de la Comunidad Europea. 30 de junio del 2000.

Europea.¹⁰⁸ Esta decisión entró en vigor el 1 de Marzo del 2001 y establece los compromisos necesarios para la puesta en marcha de:

1. La progresiva y recíproca liberalización del comercio en materia de servicios, en conformidad con el artículo V del ATT.
2. La progresiva liberalización de las inversiones y pagos relacionados.
3. Asegurar una adecuada y efectiva protección a los derechos de propiedad intelectual, de conformidad con los más altos estándares internacionales.
4. El establecimiento de un mecanismo de solución de controversias.

El Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, estableció un marco favorable para la intensificación de sus intercambios comerciales mediante la creación de una zona de libre comercio. Asimismo, por su alcance, el acuerdo comercial Unión Europea-México es el más ambicioso que la Unión Europea ha firmado en su historia de negociaciones comerciales bilaterales con un país fuera de su esfera de interés tradicional y de influencia geográfica inmediata.

Con todo y los problemas para México que consigo trae el tratado, se visualiza un periodo transitorio de 7 a 10 años -para productos industriales- para que los bienes mexicanos y europeos podrán circular libremente al interior del área sin estar sujetos a gravámenes arancelarios o a otras barreras, el mercado

¹⁰⁸ Diario Oficial de la Comunidad Europea. 12 de marzo del 2000.

Con todo y los problemas para México que consigo trae el tratado, se visualiza un periodo transitorio de 7 a 10 años -para productos industriales- para que los bienes mexicanos y europeos podrán circular libremente al interior del área sin estar sujetos a gravámenes arancelarios o a otras barreras, el mercado de servicios estará ampliamente liberalizado, también para la inversión.¹⁰⁹

Los beneficios y oportunidades que se abren con el acuerdo son evidentes, para los consumidores de las dos partes, que se beneficiarán con opciones y precios más competitivos, así como para los productores, para quienes la liberalización abre la oportunidad de expandirse e incrementar su participación en los mercados recíprocos, de obtener acceso a insumos, maquinaria y tecnología a mejor precio, así como a mejores opciones de financiamiento y de contratación de servicios.

Sin embargo lo que planteo es que tan solo se tome conciencia de que vamos a enfrentar una vez que la Unión Europea entre a nuestro país con toda su fuerza, que es lo que nos espera como país en desarrollo que dista mucho de ser de primer mundo.

III. 6. COMERCIO ENTRE MÉXICO Y LA UNIÓN EUROPEA

México es el país con la más extensa red de tratados de libre comercio en el mundo ya que ha firmado tratados comerciales con 32 países.¹¹⁰

La Unión Europea ocupa el Segundo lugar como socio comercial de México, y es la segunda fuente de inversión extranjera directa del país.

¹⁰⁹ Véase <http://www.economia.gob.mx>

¹¹⁰ Véase <http://www.economia.gob.mx>

En el año 2001 el volumen de comercio existente entre la Unión Europea y México fue de €22,107.3 millones de euros. En ese mismo año, las importaciones de la comunidad europea provenientes de México se incrementaron un 3.3% y las exportaciones de la comunidad europea a México lo hicieron en un 6.9%.

En el primer semestre del 2002, el volumen de comercio total entre ambas partes fue de €10,437.8 millones. Las importaciones de la Unión Europea provenientes de México cayeron 21.3% y las exportaciones de la Unión Europea a México disminuyeron en 1.7%.¹¹¹

El comercio entre la Unión Europea y México ha presentado las siguientes tasas anuales de crecimiento:

Período	Tasa promedio anual de crecimiento
1980 – 1986	- 3.9 %
1986 – 1992	19.1 %
1992 – 1996	1.8 %
1996 – 1999	18.8 %
2000 - 2001	23.3 %

Fuente: Elaborado por la Delegación de la Comunidad Europea en México.

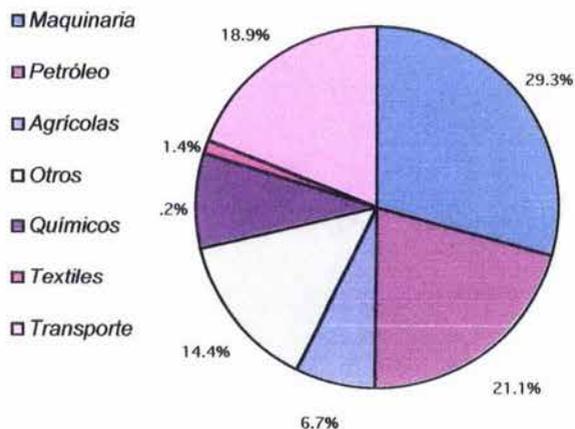
Sin embargo, Europa ha venido perdiendo importancia relativa como destino de las exportaciones mexicanas. A este respecto, resulta importante destacar que el acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación, contribuirá a revertir dicha situación, consolidando al mercado europeo como un destino importante para la exportaciones mexicanas.

¹¹¹ Las relaciones de comercio entre México y la Unión Europea. Revista EuroNegocios, año 1, número 1, mayo-junio 2003, p. 9.

EXPORTACIONES DE MEXICO A LA UNION EUROPEA (En miles de euros)						
	1996	1997	1998	1999	2000	2001
Francia	404,405	445,647	546,162	484,866	604,569	628,502
Belg./Lux.	313,975	296,965	237,714	262,766	458,885	596,733
Países Bajos	242,659	303,527	313,715	389,192	7,841	723,705
Alemania	498,605	601,081	894,495	1,329,058	1,364,739	1,431,330
Italia	192,296	262,470	193,718	205,159	346,466	317,072
Reino Unido	519,235	633,547	718,388	783,923	1,246,782	1,345,259
Irlanda	79,547	50,668	56,313	62,327	135,874	194,264
Dinamarca	34,435	40,220	46,398	57,018	73,040	62,281
Grecia	13,988	27,401	18,158	14,385	13,552	12,612
Portugal	61,226	87,497	105,293	122,923	195,736	143,767
España	739,783	895,188	786,160	879,050	1,657,366	1,568,323
Suecia	35,002	54,327	56,327	43,495	100,943	63,624
Finlandia	10,278	15,951	16,625	17,238	36,077	24,386
Austria	23,807	37,116	33,539	43,602	81,400	132,519
TOTAL	3,169,241	3,751,605	4,018,005	4,695,002	7,016,270	7,244,377

Fuente: Elaborado por la Delegación de la Comunidad Europea en México.

En referencia a los principales rubros de exportación de México a la Unión Europea se encuentra los siguientes:



Fuente: Elaborado por la Delegación de la Comunidad Europea en México.

La diversificación de las exportaciones mexicanas a la Unión Europea ha sido notable, principalmente en el sector de maquinaria como se aprecia en el cuadro anterior.

Las importaciones de México provenientes de la Unión Europea en el 2001 fueron de €14,862.9 millones. México recibe el 9.6% de sus importaciones totales de la Unión Europea.¹¹²

IMPORTACIONES A MEXICO PROVINIENTES DE LA UNION EUROPEA (En miles de euros)						
	1996	1997	1998	1999	2000	2001
Francia	722,066	1,025,655	1,223,630	1,166,236	1,489,462	1,519,412
Belg./Lux.	259,381	326,709	354,953	289,864	569,650	641,988
Paises Bajos	201,238	286,167	341,776	341,472	466,762	499,402
Alemania	2,017,822	2,749,965	3,592,210	4,221,246	4,959,786	5,322,145
Italia	650,208	991,391	1,196,966	1,254,572	1,827,319	1,969,921
Reino Unido	389,263	617,160	795,045	879,081	1,083,540	1,077,163
Irlanda	121,540	142,815	164,248	173,888	255,836	557,795
Dinamarca	41,934	74,036	82,238	95,870	122,617	150,311
Grecia	6,170	7,116	4,064	14,068	30,422	20,933
Portugal	12,732	22,838	27,256	35,019	43,586	67,165
España	425,091	770,595	1,065,129	1,124,928	1,509,653	1,989,296
Suecia	148,761	248,762	238,322	551,651	1,169,653	623,321
Finlandia	59,286	59,910	93,887	144,521	217,285	244,379
Austria	72,386	103,488	158,960	129,564	164,180	179,745
TOTAL	5,127,878	7,426,567	9,340,684	10,421,980	13,909,319	14,862,976

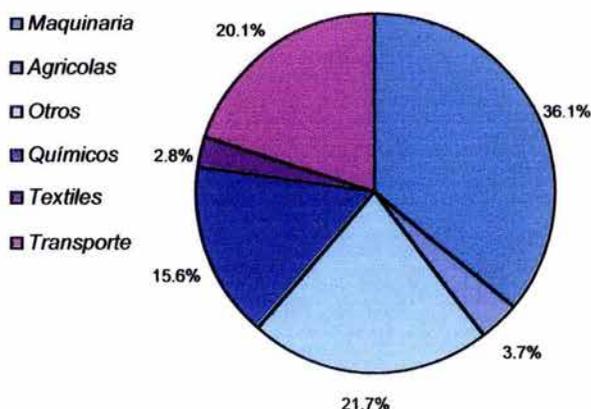
Fuente: Elaborado por la Delegación de la Comunidad Europea en México.

El 93% de las importaciones de la Unión Europea a México son productos manufacturados y destacan maquinaria, equipo de transporte y químicos.¹¹³

Al analizar los flujos de comercio, encontramos que hay una estrecha interrelación entre los productos de importación y exportación, constituida por el intercambio de productos de las grandes empresas europeas establecidas en México, como lo es el sector automotriz.

¹¹² Ibidem. p. 11.

¹¹³ Ibidem. p. 12.



Fuente: Elaborado por la Delegación de la Comunidad Europea en México.

La Balanza Comercial entre México y la Unión Europea en el año 2001, tuvo un superavit de €7,618.6 millones, mientras que el deficit se ha venido incrementando significativamente cada año.¹¹⁴

BALANZA COMERCIAL ENTRE MÉXICO-LA UNION EUROPEA (En miles de euros)						
	1996	1997	1998	1999	2000	2001
Francia	317,661	580,008	677,468	681,730	884,893	890,910
Belg./Lux.	-54,594	29,744	117,239	27,098	110,765	45,255
Países Bajos	-41,421	-17,360	28,061	-47,720	-234,079	-224,303
Alemania	1,519,217	2,148,884	2,699,715	2,892,188	3,595,047	3,890,815
Italia	457,912	728,921	1,003,248	1,049,413	1,480,853	1,652,849
Reino Unido	-129,972	-16,387	76,657	95,158	-163,242	-268,096
Irlanda	41,993	92,147	107,935	111,561	119,962	363,531
Dinamarca	7,499	33,816	35,840	38,852	49,577	88,030
Grecia	7,818	-20,285	-14,094	-317	16,870	8,321
Portugal	-48,494	-64,659	-78,037	-87,904	-152,150	-76,602
España	314,692	-124,593	278,969	245,878	-147,713	420,973
Suecia	113,759	194,435	186,995	508,156	1,068,278	559,697
Finlandia	49,008	43,959	77,262	127,283	181,208	219,993
Austria	48,579	68,332	125,421	85,962	82,780	47,226
TOTAL	1,958,637	3,674,962	5,322,679	5,726,978	6,893,049	7,618,599

Fuente: Elaborado por la Delegación de la Comunidad Europea en México.

¹¹⁴ Idem.

CAPITULO IV

TRATADO DE LIBRE COMERCIO MÉXICO- UNIÓN EUROPEA ENTORNO A DERECHOS HUMANOS

IV. 1. EL DIÁLOGO POLÍTICO CONTENIDO DEL ACUERDO GLOBAL

De haberse respetado lo establecido en el Acuerdo Global, relativo al diálogo político, respetando los principios democráticos y los derechos Fundamentales, México hubiera obtenido grandes oportunidades de desarrollo dentro del acuerdo comercial y de Inversión.

La institucionalización del diálogo político, debe contemplar la estricta observancia y cumplimiento de la cláusula democrática y los objetivos común a esta, como lo son; los derechos humanos, la paz y un orden internacional equitativo, estable, prospero y congruente con nuestra constitución.

La realidad es que el tratado comercial negociado, se aparta de dichos postulados y lesiona intereses nacionales.

Considero que la posición mexicana no debe subordinarse a las posturas europeas, no debemos olvidar nuestra identidad latinoamericana, por ello somos merecedores de un trato especial para los productores mexicanos junto con principios de solidaridad, estabilidad y progreso social enmarcados en la misma Declaración conjunta de la Unión Europea y México sobre el Diálogo Político.¹¹⁵

¹¹⁵ Anexo 2 del texto del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Comunidad Europea y México.

IV. 2. COOPERACIÓN CONTENIDO DEL ACUERDO GLOBAL

En el Título referente a la cooperación del Acuerdo Global no existe reconocimiento alguno de las asimetrías existentes en las naciones, además prevalecen los intereses económicos por encima de los políticos y sociales, ya que sólo se tocan de manera muy general temas tan importantes sobre la cooperación en asuntos económicos, industriales, financieros, de inversión, de aduanas, información, comunicación, agricultura, minería, energía, turismo, transportes, administración pública, lucha contra drogas, lavado de dinero, educación, cultura, sector audiovisual, ambientales, recursos naturales, pobrezas, refugiados, democracia, salud, etc.¹¹⁶

Los lineamientos a seguir en la política europea sólo se basan en extender sus redes empresariales sobre México para sacar el mejor provecho, y no le interesa reconocer las asimetrías en el desarrollo, ni establecer mecanismos compensatorios para reducirlas, ya que estamos en todo nuestro derecho para ser merecedores de un trato especial y diferenciado, como lo posibilita la Organización Mundial del Comercio a favor de los países en desarrollo.

El Acuerdo hace énfasis al imponer un trato igual a economías desiguales, y el trato igual a economías desiguales es igual a más desigualdad.

IV. 3. CONTENIDO DE DERECHOS HUMANOS EN EL ACUERDO GLOBAL

Una vez hecho un análisis del contenido del Acuerdo Global, es posible observar cómo lo acordado entre México y la Unión Europea quebrantan lo sustentado en el Declaración Universal de los Derechos Humanos.

¹¹⁶ Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Comunidad Europea y México. Título VI. Cooperación.

Para ser exacta se está soslayando la total satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables para la dignidad humana obtenidos mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos incluye a los derechos económicos, sociales y culturales, como lo son, el derecho a la seguridad social, el derecho al trabajo, con un poder adquisitivo seguro para la manutención del trabajador y su familia; el derecho a la sindicalización y a un nivel de vida digno, así como a los medios de subsistencia en el caso de desempleo por incapacidad; protección a la maternidad y a los derechos de los niños; el derecho a la educación y cultura, el derecho de un orden justo que establezca que los derechos y libertades proclamadas en la Declaración se hagan efectivos.

La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha inferido en al obligación que tienen los estados de garantizar el disfrute de estos derechos en un marco de trato igualitario y sin discriminación de ninguna clase dado que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales "son indivisibles e interdependientes".¹¹⁷

Existe una comisión especializada de la Organización de las Naciones Unidas quien es responsable de hacer cumplir el pacto social, subraya dos cosas importantes: el derecho de cada individuo que se le garanticen sus derechos y los deberes jurídicos que asume el estado al ratificar el pacto Internacional de derechos económicos, sociales y civiles de 1996, originando derechos y obligaciones en tres aspectos:¹¹⁸

¹¹⁷ Peñaloza, Andrés. Los derechos humanos, fundamento del Acuerdo Global. Revista, Derechos humanos y tratado de libre comercio México y la Unión Europea, México, 2000, p. 85.

¹¹⁸ Idem.

1. El deber respetar los derechos asumidos a cada estado, el derecho a alimentarse.
2. El deber salvaguardar los derechos, penalizando sus obligaciones.
3. La obligación de los estados a comprometerse a adoptar dichas medidas, para lograr la plena efectividad de los derechos reconocidos, apegándose a la cooperación internacional si es necesario.

El deber de garantizar los derechos esta consignado en el artículo 21 del Pacto Social Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Civiles de 1996:¹¹⁹

"Cada estado contratante se compromete por sí mismo y por medio de la ayuda y la cooperación internacional, a agotar todas sus posibilidades para adoptar las medidas necesarias, en particular a través de disposiciones legales con el fin de realizar plenamente todos los derechos mencionados en este pacto".

Una vez que hemos connotado que el estado está obligado a respetar, proteger y garantizar todos los derechos por igual, y de una manera integral, nos percatamos que los derechos económicos, sociales y civiles, lamentablemente no son justiciables, por ello la necesidad de desarrollar una concepción unitaria de tales derechos y la creación de instrumentos efectivos para su plena observancia, en que debe basarse la cláusula democrática contenida en el Acuerdo Global.

Los derechos económicos, sociales y civiles, están vinculados con el derecho al desarrollo, con este derecho todo ser humano y pueblo están facultados para participar en el desarrollo económico, social cultural y político, implicando no sólo que la persona sea el sujeto principal del desarrollo, sino que incluye el derecho a los pueblos a la libre determinación.

¹¹⁹ Idem.

IV. 3.1. DERECHO AL DESARROLLO

El derecho al desarrollo tiene su antecedente en la Carta de las Naciones Unidas suscrita en 1945, encontrándose en el artículo 55 el planteamiento que establece la relación de un alto nivel de vida y de la creación de las condiciones nacionales de desarrollo económico, social, de salud, cultural y educativo.¹²⁰

La Organización de las Naciones Unidas ha establecido lineamientos para la creación de condiciones de bienestar para las relaciones pacíficas y amistosas entre países fundadas en el respeto a la igualdad de derechos y autodeterminación de los pueblos.

En 1969, la Asamblea General de la ONU adoptó una declaración sobre el progreso y desarrollo en lo social, específicamente el desarrollo como derecho humano: el derecho al trabajo y protección contra el desempleo, igual salario por trabajo igual, derecho al descanso y disfrute del tiempo libre, a la alimentación, salud, vestido, vivienda y educación. En 1977, la Comisión de Derechos Humanos recomendó a la ONU realizar un estudio internacional sobre el derecho al desarrollo, dando como resultado la declaración sobre el derecho al desarrollo en 1986, cuyas líneas expresan los siguientes puntos:

“Que el desarrollo es un proceso legal económico, social, cultural y político, que tiene el mejoramiento constante del bienestar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de su participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan.”¹²¹

Con lo anterior establecemos que en la cláusula democrática contenida en el Acuerdo Global, está muy lejos de establecer una protección efectiva de los derechos económicos, sociales, culturales, laborales, étnicos, ambientales, de

¹²⁰ Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Interamericana de Justicia. Naciones Unidas, Nueva York

¹²¹ Rodríguez y Rodríguez, Jesús. Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos ONU-OEA, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1999, p.3 54.

género y humanos, en general entre los países firmantes dado que no existen mecanismos para garantizar su efectivo cumplimiento, así como de instancias de supervisión de los órganos legislativos y de la sociedad civil.

Así pues, el derecho al desarrollo es vulnerado en la medida en que no se reconocen diferencias entre México y la Unión Europea otorgándose derechos a las grandes empresas e inversionistas por encima de los Estados. Cualquier acuerdo debe tener una visión incluyente y promover el desarrollo económico y social equilibrado, una visión de justicia y una homologación de estándares sociales y ambientales que nos coloquen a la par de las economías más avanzadas del mundo y que se constituya en un instrumento de regionalismo abierto, manteniendo una cooperación internacional para el desarrollo.

Otro elemento fundamental para el desarrollo, es la capacidad productiva, por la cual a través del incremento de la productividad se absorberán nuevas tecnologías. Para lograr esto es necesario que México haga un esfuerzo importante para la formación de su capital humano.

Aunque se considera que México es un país con abundancia relativa de mano de obra, el nivel de escolaridad promedio de los trabajadores es bajo y por lo tanto su capacidad para aplicar las nuevas tecnologías es reducida, mientras que los actuales procesos productivos requieren un alto nivel de especialización.

El problema de escasez de mano de obra calificada puede representar un problema importante para lograr los objetivos de niveles de producción que México requiere. La solución de este problema no se producirá a corto plazo; sin embargo es necesario esforzarnos, no sólo para que México pueda superar la etapa de "país maquilador", sino también para que los beneficios del aumento del comercio y los flujos de inversión puedan transmitirse a la población local y al mercado interno.

Lo acordado en el Acuerdo Global incrementará la inestabilidad del crecimiento económico, la vulnerabilidad financiera y cambiaria, ampliación de desigualdades regionales, sectoriales y productivas, concentración de riquezas, deterioro al ambiente y a las condiciones de vida y de trabajo de los mexicanos, enfatizando más la problemática que se deriva del no desarrollo, como lo son: la ignorancia, hambre, miseria, y desempleo, entre otros.

IV. 4. NEGOCIACIÓN DE LA CLÁUSULA DEMOCRÁTICA

Un hecho especialmente positivo del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación suscrito entre México y la Unión Europea (Acuerdo Global) es la introducción de la Cláusula Democrática lo cual no fue una tarea fácil, ya que en el Acuerdo de 1991 dicha Cláusula fue rechazada por la parte mexicana por considerarla como un inaceptable condicionamiento proteccionista.

En diciembre de 1995, la Delegación para México y Centroamérica del Parlamento Europeo, en su visita a nuestras tierras mexicanas, comprobó que el gobierno mexicano se oponía a aceptar la Cláusula Democrática y circunscribía su interés al aspecto comercial como un prototipo de relación de dominación del primer mundo respecto al país en vías de desarrollo.¹²²

No obstante lo anterior, el gobierno federal tuvo que aceptar el 23 de noviembre de 1996 la inclusión de la Cláusula Democrática siempre y cuando se reconociera de manera rotunda su carácter recíproco.

El 14 de abril de 1997 el Consejo Europeo aprueba un método de negociación, el 24 de junio el texto final es cuestionado en la reunión del Comité de Representantes Permanentes (COREPER) por todos los Estados miembros excepto por Dinamarca, España y Gran Bretaña, estableciendo que la inclusión de una cláusula democrática modificada incumplía las directrices de negociación

¹²² Véase <http://www.sre.gob.mx>

del Consejo Europeo; de manera que o se renegociaba el texto acordado o no habría acuerdo.¹²³

Así pues el entonces Secretario de Economía en México, comunicaba al COREPER que aceptaba la Cláusula Democrática, manteniendo la declaración unilateral referida a los principios constitucionales que rigen las relaciones de México con el mundo.

La Cláusula Democrática establece el siguiente punto:

“El respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales, tal como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inspira las políticas internas e internacionales de las Partes y constituye un elemento esencial del presente Acuerdo”.¹²⁴

Esta Cláusula tiene como base la democratización de la cooperación entre México y la Unión Europea. Cabe mencionar que el Acuerdo Global abarca también una *Cláusula Evolutiva* que permitirá ampliar los niveles de cooperación mediante acuerdos relativos a sectores o actividades específicas, un apartado de Cooperación Regional el cual aprovecha la cooperación para el desarrollo, la asociación conjunta, la capacitación de recursos humanos y la incorporación de nuevos avances científicos.

IV. 5. CONCEPTO UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Los elementos esenciales de toda interpretación referente a Derechos Humanos es la persona y la dignidad humana; basándonos en el principio “res sacra homo” (el hombre es una realidad sagrada), el Estado y la ley deben protegerla en todo momento y garantizar sus derechos fundamentales.

¹²³ Véase <http://www.sre.gob.mx>

¹²⁴ Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre México y la Unión Europea. Título 1, Naturaleza y ámbito de aplicación, Artículo 1, Fundamento del Acuerdo.

Nuestra Constitución Mexicana no refiere en ningún artículo a los Derechos Humanos como tales; se refiere a las Garantías Individuales, que a su letra reza:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los actos y condiciones que ella misma establece.

Aquí encontramos una primera limitación que proviene de un pensamiento positivista añejo; el texto constitucional dice *otorga* cuando lo correcto debe ser *reconocer* ya que es universalmente reconocido que los derechos y libertades del hombre son anteriores al Estado.

Toda persona es poseedora de ciertos valores inherentes que la norma jurídica solo se limita a consagrar en los ordenamientos legales. El hecho de que el ordenamiento jurídico no lo reconozca, no les quita valor a tales derechos.

También en nuestro derecho interno la Comisión Nacional de Derechos Humanos ha señalado que:

"Los Derechos Humanos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado"¹²⁵

Ese mismo organismo en su Reglamento Interno reconoce que:

"Para los efectos del desarrollo de las funciones de la Comisión Nacional, se entiende que los Derechos Humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo, son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los que se recogen en los pactos, convenios y

¹²⁵ Véase <http://www.cndh.gob.mx>

tratados internacionales suscritos y ratificados por México" ..¹²⁶

Una definición más de Derechos Humanos es la siguiente:

"Los derechos humanos los posee naturalmente el ser humano, son anteriores y están por encima de toda legislación escrita y de acuerdos entre gobiernos; son derechos que la sociedad civil no tiene que otorgar, sino que reconocer y sancionar como universalmente válidos, y que ninguna necesidad social puede autorizar o abolir ni desdeñar, ni siquiera momentáneamente".¹²⁷

Queda destacar que el proyecto de Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, preparado por el Comité Jurídico Interamericano presentado a la Novena Conferencia Internacional Americana, fue el primer instrumento internacional de su tipo adoptado a este nivel, no fue aprobado como convención, pero en una cláusula introductoria establecía que: "Los derechos esenciales del hombre no nacen del hecho de ser nacional de determinado Estado sino que tienen como fundamento los atributos de la persona humana".

Por lo tanto, los Estados americanos reconocen el hecho de que cuando el Estado legisla en este campo, no crea o concede derechos, sino que reconoce derechos que existían antes de la formación del Estado; derechos que tienen su origen en la naturaleza misma de la persona humana.

El Tratado de la Unión Europea, modificado por el Tratado de Amsterdam y después corroborado en el Tratado de Niza, declara expresamente que:

"...Los derechos humanos se encuentran entre los principios comunes a todos los Estados miembros de la Unión, en los que ésta se basa. Los derechos humanos no son, por otra parte, ajenos a cultura alguna: se dan en todas las naciones y son inherentes a la persona humana. Su carácter universal, que confirman la Declaración Universal de

¹²⁶ Véase <http://www.cndh.gob.mx>

¹²⁷ Maritain, Jacques. El Hombre y el Estado, Editorial Kraft, Buenos aires 1952, p.115.

Derechos Humanos y posteriores instrumentos conexos ratifican el Convenio de Viena y el Programa de Acción, es incuestionable¹²⁸.

Como se puede observar el elemento fundamental es la referencia a la dignidad humana y que son inherentes a la persona humana, es la fuente donde se origina y determinan los derechos humanos. Por lo anterior el Estado que desconoce o ignora los derechos humanos vulnera esa dignidad sagrada que posee cada ser humano por el simple hecho de serlo ya que dichos derechos son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada.

IV.5. 1. PRIMERA GENERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

Se refiere a los derechos civiles y políticos, también denominados "libertades clásicas". Fueron los primeros que exigió y formuló el pueblo en la Asamblea Nacional durante la Revolución francesa. Este primer grupo lo constituyen los reclamos que motivaron los principales movimientos revolucionarios en diversas partes del mundo a finales del siglo XVIII.

Como resultado de esas luchas, esas exigencias fueron consagradas como auténticos derechos y difundidos internacionalmente, entre los cuales figuran:¹²⁹

- Toda persona tiene derechos y libertades fundamentales sin distinción de raza, color, idioma, posición social o económica.
- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad jurídica.
- Los hombres y las mujeres poseen iguales derechos.
- Nadie estará sometido a esclavitud o servidumbre.

¹²⁸ Tratado de Niza. Europa en México. Revista de la Delegación Europea en México. Op.cit. p. 3.

¹²⁹ Véase <http://www.cndh.org.mx>

- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, ni se le podrá ocasionar daño físico, psíquico o moral.
- Nadie puede ser molestado arbitrariamente en su vida privada, familiar, domicilio o correspondencia, ni sufrir ataques a su honra o reputación.
- Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia.
- Toda persona tiene derecho a una nacionalidad.
- En caso de persecución política, toda persona tiene derecho a buscar asilo y a disfrutar de él, en cualquier país.
- Los hombres y las mujeres tienen derecho a casarse y a decidir el número de hijos que desean.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de pensamiento y de religión.
- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión de ideas.
- Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.

IV.5. 2. SEGUNDA GENERACIÓN DE DERECHOS HUMANOS

La constituyen los derechos económicos, sociales y culturales, debido a los cuales, el Estado de Derecho pasa a una etapa superior, es decir, a un Estado Social de Derecho.

De ahí el surgimiento del constitucionalismo social que enfrenta la exigencia de que los derechos sociales y económicos, descritos en las normas constitucionales, sean realmente accesibles y se puedan gozar de estos. Se demanda un Estado de Bienestar que implemente acciones, programas y estrategias, a fin de lograr que las personas los gocen de manera efectiva, y son:¹³⁰

¹³⁰ Véase <http://www.cndh.org.mx>

1. Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
2. Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.
3. Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
4. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
5. Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
6. Durante la maternidad y la infancia toda persona tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.
7. Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.
8. La educación primaria y secundaria es obligatoria y gratuita.

IV. 5. 3. TERCERA GENERACIÓN DE DERCHOS HUMANOS

Este grupo fue promovido a partir de la década de los setenta para incentivar el progreso social y elevar el nivel de vida de todos los pueblos, en un marco de respeto y colaboración mutua entre las distintas naciones de la comunidad internacional. Entre otros, destacan los relacionados con:¹³¹

- a. La autodeterminación.
- b. La independencia económica y política.
- c. La identidad nacional y cultural.
- d. La paz.
- e. La coexistencia pacífica.
- f. El entendimiento y confianza.
- g. La cooperación internacional y regional.
- h. La justicia internacional.

¹³¹ Véase <http://www.cndh.org.mx>

- i. El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.
- j. La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- k. El medio ambiente.
- l. El patrimonio común de la humanidad.
- m. El desarrollo que permita una vida digna.

IV. 6. LA SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS EN LA UNIÓN EUROPEA

La Unión Europea, pretende proteger los derechos fundamentales constituyendo tratados internos entre los estados partes de la Unión, hasta llegar a un derecho derivado en común.

Por otro lado, la llamada cláusula democrática y derechos humanos, forma la política exterior de la Unión Europea, ya que esta basada en las resoluciones internas del Parlamento Europeo, exigiendo respeto de los derechos fundamentales en todo el mundo.

El Parlamento Europeo es la Institución por excelencia caracterizada por la defensa de los derechos humanos. Inicialmente tales derechos se referían, con prioridad, a la democracia, el estado de derecho y de los derechos fundamentales del hombre, presentes en cualquier tratado celebrado entre la Unión Europea y terceros Estados.¹³²

La IV Convención de Lomé entre la comunidad europea y los Estados de África, el Caribe y el Pacífico, constituyen el primer ejemplo de Tratado en el cual se exigió el respeto a los Derechos Humanos, cuyo artículo 5, señala que *“la cooperación entre los estados partes, pretende un desarrollo centrado en el hombre, promoviendo los derechos humanos, siendo éste el verdadero*

¹³² Véase <http://www.eurosur.org>

desarrollo".¹³³

Toda vez que las normas se consideran como indivisibles y interdependientes, no se permite la terminación o suspensión del tratado por violación a los derechos humanos por una de las partes, por ende, se perfecciona en 1992 con acuerdos con Brasil, los Estados Miembros del Pacto Andino, los fundamentales de la Unión Estados Bálticos, y otros Estados de la Organización para la seguridad y la cooperación en Europa; y se constituye una cláusula que define la democracia y los derechos humanos como elementos esencial del acuerdo.¹³⁴

La creación de dicha cláusula derivó cambios en la política convencional permitiendo adoptar ciertas medidas en la aplicación del acuerdo e incluso en la aplicación el artículo 60 de la Convención de Viena en 1969, sobre el derecho de los tratados, dónde se establece que cuando se produce una violación grave de un tratado, la parte que no la ha cometido, puede dar por terminado en tratado o suspender su aplicación total o parcialmente.¹³⁵

Al principio sólo eran referencias a la democracia, al Estado de derecho y a los derechos humanos presentes en los tratados celebrados entre la Unión Europea y terceros Estados.

Los derechos fundamentales en la Unión Europea se encuadran en cuatro aspectos. El aspecto jurídico que se divide en convencional y judicial; y dos aspectos políticos que a su vez se bifurcan en interno y externo, estos últimos dos son de nuestro interés y son los siguientes:¹³⁶

¹³³ La Convención de Lomé fue celebrada en febrero de 1975.

¹³⁴ Chueca Sancho, Angel. Los Derechos Fundamentales en la Unión Europea. Editorial, Bosch, S.A., España, p. 69.

¹³⁵ Idem.

¹³⁶ Ibidem. p. 70.

1. Las acciones de la Instituciones de la Unión europea, que pretenden potenciar y proteger los derechos fundamentales, constituyen la línea política interna, basándose en tratados.
2. La "Cláusula Democrática y los Derechos Humanos" en la política convencional, forman la política exterior. Esta cláusula se ve apoyada por acciones en el marco político interno, pero en resonancia con el exterior, en este caso el Parlamento Europeo se encargará de hacer cumplir el respeto a los derechos fundamentales.

Nos queda claro que en el aspecto político exterior, encontramos la cláusula de democracia y de derechos humanos como reflejo de la preocupación de la Unión Europea por la situación de los Derechos Fundamentales fuera de la frontera de sus Estados miembros y que el Parlamento Europeo constituye en este sentido la institución más caracterizada durante años por la defensa de tales derechos.

El artículo 7 correspondiente a los Derechos Fundamentales en la Constitución Europea, expresa:

"La Unión reconoce, los derechos, libertades y principios enunciados en la carta de los Derechos Fundamentales que constituye la Parte II de la presente Constitución.

La Unión procurará adherirse al Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. La adhesión a dicho convenio no afectará a las competencias de la Unión que define la presente Constitución.

Los derechos fundamentales que garantiza el Convenio Europeo para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y los que son del fruto de las tradiciones constitucionales comunes en los Estados miembros forman parte del derecho de la Unión como principios generales".¹³⁷

¹³⁷ *Constitución Europea, Tratado por el que se instituye, presentado al Consejo Europeo el 20 de junio del 2003, Convención Europea, p. 13.*

IV. 6. 1. LA CONVENCIÓN EUROPEA DE DERECHSO HUMANOS

A finales de los años cuarenta Europa Occidental se encontró bajo las secuelas de la Segunda Guerra Mundial, por una parte el fundado desprecio a la dignidad humana, el cual se ve atenuado con posterioridad gracias a la unión ideológica de líderes europeos para apuntalar instituciones democráticas y dar respuesta a los intentos de supresión a los derechos humanos. Por otro lado, las políticas militares resultado del gobierno de *Stalin* amenazaban la inestabilidad Europea por ello el Consejo de Europa creó el Convenio de Protección de los Derechos Humanos siendo el primer tratado regional Europeo. Con posterioridad el Consejo de Europa con ayuda de la Asamblea, se firmó la Convención el 4 de noviembre de 1950, con entrada en vigor el 3 de septiembre de 1953.

La Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales fue la inspiradora del Estatuto del Consejo de Europa. Es un instrumento medular para la integración europea ya que hace constar los intereses de cada signatario, como realizar los fines del Consejo Europeo y establecer un orden público común de las democracias libres de Europa con el sólo objetivo de proteger su herencia común de tradiciones políticas, ideas y régimen de Derecho.¹³⁸

IV.6.2. DECLARACIONES EUROPEAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales.¹³⁹
2. Protocolos a la Convención Europea sobre Derechos Humanos.

¹³⁸ European Commission of Human Rights. *European Yearbook of Human Rights*, 1961, vol. 4, p. 138.

¹³⁹ Convención Europea sobre Derechos Humanos de 1950. Entró en vigor el 3-9-1953, 21 ratificaciones.

3. Acuerdo Europeo relativo a las personas que participan en Procedimientos ante la Comisión o la Corte Europea de Derechos Humanos de 1969.¹⁴⁰
4. Carta Social Europea de 1961.¹⁴¹
5. Convención Europea sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y de los Crímenes contra la Humanidad de 1974.¹⁴²
6. Convención para la protección de las personas Respecto del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal de 1981.¹⁴³
7. Código Europeo de Seguridad Social de 1964.¹⁴⁴
8. Protocolo al Código Europeo de Seguridad Social de 1964.¹⁴⁵
9. Convención Europea sobre Seguridad Social de 1972.¹⁴⁶
10. Acuerdo complementario al Convenio Europeo sobre Seguridad Social de 1972.¹⁴⁷
11. Convención Europea para la Abolición de las visas a los Refugiados de 1959.¹⁴⁸
12. Acuerdo Europeo sobre la Transferencia de Responsabilidades Respecto de los Refugiados de 1980.¹⁴⁹

¹⁴⁰ Entró en vigor el 17-4-1971, 17 ratificaciones.

¹⁴¹ Entró en vigor el 17-4-1971, 17 ratificaciones.

¹⁴² No está en vigor, 1 ratificación.

¹⁴³ Entró en vigor el 1-10-1985, 5 ratificaciones.

¹⁴⁴ Entró en vigor el 17-3-1968, 15 ratificaciones.

¹⁴⁵ Entró en vigor el 17-3-1968, 7 ratificaciones.

¹⁴⁶ Entró en vigor el 1-3-1974, 5 ratificaciones.

¹⁴⁷ Entró en vigor el 1-3-1974, 5 ratificaciones.

¹⁴⁸ Entró en vigor el 4-9-1960, 16 ratificaciones.

¹⁴⁹ Entró en vigor el 1-12-1980, 8 ratificaciones.

13. Convención Europea sobre el Status Legal de los Trabajadores Inmigrantes de 1977.¹⁵⁰

14. Convención Europea sobre el Status Legal de los hijos Nacidos fuera del matrimonio de 1975.¹⁵¹

IV.6.3. INSTITUCIONES DE DERECHO HUMANITARIO EUROPEO (CONSEJO DE EUROPA)

- La Comisión Europea de Derechos Humanos.
- La Corte Europea de Derechos Humanos.
- El Comité de Ministros del Consejo de Europa.
- El Comité de Expertos de la Carta Social Europea.¹⁵²

IV. 7. ALCANCE DEL TRATADO DE NIZA EN LA CARTA DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LA UNIÓN EUROPEA

La Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión proclamada en Niza define un conjunto de derechos cívicos, políticos, económicos y sociales de los ciudadanos europeos, agrupados en seis categorías: dignidad, libertad, igualdad, solidaridad, ciudadanía y justicia.

¹⁵⁰ Entró en vigor el 1-5-1983, 6 ratificaciones.

¹⁵¹ Entró en vigor el 11-8-1978, 9 ratificaciones.

¹⁵² García de Enterría, Linde. Sistema Europeo de protección de los Derechos Humanos, 2.a edición, Editorial Civitas, Madrid, 1983, p. 61.

Tales derechos están basados en los derechos y libertades fundamentales recogidos en la Convención Europea de Derechos Humanos, y en las tradiciones constitucionales de los países de la Unión Europea.¹⁵³

IV. 8. SITUACIÓN QUE GUARDAN LOS DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

En el caso de México existen diversas instancias e instrumentos legales que vigilan el cumplimiento y la protección de los derechos humanos, las cuales se apoyan a través de diferentes entidades internacionales y actúan en contra de las violaciones de dichos derechos. Así es como México, al ser parte de varios convenios relacionados con la denuncia y protección de los derechos humanos, se obliga voluntariamente a cumplirlos y a respetarlos.

IV. 9. INSTRUMENTOS INTERAMERICANOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

El sistema interamericano de protección de los derechos humanos, tal como se entiende hoy en día, nació y se desarrolla en el seno de la organización de Estados Americanos (OEA), con la finalidad de lograr un orden de paz y justicia, fomentando la solidaridad, soberanía y su independencia, y fue fundada por la IX Conferencia Interamericana, realizada en la Ciudad de Bogotá en 1948, a pesar de que los intentos de organización interamericana se remontan al año de 1890 con la Primera Conferencia Internacional Americana.¹⁵⁴

Actualmente, en el sistema interamericano de protección y promoción de los derechos humanos podemos encontrar instrumentos generales tales como:¹⁵⁵

¹⁵³ Tratado de Niza. Europa en México. Revista de la Delegación de la Comisión Europea en México, loc. cit.

¹⁵⁴ Véase <http://www.oas.org>

¹⁵⁵ Véase <http://www.oas.org>

1. La Declaración Americana de los Derechos Humanos y Deberes del Hombre (Bogotá, 1948).
2. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (San José de Costa Rica, 1969).
3. El Primer Protocolo anexo al Pacto de San José sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales (San Salvador, 1988).

Los órganos del sistema interamericano son:¹⁵⁶

- La Asamblea General:
Órgano supremo que decide la acción y la política general de la organización.
- La Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores:
Que se constituye a solicitud de algún Estado miembro para considerar problemas de carácter urgente o de interés común, y sirve como órgano de consulta para considerar cualquier amenaza a la paz y a la seguridad del continente.

Los Consejos:

- Consejo Permanente: que conoce, dentro de los límites de la Carta y de los Tratados y acuerdos interamericanos, cualquier asunto que le encomienden la Asamblea General y la Reunión de Consulta de Ministros de Relaciones Exteriores.
- Consejo Interamericano de Desarrollo Integral: tiene como finalidad promover la cooperación entre los Estados americanos con el propósito de

¹⁵⁶ Véase <http://www.oas.org>

lograr el desarrollo integral y en particular la eliminación de la pobreza crítica.

- Comité Jurídico Interamericano: cuerpo consultivo de la Organización de asuntos jurídicos que además promueve el desarrollo progresivo y la codificación del Derecho Internacional.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos: su función principal es promover la observancia y defensa de los derechos humanos y sirve como órgano consultivo de la Organización en esta materia.
- Secretaria General: órgano central y permanente de la Organización de Estados Americanos, con sede en Washington D.C.

Organismos especializados interamericanos:¹⁵⁷

- Instituto Interamericano del Niño.
- Comisión Interamericana de Mujeres.
- Instituto Indigenista Interamericano.
- Instituto Interamericano de Cooperación para la Agricultura.
- La organización Panamericana de la Salud.
- El Instituto Panamericano de Geografía e Historia.

En el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, mediante un proceso evolutivo en el cual se han adoptado diferentes instrumentos internacionales que reconocen y definen esos derechos, se establecen normas de conductas obligatorias tendientes a la promoción y protección de los derechos humanos y se crean órganos destinados a velar por su fiel observancia.

¹⁵⁷ Véase <http://www.oas.org>

IV. 9. 1. CONVENCION AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

La Convención americana sobre Derechos Humanos (CADH) o Pacto de San José de Costa Rica fue adoptada el 22 de noviembre de 1969, pocos años después del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas.¹⁵⁸

La importancia del Pacto de San José radica en ser el primer tratado genérico regional vinculante en materia de derechos humanos dentro de la OEA, en que ha originado la Corte Interamericana de Derechos Humanos y marca un parámetro mínimo que debe existir en la protección actual de los derechos humanos, en América.

La Convención Americana es un instrumento genérico de derechos civiles y políticos contempla los siguientes derechos:

- Art. 4. Derecho a la vida.
- Art. 5. A la integridad corporal.
- Art. 6. Prohibición a la esclavitud o servidumbre.
- Art. 7. Derecho a la libertad personal.
- Art. 8. Garantías judiciales.
- Art. 9. Principios de legalidad y retroactividad.
- Art. 10. Derecho a la indemnización.
- Art. 11. Protección de la honra y la dignidad.
- Art. 12. Libertad de conciencia y religión.
- Art. 13. Libertad de pensamiento y de expresión.
- Art. 15. Derecho de reunión.
- Art. 16. Libertad de asociación.

¹⁵⁸ Nikken, Pedro. La Protección Internacional de los Derechos Humanos, su desarrollo progresivo. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Editorial, Civitas, Madrid, 1997, p.189.

- Art. 17. Protección de la familia.
- Art. 18. Derecho al nombre.
- Art. 21. Derecho de propiedad.
- Art. 22. Derecho de circulación y residencia.
- Art. 24. Igualdad ante la ley.
- Art. 25. Protección judicial.

Esta Convención contiene dos cláusulas, la primera es el deber de los Estados miembros de adoptar las disposiciones de derecho interno para hacer cumplir los derechos y libertades contenidos en la misma (artículo 2). La segunda es el deber de los Estados de respetar los derechos (artículo 1).

La CADH es la puerta de entrada de los particulares al sistema interamericano. El sistema interamericano posee una estructura dual para el tratamiento de los derechos humanos; por una parte es un órgano técnico y por otra jurisdiccional.

IV. 9. 2. LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

La Asamblea General de la OEA, reunida en la Paz, Bolivia (1979), aprobó el Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

El sistema interamericano tiene un órgano jurisdiccional de origen convencional creado por el Pacto de San José de Costa Rica; se compone de siete jueces nacionales de los Estados Miembros de la OEA que ejercen sus funciones a título personal: la sede de la Corte se encuentra en Costa Rica.¹⁵⁹

La propia Corte se ha encargado de hacer referencia a su naturaleza: una institución autónoma que representa al órgano con mayor poder conminatorio para garantizar la efectiva aplicación de la Convención Americana de Derechos

¹⁵⁹ Véase <http://www.oas.org>

Humanos, ha hecho una gran contribución a través de sus sentencias en los casos contenciosos que ha tramitado y también de una rica doctrina enriquecida de opiniones consultivas.

La competencia consultiva es amplia en cuanto a la legitimación activa. A pesar de ser un órgano convencional, cualquier Estado miembro de la OEA que no haya ratificado la Convención Americana puede requerir opinión consultiva.¹⁶⁰

La Convención faculta a la Corte para que dé su opinión respecto a la interpretación de la misma y otros tratados internacionales a nivel regional y sobre la compatibilidad de cualquier ley interna y los instrumentos mencionados.

Sin embargo, a pesar de sus éxitos en mantener la legitimidad de los derechos humanos, no se ha alcanzado la igualdad plena, por ejemplo: las problemáticas de las poblaciones indígenas, violaciones a niños, los asesinatos en ciudad Juárez, etc., se ven agravadas por la persistente pobreza de cada región de nuestro país, la existencia de una “democracia política” no garantiza que dejen de existir violaciones a los Derechos Humanos.

IV. 9. 3. LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Está compuesta por siete miembros que son elegidos por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, a propuesta de los Estados, y deben de ser nacionales de cualquier Estado miembro de la Organización. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) fue creada en 1959 por una reunión extraordinaria de los ministros de relaciones exteriores; inició su labor con funciones de promoción principalmente, actualmente es un órgano importante de la Organización de Estados Americanos.¹⁶¹

¹⁶⁰ Véase <http://www.oas.org>

¹⁶¹ Véase <http://www.oas.org>

Manejo de Casos Individuales ante la Comisión:

Competencia: cualquier persona o grupo de personas, o entidades no gubernamental reconocida en uno o más de los Estados miembros de la Organización, puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas por violación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o a la Declaración Americana sobre Derechos y deberes de Hombre, el procedimiento puede iniciar por oficio.

Los requisitos previos a la comunicación de alguna violación son:

- Que se hayan agotado los recursos de jurisdicción interna.
- Que sea presentada la queja dentro del término de seis meses, a partir de la fecha en que el lesionado haya sido notificado de la decisión definitiva.
- Que la materia de la petición no se encuentre pendiente en otro procedimiento internacional.
- Que la comunicación contenga el nombre, la nacionalidad, la profesión, el domicilio y la firma de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición.

Las excepciones a la regla se dan cuando no exista legislación interna del Estado señalado como responsable para el debido proceso legal sobre la protección del derecho o derechos que se alega han sido violados; también cuando no se haya permitido al presunto lesionado en sus derechos el acceso a los recursos de la jurisdicción interna, o se le hayan impedido agotarlos. También existe excepción en caso de retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos.¹⁶²

¹⁶² Véase <http://www.oas.org>

IV. 9. 3. 1. PROCEDIMIENTO ANTE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Convención Americana, art. 48:

La Comisión, al recibir una petición en la que se alegue la violación de cualquiera de los derechos consagrados en la Convención, actuará de manera escrita o verbal solicitando información al gobierno del Estado correspondiente y a las partes interesadas a fin de obtener una solución amistosa del asunto fundada en el respeto de los derechos humanos.

En caso de que se de una solución amistosa, la Comisión redacta un informe con una breve descripción del caso. Si la solución amistosa fracasa, la CIDH debe confeccionar un informe confidencial con las recomendaciones apropiadas, el cual es puesto a consideración del Estado. Así, el Estado tiene tres meses para cumplir con las recomendaciones formuladas; pasado el plazo, la Comisión analiza si el Estado ha cumplido lo solicitado y decide si publica o no el informe, mediante el voto absoluto de sus miembros.¹⁶³

Manejo de casos masivos o de violaciones sistemáticas:

La Comisión decide examinar la situación de los derechos humanos de un país cuando concurren una serie de factores que hacen suprimir razonablemente la inobservancia de derechos humanos por parte de un Estado. En este sentido, la CIDH examina e investiga para pronunciarse mediante un informe detallado sus conclusiones.

Los informes contienen el análisis de las denuncias recibidas, la legislación interna del país en cuestión y los compromisos internacionales de derechos humanos asumidos por el Estado dentro del sistema interamericano.

¹⁶³ Véase <http://www.oas.org>

La Comisión tiene la posibilidad de practicar visitas, aunque tienen que ser autorizadas por el Estado en cuestión, una vez obteniendo resultados de dichas visitas, generalmente culminan con la publicación de un informe y suelen tener carácter preventivo y protectivo.¹⁶⁴

IV. 10. DECLARACIONES AMERICANAS

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de san José 1969). Entró en vigor el 18-7-1978, 19 ratificaciones.
- Convención sobre Asilo Diplomático (1954). Entró en vigor el 29-12-1954, 13 ratificaciones.
- Convención sobre Asilo Territorial (1954) Entró en vigor el 29-12-1954, 12 ratificaciones.
- Convención Interamericana sobre la Concesión de Derechos políticos a la Mujer (1948). Entró en vigor el 17-3-1949, 21 ratificaciones.
- Convención Interamericana sobre la Concesión de Derechos Civiles a la Mujer (1948). Entró en vigor el 17-3-1949, 18 ratificaciones.
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura. Aprobada en Cartagena de Indias el 9-12-1985. No está en vigor.¹⁶⁵

¹⁶⁴ Véase <http://www.oas.org>

¹⁶⁵ Véase <http://www.oas.org>

IV. 11. INSTITUCIONES AMERICANAS DE DERECHO HUMANITARIO

- La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- La Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- La Comisión Interamericana de Mujeres.
- El Instituto Interamericano de la Infancia.¹⁶⁶

IV. 12. DERECHOS HUMANOS INDIVISIBLES EN RELACION AL TLCUEM

La problemática mundial de derechos humanos, globalización, sus aspectos jurídicos, económicos y políticos, es un tema amplio y deja poco margen a soslayar, realidades que se plantean día a día, tanto en rezagos económicos y sociales, aunado a los precarios avances en materia de derechos humanos, generan un impacto negativo que repercute directamente en el Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea.

En México, la política neoliberal implementada desde 1982, no sólo ha promovido la privatización de las cuestiones económicas, políticas y sociales, para dejarlas en manos del capital privado, sino que subordina los derechos humanos y sociales convirtiendolos en relaciones mercantiles, afectando las ya deficientes políticas de salud, educación, justicia y seguridad.¹⁶⁷

Por una parte la gran liberalización comercial y la creación de todo un soporte jurídico que raya en la supranacionalidad, un marco jurídico para los Derechos Humanos, circunstancial y casuístico, que sólo reacciona al momento político. Ciego a la realidad económico-social del país y separado del sistema

¹⁶⁶ Véase <http://www.oas.org>

¹⁶⁷ Ortiz Wadgymar, Arturo. Comercio exterior de México en el Siglo XX. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Económicas, Editorial Porrúa, México, 2001, p. 43.

universal de derechos humanos, cuyo resultado es que los derechos económicos, a la alimentación, salud, y educación, así como los derechos indígenas, nuestras garantías individuales, de la mujer, de los trabajadores y de los niños, sean tan sólo una mera referencia constitucional y sirvan para la justificación misma del régimen ante el mundo, pero en los hechos son letra muerta.

Es imprescindible alcanzar el respeto a los derechos humanos en una forma integral, que no sólo seán tinta y texto en leyes y decretos, acuerdos y convenciones.

Así tenemos que el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea, su relación con los derechos humanos y el impacto directo, económico y social que este tiene, son temas indisolubles, aun cuando el Estado mexicano y sus socios comerciales los pretendan desvincular, olvidando que dicho Tratado comercial entre economías de distinto grado de desarrollo además de desfavorecer al más débil tienen la agravante de afectar a gran parte de la sociedad y ello se traduce en violaciones a los derechos humanos.

El proceso de liberalización de la economía mexicana no es producto de la firma de los Tratados de Libre Comercio y evidentemente estos no son el origen de todos los males económicos, de las violaciones a los derechos humanos o de la pobreza. Pero si están contribuyendo notoriamente a ampliar las brechas entre pobres y ricos. Pobreza que habla de un México en el que coexisten quien tiene los lujos más grandes, y de otros a quienes no se les respetan sus derechos sociales básicos de aprender a leer o escribir, de una vivienda digna y menos aún ejercer su derecho a la salud.

Los bienes a comercializar en los tratados son producto del hombre, y no se puede llevar una vida digna si no hay libertad, igualdad y seguridad jurídica, y poco tendrán que hacer si no se cuenta con satisfactores económicos y sociales

mínimos para poder subsistir como ser humano. Los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales son indivisibles y junto con el resto de los derechos forman una unidad.

Los Derechos Humanos tienen tres características reconocidas:¹⁶⁸

- Su universalidad, porque pertenecen a todas las personas, sin importar su sexo, edad, posición social, creencia religiosa, origen o condición social o económica.
- Son incondicionales porque únicamente están supeditados a los lineamientos y procedimientos que determinan los límites de los propios derechos, es decir, hasta donde comienzan los derechos de los demás o los de la comunidad.
- Son inalienables pues no pueden perderse ni transferirse por propia voluntad; son inherentes a la dignidad humana.

Así pues, se estableció en la Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos celebrada en Viena en junio de 1993, que la comunidad internacional reiteró su convencimiento de que los derechos humanos constituyen un todo interrelacionado e interdependiente, universal e indivisible.

"...La multiplicidad de instrumentos internacionales de protección forman un todo armónico, y una unidad conceptual; de los derechos humanos, todos inherentes a la persona humana, eje a trascender las formulaciones distintas de los derechos consagrados en diversos instrumentos".¹⁶⁹

¹⁶⁸ Flores, Miguel. Red Mexicana de Acción frente al Libre Comercio. Peñalosa, Andrés. Derechos Humanos y Tratado de Libre Comercio, México-Unión Europea, México, 2000, p. 101.

¹⁶⁹ Cançado Trindade, Antonio, Odeito internacional em um mundo em transformação, Brasil, Editorial. Renovar, 2002, pag. 637.

Igualmente la Unión Europea ha suscrito la interdependencia y la indivisibilidad de los derechos humanos al señalar que:¹⁷⁰

"Las políticas en materia de derechos humanos deben tratar la situación del ser humano exhaustivamente. Por ejemplo, la aplicación de derechos como la educación, la salud y la seguridad social contribuye a disfrutar simultáneamente de derechos públicos y políticos. Invertiendo los términos, el fomento de los derechos en materia económica, social y cultural en debate público exige, entre otras cosas, las libertades de expresión y de asociación y la existencia de partidos políticos y sindicatos. Añadamos a eso que todos los derechos humanos, ya sean civiles y políticos o económicos, sociales y culturales, tienen numerosos denominadores comunes. Y rechaza los intentos de limitar el beneficio de un grupo de derechos con el pretexto de que otros reclamen atención prioritaria."

IV. 13. ESCASEZ DE SEGURIDAD JURÍDICA PARA BENEFICIO DE MÉXICO EN EL TLCUEM

Uno de los fines básicos de un Estado de derecho, es proporcionar a los gobernados la suficiente seguridad jurídica que garantice su bienestar frente a las diversas eventualidades internas y externas. En este sentido, la seguridad jurídica como valor supremo se delimita a los diversos aspectos de la integración económica y a la aplicación de los Derechos Humanos.

Los diversos esquemas integracionistas en que esta envuelto nuestro país, presumen la existencia de un marco jurídico que permite la incursión de dichos esquemas y un régimen jurídico nacional que nos permite relacionarnos de igual forma, regulando su inicio y consolidación.

En este sentido, en nuestro país tales esquemas de integración, están contenidos en la norma jurídica fundamental que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la que deriva toda la legislación secundaria del Estado mexicano, relativa al comercio exterior y de Derechos Humanos,

¹⁷⁰ Véase <http://www.ropa.eu.int>

además de que los tratados y acuerdos de carácter internacional de tales materias deben ajustarse a ella.

Sin embargo, la desigualdad de facultades y circunstancias que se otorgaron en el Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea, representan en todo momento un estado de inseguridad jurídica que atenta los principios constitucionales de los gobernados. Esto se deriva en parte porque no se consideraron, por lo tanto la coexistencia de economías y sistemas jurídicos diferentes no se armonizan en su interpretación y aplicación.

En nuestro país, mexicanos y extranjeros, tenemos, según nuestra Carta Magna, derechos que son fundamentales para el desarrollo personal y colectivo, sin embargo en la práctica, la cantidad de violaciones a nuestros derechos fundamentales, nos hacen poner en tela de duda los beneficios de que nuestro país, sea el mayor exportador de América Latina, el que mas Tratados de Libre Comercio tiene en el mundo y que cuenta con acceso a los principales mercados mundiales.¹⁷¹

Lo anterior debiera suponer una excelente base jurídica que faculta al Estado para encabezar todo tipo de acciones tendientes al desarrollo y bienestar de la población. Posiblemente esa vista se dé hacia el exterior, pero contradictoriamente con el mismo esquema jurídico tenemos que:

No somos autosuficientes en alimentos, la educación a nivel nacional no alcanza el mínimo constitucional, es decir, primaria y secundaria, tenemos una enorme deuda externa, una incipiente recaudación fiscal, no se generan empleos suficientes para toda la población económica en edad de estar activa, niños trabajando en condiciones jurídicas y económicas desfavorables, falta de viviendas, la población indígena vive hoy todavía en la marginación con todo lo que esto implica, pobreza extrema, explotación, insalubridad, analfabetismo,

¹⁷¹ Véase <http://www.economia.gob.mx>

desnutrición, lo que origina la migración ilegal al extranjero, etc.

En materia de Derechos Humanos, el Estado, ha hecho muy poco en su beneficio, y si mucho para permitir violaciones a los mismos, salvo la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Por lo tanto, es sabido que nuestros derechos sociales no tienen una seguridad jurídica, pues la ley se limita a establecer medidas procesales débiles, para garantizarlos, esto es, medios jurídicos eficaces sólo en teoría, para hacer efectivos los mandatos constitucionales.

IV. 14. MECANISMOS CONSTITUCIONALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

Los derechos sociales se entienden como una obligación del Estado de procurar su realización; no obstante, es cierto que no se le puede exigir su cumplimiento mas allá de los límites materiales y de los recursos del propio Estado.

Sin embargo, si bien es cierto que no son exigibles en cualquier circunstancia, la verdad es que el estado debe procurar crear un ambiente propicio para que sus gobernados accedan a esos derechos.

IV. 14. 1. EL JUICIO DE AMPARO

El control constitucional se ejerce mediante el juicio de amparo. Cuando se violan las garantías de los gobernados, ya sea por un acto de autoridad en particular o por una ley o tratado internacional, se tiene la posibilidad de acudir ante el Poder Judicial Federal para que nos otorgue el amparo y protección de la justicia federal.

El instrumento procesal mas importante en nuestro país para la tutela de los derechos humanos es el juicio de amparo establecido en los artículos 103 y 107 constitucionales. El amparo puede interponerse en contra de actos de autoridad o en contra de leyes o tratados internacionales que violen los derechos humanos reconocidos como tales.

Sin embargo nuestra Constitución tiene una contradicción y limitante, esta es que no todos los derechos humanos contemplados a nivel internacional fueron adoptados por el derecho doméstico, por ejemplo el derecho al voto, ya que según Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, éste no puede ser considerado dentro de las garantías individuales y por lo tanto no es susceptible de protección.¹⁷²

Por lo consiguiente, la Constitución y el juicio de amparo transforman, al derecho en un verdadero obstáculo para la sociedad cuando se impugna un Tratado de Libre Comercio o sus efectos, por ejemplo:

- En la acción de inconstitucionalidad o contradicción constitucional contenida en el artículo 105-II b y c constitucional que establece los plazos, conductos y la composición del promovente, -Senado de la República- y del órgano de decisión que es la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la participación de la Procuraduría General de la Republica, cierran la posibilidad del ciudadano en su individualidad.*
- En el amparo contra actos de autoridad violatorios de garantías constitucionales, de los artículos 103, 107 Capítulo I, Título Primero. Por las características jurídicas que pudiera observar cualquier Tratado de Libre Comercio, el obstáculo se traduce en que el quejoso debe ser directamente

¹⁷² Suspensión de derechos, prevista por el artículo 38 de la Constitución Federal aludido a las prerrogativas del ciudadano. Primer Tribunal de lo Colegiado de quinto circuito. IUS 2002, Tesis 1039, Octava Época.

* Acción de Inconstitucionalidad, creada por decreto publicado en el Diario oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1994.

el agraviado. Esto es, tener interés público, porque el amparo es una defensa personalísima, que sólo sentencia en su caso, a individuos particulares, sin hacer una declaración general respecto de la ley o acto, que se pueden asimilar al Tratado de Libre Comercio, como lo confirma el Art. 107 fracción VIII-a de los que conocerá en revisión la Suprema Corte.¹⁷³

Asimismo, el juicio de amparo no es funcional para violación de derechos sociales como:

- Que el Estado lleve a cabo una mala rectoría del desarrollo nacional, ignorar la soberanía de la nación y su régimen democrático, así como favorecer injusticias en la distribución de los ingresos y las riquezas, que se prohíba el pleno ejercicio de la libertad, dignidad y seguridad de la población mexicana.¹⁷⁴
- La falta de garantías de independencia y democratización política, social y cultural de la nación.¹⁷⁵
- La mala regulación del beneficio social y el aprovechamiento de recursos naturales, afectando la distribución y el desarrollo equilibrado del país y de las condiciones de vida de la población.¹⁷⁶
- La falta de certidumbre para asegurar el consumo popular, fijación de precios máximos, así como garantizar el abasto de artículos de primera necesidad.¹⁷⁷

¹⁷³ Góngora Pimentel, Genaro. Introducción al estudio del Juicio de Amparo, Editorial Porrúa, México, 1999, p. 23-27

¹⁷⁴ Art. 25. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁷⁵ Art. 26. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁷⁶ Art. 27. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁷⁷ Art. 28. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

En suma, no todos los preceptos de interés social y colectivos se pueden defender por medio del juicio de amparo, aun y cuando el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea, viola las garantías de los Artículos 25, 26, 27 y 28 constitucionales, que dan elementos al proyecto de desarrollo nacional.

IV. 14. 2. COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS EN MÉXICO

Además de las instituciones de carácter jurisdiccional los particulares pueden acudir ante organismos administrativos y legislativos que se han establecido para la defensa de los derechos humanos el principal órgano es la Comisión Nacional de Derechos Humanos creada por decreto presidencial.

Esta Comisión desde su creación tiene diversas limitaciones, particularmente en defensa de los derechos sociales, que le restan autonomía, la vinculación de sus recomendaciones, su competencia a algunas materias y la marcada incapacidad de sus resoluciones que se traducen en recomendaciones.

Así, tenemos que la Comisión Nacional de Derechos Humanos no tiene competencia en:¹⁷⁸

- Actos y resoluciones de organismos y autoridades electorales
- Resoluciones de carácter jurisdiccional.
- Conflictos de carácter laboral .
- Cuestiones jurisdiccionales de fondo.
- Conflictos entre particulares.
- Consultas formuladas por autoridades, particulares y otras entidades, sobre la interpretación de las disposiciones constitucionales y legales.

¹⁷⁸ Véase <http://www.cndh.org.mx>

La creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, es un reconocimiento a la insuficiencia del juicio de amparo. La fuerza que contienen las recomendaciones de la Comisión, no es comparable con el amparo, porque las primeras no son obligatorias. Sin embargo, el peso político y la publicidad que se les da ciertamente han surtido algún efecto en las materias de su competencia.

IV.15. DERECHOS HUMANOS EN LA CLAÚSULA DEMOCRÁTICA DEL TLCUEM

El acuerdo global y el acuerdo Interino incluyen en su interior la llamada Cláusula Democrática y de Derechos Humanos, esta cláusula sólo es en realidad una declaración de principios y no tiene mecanismos jurídicos para hacerla valer. Ya hemos analizado como el contenido del Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea viola los derechos económicos y sociales de México al consolidar un modelo económico excluyente y generador de pobreza.

Para aminorar los daños eminentes a nuestro país considero los siguientes puntos:

1. La Cláusula Democrática, debe concretarse para que garantice la vigencia plena del Estado de Derecho de las instituciones democráticas, generando un respeto estricto a los derechos humanos de forma integral.

La Cláusula Democrática debe ser exigible en su cumplimiento y vinculada a los acuerdos económicos, evitando que las sanciones que de ella se desprendan se conviertan en acciones intervencionistas que dañen a la población, para esto la cláusula debe estar controlada y representada por la sociedad.

2. Todos los países Partes de este acuerdo que aún no lo hagan, deberán firmar y ratificar todos los instrumentos internacionales de derechos humanos existentes, asegurando su inclusión e implementación en los

acuerdos económicos, y no sólo la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas como se hace en el actual Acuerdo Global entre México y Europa.

3. Para la instrumentación de éstos compromisos internacionales se deben ratificar los principios de cooperación y coordinación entre los mecanismos internacionales, regionales y nacionales de protección de los derechos humanos. La dimensión económica de estos acuerdos comerciales no deberá sobreponerse en ningún caso a la de los derechos humanos.

El reconocimiento de las obligaciones existentes, así como la ratificación de los acuerdos pendientes, es sólo el primer paso hacia la implementación de los derechos humanos. De esta forma se le daría vigencia al Derecho al desarrollo como un derecho universal e inalienable y como parte integrante de los Derechos Humanos Fundamentales tal como ha sido declarado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en 1986.¹⁷⁹

IV. 16. DEMOCRACIA Y PARTICIPACIÓN EN EL TLCUEM

La estabilidad política necesaria para el desarrollo sustentable implica que los acuerdos de integración incluyan mecanismos de seguridad democrática basados en la participación. La seguridad democrática no se basa en el uso de la fuerza, implica el control civil sobre todas las fuerzas del orden.

La democratización mundial implica la reforma de las instituciones del sistema de las Naciones Unidas y de las instituciones financieras y comerciales internacionales, estas reformas considero que podrían aplicarse bajo la perspectiva y participación de las distintas sociedades de diversos países y deberán estar al servicio de la humanidad, observando siempre el respeto a la dignidad humana.

¹⁷⁹ Véase <http://www.onu.org>

IV. 17. 1 SOBERANÍA Y BIENESTAR SOCIAL

La soberanía y sus condiciones han sido modificadas con los constantes cambios sociales, políticos y económicos mundiales. El tratado de Libre Comercio México-Unión Europea pasa por encima de los intereses nacionales y de su soberanía, a costa de esto se les faculta de derechos a las empresas trasnacionales, debilitando el control político y la soberanía nacional sobre estas.

En la actualidad, la soberanía, la estabilidad y el bienestar social implican privilegiar el ámbito de la producción en la economía, lo anterior debe ser un compromiso para mejorar el nivel de vida de la población.

Sin embargo nuestro país es ofertado por sus bajos salarios, la falta de protección social y la flexibilidad en la ley.

IV. 17. 2. MENOR DESIGUALDAD

Uno de los objetivos centrales de cualquier acuerdo es reducir las desigualdades existentes entre naciones, para llegar a este objetivo el Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea debió basarse a los principios rectores de la Organización Mundial de Comercio, como por ejemplo los dos más importantes.

- El Principio de Trato de la Nación más Favorecida:
Cualquier beneficio que un país miembro de la Organización Mundial del Comercio otorgue a otro debe otorgárselo igualmente a terceros países con los que tenga relaciones comerciales.¹⁸⁰

Al respecto, en las economías desiguales como la de México y al Unión Europea, no se asume tal principio ya que en el contenido de el Acuerdo Global, Europa no otorgó las mismas garantías a Mexico como las ofrecidas a otras

¹⁸⁰ Hernández, Laura y Witker, Jorge. op. cit. p. 51.

naciones en la firma de sus tratados, por lo contrario la Unión Europea aplicó restricciones al mercado de México, obstaculizando la distribución de sus productos y aprovechándose de el interes de nuestro país de abrir sus fronteras a la internacionalización comercial.

- Principio del Trato Nacional:

Tanto las mercancías nacionales como las importadas, deben ser tratadas de la misma manera, una vez que estas han entrado al mercado.¹⁸¹

El Tratado de Libre Comercio con la Unión Europea nos deja ver que detrás del objetivo de garantizar condiciones competitivas de igualdad, está la imposición de severas restricciones para desplegar políticas industriales y medidas de fomento económico, no sólo en mercancías, sino también en los servicios, la inversión y la propiedad intelectual. México debió negociar un trato especial, diferenciado, para considerar una apertura proporcional y gradual a ciertos rubros.

IV.18. LA TRASCENDENCIA DEL DERECHO AL DESARROLLO CON RESPECTO AL TLCUEM

Hoy en día, la humanidad cuenta con varias organizaciones internacionales que promueven el desarrollo humano, instituciones que han venido fijando normas, promulgando cierta legislación internacional en su beneficio; sin embargo, hasta la fecha no contamos con ningún poder que haga valer estos derechos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos de México afirma lo siguiente:

"Es innegable que los instrumentos internacionales que consagran los derechos económicos, sociales y culturales, y los que norman el derecho al desarrollo, han sido

¹⁸¹ Idem.

hasta ahora impotentes para desterrar el problema mundial de la pobreza y pobreza extrema. El problema no es normativo sino de poder económico y político. Las naciones y los grupos poderosos adoptan decisiones que afectan literalmente a la humanidad en su conjunto, y lo hacen en la más completa impunidad. Las consecuencias están a la vista: hambre, desnutrición, analfabetismo, enfermedades, desempleo, crisis, mayor concentración de poder y de riqueza".¹⁸²

En la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas se reconoció lo siguiente:¹⁸³

"Que el desarrollo es un proceso global económico, social, cultural y político, que tiende al mejoramiento constante del bien estar de toda la población y de todos los individuos sobre la base de la participación activa, libre y significativa en el desarrollo y en la distribución justa de los beneficios que de él se derivan"¹⁸⁴

En nuestro país existe mucho por hacer en materia de legislación referente con el derecho al desarrollo, ya que no contamos con una buena regulación comercial, tanto en el interior como al exterior, lo que trae consigo la falta de protección a la industria nacional, México al ser un país en vías de desarrollo, de cara a la Unión Europea, se enfrenta a conglomerados empresariales de alta tecnología, con tasas de productividad, competitividad, calidad y servicio, superiores a las nuestras, creándose una situación de desigualdad, al margen de las condiciones entre los países partes del Tratado.

Por otra parte, pienso que es nuestro derecho pedir al gobierno de México, que establezca vías de negociación y concertación a través un instrumento de promoción y defensa de derechos humanos. De tal manera que no sólo Europa deberá observar el respeto a los derechos humanos en nuestro país, sino que México también deberá hacerlo en los países de Europa.

¹⁸² Madrazo, Jorge. El Derecho al Desarrollo, como un Derecho Humano. Temas y Tópicos de Derechos Humanos, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1995, p. 100.

¹⁸³ Resolución 41/128, del 4 de Diciembre de 1986.

¹⁸⁴ Rodríguez y Rodríguez, Jesús. Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos, ONU-OEA, Comisión Nacional de Derechos Humanos, P. 354.

En este orden de ideas, considero que a pesar de toda la aportación que el Tratado de Libre Comercio firmado con la Unión Europea, en materia económica nos dará, no debemos de permitir que se violen nuestros derechos fundamentales, debemos de buscar el bienestar común de todos los mexicanos, realizando negociaciones conjuntas, gobernantes y gobernados, para así lograr que los beneficios sean compartidos y no sólo se vean beneficiados algunos cuantos, a costa de una nación.

CONCLUSIONES:

1. La firma del Tratado de Libre Comercio entre México y al Unión Europea, no se negoció con apego a criterios constitucionales, violando normas, y reservas legales que compensarán las irregularidades y diferencias de desarrollo entre ambas partes.
2. La Cláusula Democrática contenida en el Acuerdo Global, dista de ser efectiva en su cumplimiento y protección de los Derechos Humanos entre los países firmantes, ya que no existe mecanismo alguno que la haga valer en México ni en la Unión Europea.
3. Se debería considerar como alarmante el hecho de que se pretenda controlar el derecho al desarrollo en nuestro país, disfrazándolo como lineamientos para la firma de un tratado, ya que nos limita en todos aspectos, y sin embargo esto versa por escrito en el tratado entre México y la Unión Europea.
4. Tenemos la imperante necesidad de establecer un esquema legal vinculante a los convenios internacionales en materia de derechos humanos, que de prioridad a la consolidación de los derechos sociales, sobre los intereses mercantiles. Ya que solo con la plena aplicación de esos derechos, podrá lograrse una sustantiva contribución al avance social y económico de México, aspirando a una mejor calidad de vida para sus habitantes.
5. El Tratado de Libre Comercio entre México y la Unión Europea, va a generar más desigualdad entre ambas economías, ya que la suma de igualdad y desigualdad produce mayor desigualdad, en este caso para México.

6. Valdría la pena reflexionar que México tenía todas las posibilidades para exigir un trato preferencial, ya que que somos un punto estratégico para que Europa ingrese su economía a la América latina, por lo consiguiente los gobernantes pudieron proponer lineamientos al firmar el tratado y no solo dejarse subyugar por lo que Europa estableció.

7. Considero que el tratado tiene un lado positivo y otro negativo, por una parte la apertura del comercio entre varias naciones nos brinda la oportunidad de tener a nuestro alcance una diversidad de productos y servicios que nos ayuden a satisfacer diferentes necesidades, sin embargo, por otra parte, el arribo de empresas extranjeras con capital ilimitado pone en riesgo las inversiones de los empresarios mexicanos.

8. El capital europeo no tiene limite de inversión en nuestro país y México si tiene limitantes, una serie de requisitos que son impuestos al gobierno y a nuestras empresas, que lamentablemente se ubican en un nivel muy inferior a comparación de las europeas, la igualdad de condiciones requiere tiempo, mientras tanto ellos si tienen la infraestructura y el capital para empezar a ganar a costa de nuestro país.

9. Queda clara una vez más la falta de observación a la firma del tratado por parte de nuestros gobernantes, porque al ingresar empresas extranjeras a nuestro país, es obvio que se generarán fuentes de empleo, sin embargo, no se implemento en el tratado el alza a los salarios de los empleados mexicanos, que están muy distantes a los salarios europeos, en el ámbito profesional, los profesionistas europeos si pueden ejercer actualmente en nuestro país y no así los profesionistas mexicanos, ya que este proceso esta pactado en un periodo no mayor a 10 años, y al no ser prioritario, nuevamente estamos en una total desigualdad de condiciones.

10. La manera más objetiva en que Europa puede ayudar a nuestra economía, sería el ayudarnos a dejar de ser un país neoliberalista ya que de lo contrario con el tratado, solo contaremos con una mayor variedad de productos, pero seguimos con las mismas problemáticas de un país tercermundista.

11. Asimismo, nuestra Carta Fundamental denota un grave desequilibrio entre las funciones en materia económica, que al paso de los años se le han otorgado al ejecutivo, así como de los Derechos Humanos y fundamentales de la sociedad, pues si bien es cierto que al gobierno se le han encomendado funciones de gestión económica y de planeación del desarrollo social, también lo es, que no se ha establecido un margen claro a tales facultades, consintiendo que el gobierno realice una legislación muy deficiente y con ello desproteja totalmente las garantías individuales y sociales de todos los mexicanos.

12. Por lo tanto, propongo la realización de un instrumento que rectifique la posibilidad que tiene nuestro país de exigir le sean respetados sus derechos y sea tratado de igual forma que los demás miembros de la Unión Europea, fundamentado en los principios de la nación más favorecida y del trato nacional de la Organización Mundial del Comercio.

ANEXO I

**ACUERDO DE ASOCIACION ECONOMICA,
CONCERTACION POLITICA Y COOPERACION
ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS,
POR UNA PARTE, Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS POR OTRA**

- * EL REINO DE BELGICA
- * EL REINO DE DINAMARCA
- * LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA
- * LA REPUBLICA HELENICA
- * EL REINO DE ESPAÑA
- * LA REPUBLICA FRANCESA
- * IRLANDA
- * LA REPUBLICA ITALIANA
- * EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO
- * EL REINO DE LOS PAISES BAJOS
- * LA REPUBLICA DE AUSTRIA
- * LA REPUBLICA PORTUGUESA
- * LA REPUBLICA DE FINLANDIA
- * EL REINO DE SUECIA
- * EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA
- * IRLANDA DEL NORTE

Partes en el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y el Tratado de la Unión Europea, en lo sucesivo denominados "Estados miembros de la Comunidad Europea";

LA COMUNIDAD EUROPEA, en adelante denominada la "Comunidad" por una parte, y **LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS** en lo sucesivo denominados "México", por otra.

CONSIDERANDO su herencia cultural común y los fuertes vínculos históricos, políticos y económicos que los unen.

CONSCIENTES del objetivo más amplio de desarrollar y consolidar el marco global de las relaciones internacionales, en particular entre Europa y América Latina.

CONSIDERANDO la importante contribución al fortalecimiento de esos vínculos aportada por el Acuerdo Marco de Cooperación entre la Comunidad y México, firmado en Luxemburgo el 26 de abril de 1991.

CONSIDERANDO su mutuo interés por establecer nuevos vínculos contractuales para fortalecer aún más su relación bilateral, especialmente mediante una intensificación del diálogo político, la liberalización progresiva y recíproca del comercio, la liberalización de los pagos corrientes, los movimientos de capital y las transacciones invisibles, la promoción de las inversiones y mediante una cooperación más amplia.

CONSIDERANDO su total adhesión a los principios democráticos y de los derechos humanos fundamentales tal como se enuncian en la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como a los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y a los principios del Estado de Derecho y del buen gobierno en los términos de la Declaración Ministerial Grupo de Río-Unión Europea adoptada en Sao Paulo en 1994.

CONSCIENTES de que para intensificar la relación en todos los ámbitos de interés común, se debe institucionalizar el diálogo político tanto a nivel bilateral como en el ámbito internacional.

CONSIDERANDO la importancia que ambas Partes conceden a los principios y valores establecidos en la Declaración de la Cumbre Mundial para el Desarrollo Social celebrada en Copenhague en marzo de 1995.

CONSCIENTES de la importancia que ambas Partes conceden a la debida aplicación del principio del desarrollo sostenible, convenido y establecido en la Declaración de Río de 1992 sobre medio ambiente y desarrollo.

CONSIDERANDO su adhesión a los principios de la economía de mercado y conscientes de la importancia de su compromiso con el libre comercio internacional, de conformidad con las normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y en su calidad de miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con especial hincapié en la importancia de un regionalismo abierto.

CONSCIENTES de los términos de la Declaración Solemne Conjunta de París del 2 de mayo de 1995 mediante la cual ambas Partes decidieron dar a su relación bilateral una perspectiva a largo plazo en todos los ámbitos de la relación, celebran el presente Acuerdo.

TITULO I

NATURALEZA Y AMBITO DE APLICACION

ARTICULO 1. Fundamento del Acuerdo

El respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales, tal como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inspira las políticas internas e internacionales de las Partes y constituye un elemento esencial del presente Acuerdo.

ARTICULO 2. Naturaleza y ámbito de aplicación

El Acuerdo tiene por finalidad fortalecer las relaciones entre las Partes sobre la base de la reciprocidad y del interés común. A tal fin, el Acuerdo institucionalizará el diálogo político, fortalecerá las relaciones comerciales y económicas a través de la liberalización del comercio de conformidad con las normas de la OMC, y reforzará y ampliará la cooperación.

TITULO II

DIALOGO POLITICO

ARTICULO 3.

1. Las Partes acuerdan institucionalizar un diálogo político más intenso basado en los principios enunciados en el artículo 1, que incluya todas las cuestiones bilaterales e internacionales de interés común y dé lugar a unas consultas más estrechas entre las Partes dentro del contexto de las organizaciones internacionales a las que ambas pertenecen.

2.El diálogo se llevará a cabo de conformidad con la "Declaración Conjunta de la Unión Europea y México sobre Diálogo Político" contenida en el Acta Final, la cual forma parte integrante del Acuerdo.

3.El diálogo ministerial previsto en la Declaración Conjunta se desarrollará principalmente en el seno del Consejo Conjunto establecido por el artículo 45.

TITULO III

COMERCIO

ARTICULO 4. Objetivos

El objetivo del presente Titulo es establecer un marco para fomentar el desarrollo de los intercambios de bienes y servicios, incluyendo una liberalización bilateral y preferencial, progresiva y recíproca del comercio de bienes y servicios que tenga en cuenta la sensibilidad de determinados productos y sectores de servicios, y de conformidad con las normas pertinentes de la OMC.

ARTICULO 5. Comercio de bienes

Con el fin de conseguir el objetivo establecido en el artículo 4, el Consejo Conjunto decidirá las medidas y el calendario para la liberalización bilateral, progresiva y recíproca de las barreras arancelarias y no arancelarias al comercio de bienes, de conformidad con las normas pertinentes de la OMC, en particular el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y teniendo en cuenta la sensibilidad de determinados productos. En la decisión se incluirán, en particular, los siguientes asuntos:

a) Cobertura y periodos transitorios.

- c) Derechos de aduana sobre importaciones y exportaciones y gravámenes de efecto equivalente.

- c) Restricciones cuantitativas a las importaciones y exportaciones y medidas de efecto equivalente.

- d) Trato nacional incluyendo la prohibición de la discriminación fiscal con respecto a los impuestos con que se gravan los bienes.

- e) Medidas antidumping y compensatorias.

- f) Medidas de salvaguardia y de vigilancia.

- g) Reglas de origen y cooperación administrative.

- h) Cooperación aduanera.

- i) Valor en aduana.

- j) Normas y reglamentos técnicos, legislación sanitaria y fitosanitaria, reconocimiento mutuo de la evaluación de la conformidad, certificaciones, marcado, entre otros.

- k) Excepciones generales justificadas por motivos de moralidad pública, orden público o seguridad pública; protección de la vida o salud de los seres humanos, los animales o las plantas; protección de la propiedad industrial, intelectual y comercial, entre otros.

- l) Restricciones en caso de dificultades en la balanza de pagos.

ARTICULO 6. Comercio de servicios

Con el fin de alcanzar el objetivo establecido en el artículo 4, el Consejo Conjunto decidirá las medidas necesarias para la liberalización progresiva y recíproca del comercio de servicios, de conformidad con las normas pertinentes de la OMC, en especial el artículo V del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS) y teniendo debidamente en cuenta los compromisos adquiridos por cada una de las Partes en el marco de dicho Acuerdo.

ARTICULO 7

Las decisiones del Consejo Conjunto previstas en los artículos 5 y 6 del Acuerdo y que se refieran, respectivamente, al comercio de mercancías y de servicios, cubrirán debidamente el conjunto de esas cuestiones en un marco global y entrarán en vigor tan pronto como hayan sido adoptadas.

TITULO IV

MOVIMIENTOS DE CAPITAL Y PAGOS

ARTICULO 8. Movimientos de Capital y Pagos

El objetivo de este Título es establecer un marco para fomentar la liberalización progresiva y recíproca de los movimientos de capital y pagos entre México y la Comunidad, sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Acuerdo y de otras obligaciones en virtud de otros acuerdos internacionales que sean aplicables entre las Partes.

ARTICULO 9

Con el fin de lograr el objetivo previsto en el artículo 8, el Consejo Conjunto adoptará las medidas y el calendario para la supresión progresiva y recíproca de restricciones respecto a movimientos de capital y pagos entre las Partes, sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Acuerdo y de otras obligaciones en virtud de otros acuerdos internacionales que sean aplicables entre las Partes.

En la decisión se incluirán, en particular, los siguientes asuntos:

- a) la definición, contenido, extensión y naturaleza de los conceptos incluidos implícita o explícitamente en el presente Título ;
- b) las transacciones de capital y pagos, incluyendo trato nacional, que serán cubiertos por la liberalización ;
- c) alcance de la liberalización y periodos transitorios ;
- d) la inclusión de una cláusula que permita a las Partes mantener en este ámbito restricciones que estén justificadas por razones de seguridad y orden públicos, salud pública y defensa ;
- e) la inclusión de cláusulas que permitan a las Partes introducir restricciones en este ámbito en caso de dificultades en el funcionamiento de las políticas de cambio o monetaria de una de las Partes, dificultades de la balanza de pagos o, cumpliendo con el Derecho Internacional, por imposición de restricciones financieras a terceros países.

TITULO V

CONTRATACION PUBLICA, COMPETENCIA, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DEMÁS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO

ARTICULO 10. Contratación pública

1.Las Partes acordarán la apertura gradual y recíproca de los mercados de contratación pública acordados sobre una base de reciprocidad.

2.Para lograr este objetivo, el Consejo Conjunto decidirá sobre las disposiciones apropiadas y el calendario. La decisión incluirá, en particular, los siguientes asuntos:

- a) Cobertura de la liberalización acordada;
- b) Acceso no discriminatorio a los mercados acordados;
- c) Valor de los umbrales;
- d) Procedimientos legales y transparentes;
- e) Procedimientos de impugnación claros;
- f) Utilización de la tecnología de la información.

ARTICULO 11. Competencia

1.Las Partes acordarán medidas apropiadas para evitar distorsiones o restricciones de la competencia que pudieran afectar significativamente el comercio entre México y la Comunidad. Para ello, el Consejo Conjunto establecerá

los mecanismos de cooperación y coordinación entre sus autoridades competentes para aplicar sus leyes de competencia. Esta cooperación incluirá asistencia legal recíproca, notificación, consulta e intercambio de información a fin de asegurar la transparencia en relación con la aplicación de sus leyes y políticas en materia de competencia.

2. Para lograr este objetivo, el Consejo Conjunto decidirá, en particular, sobre los siguientes aspectos:

- a) Acuerdos entre empresas, las decisiones de asociaciones de empresas y las prácticas concertadas entre las empresas;
- b) Cualquier abuso de posición dominante por parte de una o más empresas;
- c) Fusiones entre empresas;
- d) Monopolios de Estado de carácter comercial;
- e) Empresas públicas y empresas a las cuales se han concedido derechos especiales o exclusivos.

ARTICULO 12. Propiedad intelectual, industrial y comercial

1. Reafirmando la gran importancia que las Partes otorgan a la protección de los derechos de propiedad intelectual (derechos de autor, incluidos los derechos de autor en los programas de computación y las bases de datos, y los derechos conexos, los derechos relacionados con patentes, diseños industriales, indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen, marcas, topografías de circuitos integrados, así como la protección contra la competencia desleal tal como se define en el artículo 10 bis del Convenio de París sobre la

Protección de la Propiedad Industrial y la protección de la información confidencial), las Partes se comprometen a establecer las medidas apropiadas para asegurar una adecuada y efectiva protección, de acuerdo con las normas internacionales más exigentes, incluyendo medios efectivos para hacer valer tales derechos.

2. Para este efecto, el Consejo Conjunto decidirá:

- a) Un mecanismo de consultas con miras a alcanzar soluciones mutuamente satisfactorias en caso de dificultades en la protección de la propiedad intelectual;
- b) Las medidas específicas que deberán adoptarse para alcanzar el objetivo establecido en el apartado I, tomando en cuenta, en particular, las convenciones multilaterales relevantes sobre propiedad intelectual.

TITULO VI

COOPERACION

ARTICULO 13. Diálogo sobre cooperación y asuntos económicos

1. El Consejo Conjunto instituirá un diálogo periódico con el fin de intensificar y perfeccionar la cooperación prevista en este Título, que incluirá en particular:

- a) El intercambio de información y la revisión periódica de la evolución de la cooperación;
- b) La coordinación y supervisión de la aplicación de los acuerdos sectoriales previstos en este Acuerdo, así como la posibilidad de nuevos acuerdos de este tipo.

2. Asimismo, el Consejo Conjunto establecerá un diálogo periódico sobre asuntos económicos que incluirá el análisis e intercambio de información, especialmente sobre los aspectos macroeconómicos, con objeto de estimular el comercio y las inversiones.

ARTICULO 14. Cooperación industrial

1. Las Partes apoyarán y fomentarán medidas para desarrollar y fortalecer las acciones destinadas a poner en marcha una gestión dinámica, integrada y descentralizada de la cooperación industrial con el fin de crear condiciones favorables al desarrollo económico, teniendo en cuenta sus intereses mutuos.

2. Tal cooperación se centrará en particular sobre lo siguiente:

a) Fortalecer los contactos entre los agentes económicos de las dos Partes, por medio de conferencias, seminarios, misiones para detectar oportunidades industriales y técnicas, mesas redondas y ferias generales o específicas por sectores, con vistas a detectar y explotar sectores de interés comercial mutuo y a intensificar el comercio, la inversión y la cooperación industrial y los proyectos de transferencia de tecnología;

b) Fortalecer y ampliar el diálogo existente entre los operadores económicos de ambas Partes mediante la promoción de actividades de consulta y coordinación adicionales en este ámbito con objeto de detectar y eliminar los obstáculos a la cooperación industrial, fomentar el respeto de las normas de competencia, garantizar la coherencia de las medidas globales y ayudar a la industria a que se adapte a las necesidades del mercado;

c) Fomentar las iniciativas de cooperación industrial en el contexto de los procesos de privatización y liberalización de ambas Partes con el fin de alentar las inversiones mediante la cooperación industrial entre empresas;

d) Apoyar la modernización, la diversificación, la innovación, la formación, la investigación y el desarrollo y las iniciativas de calidad;

e) Fomentar la participación de ambas Partes en proyectos piloto y en programas especiales según sus modalidades específicas.

ARTICULO 15. Fomento de las inversiones

Las Partes contribuirán a establecer condiciones atractivas y estables para las inversiones recíprocas.

Esta cooperación se traducirá, entre otras cosas, en lo siguiente:

a) Mecanismos de información, de identificación y de divulgación de las legislaciones y de las oportunidades de inversión;

b) Apoyo al desarrollo de un entorno jurídico favorable a la inversión entre las Partes, en caso necesario mediante la celebración entre los Estados miembros y México de acuerdos de promoción y de protección de las inversiones y de acuerdos destinados a evitar la doble imposición;

c) El desarrollo de procedimientos administrativos armonizados y simplificados;

d) El desarrollo de mecanismos de inversión conjunta, en particular con las pequeñas y medianas empresas de las Partes.

ARTICULO 16. Servicios financieros

1. Las Partes se comprometen a establecer una cooperación en el sector de los servicios financieros de conformidad con su legislación, sus reglamentos y

políticas y con las normas y disciplinas del Acuerdo General sobre Comercio de Servicios (AGCS), teniendo en cuenta su interés mutuo y sus objetivos económicos a largo y a mediano plazo.

2.Las Partes convienen en trabajar juntas, bilateral y multilateralmente, para aumentar su entendimiento y conocimiento mutuo sobre sus respectivos entornos comerciales y para realizar intercambios de información sobre reglamentos financieros, supervisión y control financieros y demás aspectos de interés común.

3.Esta cooperación tendrá, en particular, el objetivo de fomentar el mejoramiento y la diversificación de la productividad y la competitividad en el sector de los servicios financieros.

ARTICULO 17.Cooperación en el sector de las pequeñas y medianas empresas

1.Las Partes promoverán un entorno favorable para el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas.

2.Esta cooperación consistirá en lo siguiente:

a) Fomentar contactos entre agentes económicos, impulsar inversiones conjuntas y el establecimiento de empresas conjuntas y redes de información por medio de los programas horizontales ya existentes tales como ECIP, AL-INVEST, BRE y BC-NET;

b) Facilitar el acceso al financiamiento, proporcionar información y estimular las innovaciones.

ARTICULO 18. Reglamentos técnicos y evaluación de la conformidad

Las Partes se comprometen a cooperar en los ámbitos de los reglamentos técnicos y la evaluación de la conformidad.

ARTICULO 19. Cooperación aduanera

1.La cooperación aduanera tiene por objeto garantizar el comercio justo. Las Partes se comprometen a fomentar la cooperación aduanera para mejorar y consolidar el marco jurídico de sus relaciones comerciales.

2.La cooperación se orientará especialmente hacia los siguientes ámbitos:

- a) Intercambios de información;
- b) Desarrollo de las nuevas técnicas en el ámbito de la formación y la coordinación de las acciones que hay que iniciar en el seno de las organizaciones internacionales especializadas en el sector;
- c) Intercambios de funcionarios y de personal directivo de las administraciones aduaneras y fiscales;
- d) Simplificación de los procedimientos aduaneros relativos al despacho de aduanas de mercancías;
- e) Prestación de asistencia técnica siempre que sea necesario.

3. Sin perjuicio de otras formas de cooperación previstas en el presente Acuerdo, las Partes señalan su interés en considerar en el futuro, en el marco institucional previsto en el presente Acuerdo, la conclusión de un Protocolo de asistencia mutua en materia aduanera.

ARTICULO 20. Sociedad de la información

1. Las Partes reconocen que las tecnologías de la información y de las comunicaciones constituyen uno de los sectores clave de la sociedad moderna y son de vital importancia para el desarrollo económico y social.

2. Las acciones de cooperación en este ámbito se orientarán especialmente hacia lo siguiente :

- a) Un diálogo sobre los diferentes aspectos de la sociedad de la información;
- b) Intercambios de información y asistencia técnica, siempre que sea necesaria, sobre la reglamentación, la normalización, las pruebas de conformidad y la certificación en materia de tecnologías de la información y de las telecomunicaciones;
- c) La difusión de nuevas tecnologías de la información y de las telecomunicaciones y el perfeccionamiento de nuevos servicios en materia de comunicación avanzada, de servicios y de tecnologías de la información;
- d) La promoción y creación de proyectos conjuntos de investigación, de desarrollo tecnológico o industrial en materia de nuevas tecnologías de la información, de las comunicaciones, de telemática y de la sociedad de la información;
- e) Fomentar la participación de ambas Partes en proyectos piloto y programas especiales según sus modalidades específicas;
- f) La interconexión y la interoperabilidad en redes y servicios telemáticos;

- g) Un diálogo sobre la cooperación en relación a la reglamentación relativa a los servicios internacionales en línea, incluidos los aspectos relacionados con la protección de la privacidad y de los datos personales;
- h) Fomentar el acceso recíproco a bases de datos según las modalidades que serán convenidas.

ARTICULO 21. Cooperación en el sector agropecuario

1. Las Partes se comprometen a fomentar el desarrollo y la cooperación en el sector agrícola, agroindustrial y rural.

2. A tal fin, estudiarán entre otras cuestiones, lo siguiente:

a) Las disposiciones para armonizar las normas y las medidas sanitarias, fitosanitarias y medioambientales, con vistas a facilitar los intercambios comerciales, teniendo en cuenta la legislación en vigor en esos ámbitos para las dos Partes y de conformidad con las normas de la OMC, así como las disposiciones del artículo 5.

b) La posibilidad de establecer intercambios de información y la realización de acciones y de proyectos a tal efecto, especialmente en el sector de la información y de la investigación científica y técnica y capacitación de recursos humanos.

ARTICULO 22. Cooperación en el sector minero

Las Partes acuerdan fomentar la cooperación en el sector minero, principalmente a través de operaciones destinadas a lo siguiente:

a) Fomentar la exploración, explotación y utilización provechosa de los minerales, de conformidad con sus respectivas legislaciones en este ámbito;

- b) Favorecer los intercambios de información, experiencia y tecnología referentes a la exploración y la explotación mineras;
- c) Fomentar el intercambio de expertos y realizar investigación para aumentar las oportunidades de desarrollo tecnológico;
- d) Desarrollar acciones para promover las inversiones en este sector.

ARTICULO 23. Cooperación en el sector de la energía

1. La cooperación entre las dos partes tendrá por objeto desarrollar sus respectivos sectores de energía, concentrándose en la promoción de transferencia de tecnología y los intercambios de información sobre las legislaciones respectivas.

2. La cooperación en este sector se llevará a cabo, fundamentalmente, mediante intercambios de información, formación de recursos humanos, transferencia de tecnología y proyectos conjuntos de desarrollo tecnológico y de infraestructuras, el diseño de procesos más eficientes de generación de energía, el uso racional de energía, el apoyo al uso de fuentes alternativas de energía que protejan el medio ambiente y sean renovables, y la promoción de proyectos de reciclaje y tratamiento de residuos para su utilización energética.

ARTICULO 24. Cooperación en el sector de los transportes

1. La cooperación entre las Partes sobre asuntos de transporte estará destinada a:

- a) Apoyar la reestructuración y modernización de los sistemas de transporte;
- b) Promover normas operacionales.

2. En este contexto, se dará prioridad a:

- a) Los intercambios de información entre expertos sobre las respectivas políticas de transporte y otros temas de interés común;
- b) Programas de formación económica, jurídica y técnica destinados a los agentes económicos y los responsables de las administraciones públicas;
- c) Intercambios de información sobre el Sistema Mundial de Navegación por Satélite (GNSS);
- d) Asistencia técnica para apoyar la reestructuración y modernización del sistema de transporte, en todas sus variantes.

3. Las Partes estudiarán todos los aspectos relativos a los servicios internacionales de transporte marítimo para que éstos no constituyan un obstáculo a la mutua expansión del comercio. En este contexto, la liberalización de los servicios internacionales de transporte marítimo se negociará según las condiciones expuestas en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTICULO 25. Cooperación en el sector del turismo

1.El objetivo primordial de la cooperación entre las Partes será mejorar el intercambio de información y establecer las prácticas más adecuadas con el fin de garantizar un desarrollo del turismo equilibrado y sostenible.

2.En este contexto, las Partes se centrarán especialmente en lo siguiente:

- a) Salvaguardar y aprovechar al máximo el potencial del patrimonio natural y cultural;
- b) Respetar la integridad y los intereses de las comunidades locales;
- c) Promover la cooperación entre regiones y ciudades de países vecinos;
- d) Mejorar la formación en la industria hotelera, haciendo especial hincapié en la gestión y la administración de hoteles.

ARTICULO 26. Cooperación en el ámbito de las estadísticas

Las Partes convienen en promover la armonización de las prácticas y los métodos estadísticos con vistas a utilizar, sobre una base mutuamente aceptable, las estadísticas sobre el comercio de mercancías y servicios y, de manera general, las de cualquier esfera del ámbito del presente Acuerdo que se preste a la utilización de estadísticas.

ARTICULO 27. Administración Pública

Las Partes cooperarán en asuntos relacionados con la administración pública en los niveles nacional, regional y local, con miras a fomentar la formación de recursos humanos y la modernización administrativa.

ARTICULO 28. Lucha contra las drogas, lavado de dinero y control de precursores químicos

1. Las Partes tomarán las medidas de cooperación y enlace que consideren oportunas, de conformidad con sus respectivos ordenamientos jurídicos internos,

con el fin de intensificar los esfuerzos para la prevención y la reducción de la producción, la distribución y el consumo ilícito de drogas.

2. Esta cooperación, apoyándose en las instancias competentes, se referirá especialmente a:

a) Desarrollar acciones y programas coordinados relativos a la prevención del consumo de drogas, el tratamiento y la rehabilitación de farmacodependientes, incluyendo programas de asistencia técnica. Dichos esfuerzos se podrán extender asimismo a la investigación y medidas para la reducción de la producción de drogas, a través del desarrollo regional de las zonas proclives a la siembra de cultivos ilícitos;

b) Desarrollar programas y proyectos de investigación coordinada en materia de control de drogas;

c) Intercambiar información relativa al tratamiento administrativo y legislativo y adoptar medidas apropiadas en materia de control de drogas y en la lucha contra el lavado de dinero, incluyendo medidas adoptadas por la Comunidad y los Organismos Internacionales que actúan en este sector;

d) Prevenir el desvío de precursores químicos y otras sustancias utilizadas para la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, según lo establecido por el Acuerdo entre México y la Unión Europea para la "Cooperación en materia de control de precursores y sustancias químicas", suscrito el 13 de diciembre 1996, y en la Convención de Viena de las Naciones Unidas de 1988.

ARTICULO 29. Cooperación científica y tecnológica

1. Las Partes acuerdan cooperar en el ámbito de la ciencia y la tecnología en esferas de interés mutuo respetando sus políticas respectivas.

2. La cooperación tendrá los siguientes objetivos:

- a) Fomentar el intercambio de información y conocimientos especializados en ciencia y tecnología, en particular en la aplicación de las políticas y programas;
- b) Fomentar una relación duradera entre las comunidades científicas de las dos Partes;
- c) Fomentar la formación de recursos humanos.

3. La Cooperación se llevará a cabo mediante proyectos de investigación conjunta e intercambios, reuniones y formación de científicos, procurándose la máxima difusión de los resultados de la investigación.

4. Las Partes favorecerán la participación de sus respectivas instituciones de formación superior, los centros de investigación y los sectores productivos, en particular las pequeñas y medianas empresas, en esta cooperación.

5. La cooperación entre las Partes podría desembocar en un acuerdo sectorial en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico si se considera pertinente.

ARTICULO 30. Cooperación en materia de formación y educación

1. Las Partes definirán los medios para mejorar sensiblemente la situación del sector de la educación y de la formación profesional. Se dará especial atención a la educación y a la formación profesional de los grupos sociales más desfavorecidos.

2. Las Partes reforzarán su cooperación en el ámbito de la educación, incluyendo la educación superior, de la formación profesional y los intercambios entre

universidades y empresas, con el fin de mejorar el nivel de conocimientos técnicos del personal responsable de los sectores público y privado.

3.Las Partes concederán especial atención a las acciones destinadas a crear vínculos permanentes en-tre sus respectivas instituciones especializadas y que favorezcan los intercambios de información, experiencias, expertos y de los recursos técnicos, y en materia de juventud aprovechando las facilidades que ofrece el Programa ALFA y la experiencia que ambas Partes hayan obtenido en estas áreas.

4.La cooperación entre las partes podría desembocar en la celebración por mutuo consenso de un acuerdo sectorial en el ámbito de la educación, incluyendo la educación superior, la formación profesional y de la juventud.

ARTICULO 31. Cooperación cultural

1.Las Partes convienen en fomentar la cooperación cultural, con el debido respeto a su diversidad, para mejorar el conocimiento mutuo y la difusión de sus respectivas culturas.

2.Las Partes adoptarán las medidas adecuadas para fomentar los intercambios culturales y para la realización de acciones conjuntas en los distintos ámbitos culturales. En este sentido, las Partes definirán oportunamente las acciones y modalidades de cooperación correspondientes.

ARTICULO 32. Cooperación en el sector audiovisual

Las Partes acuerdan promover la cooperación en este sector, principalmente a través de programas de formación en el sector audiovisual y los

medios de comunicación, incluyendo actividades de coproducción, capacitación, desarrollo y distribución.

ARTICULO 33. Cooperación en materia de información y comunicación

Las Partes acuerdan fomentar el intercambio y la divulgación de información e iniciar y apoyar actividades de interés común en el ámbito de la información y de la comunicación.

ARTICULO 34. Cooperación en materia de medio ambiente y recursos naturales

1. En todas las medidas de cooperación que inicien en virtud del presente Acuerdo, las Partes deberán tener en cuenta la necesidad de preservar el medio ambiente y los equilibrios ecológicos.

2. Las Partes se comprometen a desarrollar la cooperación para frenar el deterioro ambiental; fomentar la conservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; desarrollar, difundir e intercambiar información y experiencias sobre legislación ambiental ; estimular la utilización de incentivos económicos para promover su cumplimiento ; fortalecer la gestión ambiental en los distintos niveles de gobierno ; promover la formación de recursos humanos, la educación en temas de medio ambiente y la ejecución de proyectos de investigación conjunta ; y desarrollar canales para la participación social.

3. Las Partes promoverán el acceso mutuo a los programas en la materia según sus modalidades específicas.

4. La cooperación entre las Partes podría desembocar en la celebración de un acuerdo sectorial en el ámbito del medio ambiente y recursos naturales, si se considera pertinente.

ARTICULO 35. Cooperación en el sector pesquero

Considerando la importancia socioeconómica de sus respectivos sectores pesqueros, las Partes se comprometen a establecer una cooperación más estrecha en este ámbito, especialmente, si se considerara procedente, mediante la celebración de un acuerdo sectorial de pesca, de conformidad a sus respectivas legislaciones.

ARTICULO 36. Cooperación en asuntos sociales y para la superación de la pobreza

1. Las Partes mantendrán un diálogo sobre todos los aspectos de la agenda social que sean de interés para cualquiera de ellas.

Se deberán incluir temas relacionados con grupos y regiones vulnerables entre los que se encuentran: indígenas, campesinos pobres, mujeres de escasos recursos y otros grupos de población en condiciones de pobreza.

2. Las Partes reconocen la importancia de armonizar el desarrollo económico y social preservando los derechos fundamentales de los grupos mencionados en el párrafo anterior. Las bases del crecimiento deberán generar empleos y asegurar mejores niveles de vida a la población menos favorecida.

3. Las Partes sostendrán una concertación periódica sobre acciones de cooperación que involucren a la sociedad civil tendientes a proporcionar oportunidades para la creación de empleos, formación profesional y generación de ingresos.

ARTICULO 37. Cooperación regional

1.Las Partes fomentarán actividades destinadas a desarrollar acciones conjuntas mediante proyectos de cooperación, principalmente en Centroamérica y el Caribe.

2.Se dará prioridad a las iniciativas encaminadas a promover el comercio intrarregional en Centroamérica y el Caribe; fomentar la cooperación regional sobre temas medioambientales y en el sector de la investigación científica y tecnológica; promover el desarrollo de la infraestructura de comunicaciones esencial para el desarrollo económico de la región y apoyar iniciativas encaminadas al mejoramiento de los niveles de vida de la población en condiciones de pobreza.

3.Se dará especial atención a impulsar el desarrollo de la mujer, particularmente su mayor participación en el proceso productivo.

4.Las Partes estudiarán medidas apropiadas para la promoción y el seguimiento de la cooperación conjunta hacia terceros países.

ARTICULO 38. Cooperación en materia de refugiados

Las Partes se esforzarán en preservar los beneficios de la ayuda concedida a los refugiados de América Central en México y cooperarán en la búsqueda de soluciones duraderas.

ARTICULO 39. Cooperación sobre derechos humanos y democracia

1.Las Partes convienen en que la cooperación en esta esfera debe tener como objeto promover los principios a los que se refiere el artículo 1.

2.La cooperación se centrará principalmente en lo siguiente:

a) El desarrollo de la sociedad civil por medio de programas de enseñanza, formación y sensibilización de la opinión pública;

b) Medidas de formación y de información destinadas a ayudar a las instituciones a funcionar de manera más efectiva y fortalecer el Estado de Derecho;

c) La promoción de los derechos humanos y de los valores democráticos.

3. Las Partes podrán ejecutar proyectos conjuntos a fin de fortalecer la cooperación entre sus respectivas instituciones electorales y entre aquellas encargadas de vigilar y promover el cumplimiento de los derechos humanos.

ARTICULO 40. Cooperación en materia de protección al consumidor

1. Las Partes acuerdan que la cooperación en este ámbito deberá estar destinada a perfeccionar sus sistemas de protección al consumidor, procurando, en el marco de sus respectivas legislaciones, que sus sistemas sean compatibles.

2. Esta cooperación se centrará principalmente en los siguientes aspectos:

a) Intercambio de información y expertos y fomento de la cooperación entre organizaciones de consumidores de ambas Partes;

b) Organización de acciones de formación y prestación de asistencia técnica.

ARTICULO 41. Cooperación en materia de protección de datos

1. Visto el artículo 51, las Partes convienen en cooperar en materia de protección de los datos de carácter personal con vistas a mejorar su nivel de protección y prevenir los obstáculos a los intercambios que requieran transferencia de datos de carácter personal.

2.La cooperación en el ámbito de la protección de datos de carácter personal podrá incluir asistencia técnica a través de intercambios de información y de expertos, y de la puesta en marcha de programas y proyectos conjuntos.

ARTICULO 42. Salud

1.La cooperación en el ámbito de la salud tendrá como objetivos fortalecer las actividades de la investigación, farmacología, medicina preventiva y las enfermedades infecto-contagiosas, como el SIDA.

2.La cooperación se llevará a cabo principalmente a través de:

a) Proyectos en materia de epidemiología, descentralización y administración de los servicios de salud;

b) Desarrollo de programas de capacitación profesional;

c) Programas y proyectos para mejorar las condiciones de salud y bienestar social en los me-dios urbano y rural.

ARTICULO 43. Cláusula evolutiva

1.Las Partes podrán ampliar el presente Título, mediante consentimiento mutuo, con objeto de aumentar los niveles de cooperación y de completarlos mediante acuerdos relativos a sectores o actividades específicas.

2.Por lo que respecta a la aplicación del presente Título, cada una de las Partes podrá formular propuestas encaminadas a ampliar el ámbito de la cooperación mutua, teniendo en cuenta la experiencia adquirida durante su ejecución.

ARTICULO 44. Recursos para la cooperación

1.Las Partes facilitarán los recursos adecuados, incluidos los financieros en la medida en que sus respectivos recursos y regulaciones lo permitan, para que se puedan alcanzar los objetivos de cooperación establecidos en el presente Acuerdo.

2.Las Partes instarán al Banco Europeo de Inversiones a continuar sus actividades en México, con arreglo a sus procedimientos y a sus criterios de financiamiento.

TITULO VII

MARCO INSTITUCIONAL

ARTICULO 45. Consejo Conjunto

Se crea un Consejo Conjunto encargado de supervisar la aplicación del presente Acuerdo. El Consejo se reunirá a nivel ministerial, a intervalos regulares y cada vez que lo exijan las circunstancias. Examinará todas las cuestiones principales que surjan dentro del marco del presente Acuerdo y cualquier otra cuestión bilateral o internacional de interés mutuo.

ARTICULO 46

1.El Consejo Conjunto estará formado por los miembros del Consejo de la Unión Europea y miembros de la Comisión Europea, por una parte, y miembros del Gobierno de México, por otra.

2.Los miembros del Consejo Conjunto podrán hacerse representar, de conformidad con las condiciones establecidas en su reglamento interno.

3.El Consejo Conjunto establecerá su propio reglamento interno.

4.La Presidencia del Consejo la ejercerá, alternativamente, un miembro del Consejo de la Unión Europea y un miembro del Gobierno de México, de conformidad con las disposiciones que se establezcan en su reglamento interno.

ARTICULO 47

El Consejo Conjunto, a efectos de alcanzar los objetivos del presente Acuerdo, estará facultado para tomar decisiones en los casos previstos en el Acuerdo. Las decisiones que se adopten tendrán carácter vinculante para las Partes, que tomarán las medidas necesarias para ejecutarlas. El Consejo Conjunto podrá también hacer las recomendaciones pertinentes.

Las decisiones y recomendaciones se adoptarán previo acuerdo entre las dos Partes.

ARTICULO 48. Comité Conjunto

1.El Consejo Conjunto estará asistido, en la realización de sus tareas, por un Comité Conjunto compuesto, por una Parte, por representantes de los miembros del Consejo de la Unión Europea y miembros de la Comisión Europea y, por otra, por representantes del Gobierno de México, normalmente a nivel de altos funcionarios.

En su reglamento interno el Consejo Conjunto fijará las obligaciones del Comité Conjunto que comprenderán, entre otras cosas, la preparación de reuniones del Consejo Conjunto y el funcionamiento del propio Comité.

2.El Consejo Conjunto podrá delegar cualquiera de sus competencias en el Comité Conjunto. En ese caso, el Comité Conjunto adoptará las decisiones de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 47.

3.El Comité Conjunto se reunirá, con carácter general, una vez al año, alternativamente en Bruselas y en México, en una fecha y con un orden del día que fijarán las Partes con antelación. Se podrán convocar reuniones extraordinarias mediante acuerdo entre las Partes. La Presidencia del Comité Conjunto la ostentará, alternativamente, un representante de cada una de las Partes.

ARTICULO 49. Otros comités especiales

El Consejo Conjunto podrá decidir la creación de cualquier otro Comité especial u organismo que le ayude en la realización de sus tareas.

La composición y las tareas de tales Comités u organismos y su modo de funcionamiento las establecerá el Consejo Conjunto en su reglamento interno.

ARTICULO 50. Solución de controversias

El Consejo Conjunto decidirá sobre el establecimiento de un procedimiento específico para la solución de controversias comerciales y relacionadas con el comercio, compatible con las disposiciones pertinentes de la OMC en la materia.

TITULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 51. Protección de los datos

1. Las Partes convienen en garantizar un grado elevado de protección respecto al tratamiento de los datos de carácter personal y de otra índole, de conformidad con las normas adoptadas por los organismos internacionales competentes en la materia y por la Comunidad.

2. A tal efecto, las Partes tendrán en cuenta las normas contempladas en el anexo que forma parte integrante del presente Acuerdo.

ARTICULO 52. Cláusula de Seguridad Nacional

Ninguna disposición del Acuerdo será obstáculo para que una Parte tome las medidas:

- a) Que estime necesarias con objeto de evitar la divulgación de informaciones contrarias a los intereses esenciales de su seguridad;
- b) Relativas a la producción y al comercio de armas, de municiones o de material de guerra o a la investigación, al desarrollo o a la producción necesarios para garantizar su defensa, siempre que tales medidas no alteren las condiciones de competencia para los productos no destinados a fines especialmente militares;
- c) Que considere esenciales para garantizar su seguridad en caso de disturbios internos graves que pudieran poner en peligro la paz social, en caso de guerra o de grave tensión internacional con riesgo de llegar a un conflicto armado o para

satisfacer obligaciones que hubiera aceptado con vistas a mantener la paz y la seguridad internacional.

ARTICULO 53.

El Acta Final contiene las declaraciones conjuntas y unilaterales efectuadas a la firma del presente Acuerdo.

ARTICULO 54

1. En caso de que el trato de Nación Más Favorecida se otorgara conforme a las disposiciones del presente Acuerdo, o de cualquier otra disposición adoptada en virtud del presente Acuerdo, no se aplicará a las ventajas fiscales que los Estados miembros o México otorgan u otorguen en el futuro sobre la base de acuerdos destinados a evitar la doble imposición, u otras disposiciones fiscales, o legislación nacional en materia fiscal.

2. Ninguna disposición del Presente Acuerdo o decisión adoptada en virtud del presente Acuerdo, podrá utilizarse para evitar la adopción o la aplicación por los Estados miembros o México de cualquier medida destinada a evitar el fraude o la evasión fiscal, de conformidad con las disposiciones fiscales de los acuerdos destinados a evitar la doble imposición u otras disposiciones fiscales, o la legislación nacional en materia fiscal.

3. Ninguna disposición del presente Acuerdo o decisión adoptada en virtud del presente Acuerdo, podrá utilizarse para impedir que los Estados Miembros o México establezcan una distinción, al aplicar las disposiciones pertinentes de su legislación fiscal, entre los contribuyentes que no estén en situaciones idénticas, en particular por lo que respecta a su lugar de residencia o con respecto a los lugares donde esté invertido su capital.

ARTICULO 55. Definición de las Partes

A efectos del presente Acuerdo, el término "las Partes" designa, por una parte, a la Comunidad o a sus Estados miembros o a la Comunidad y sus Estados miembros, según sus competencias respectivas, tal como se derivan del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, por otra, a México.

ARTICULO 56. Aplicación territorial

El presente Acuerdo se aplicará por una Parte, a los territorios en que sea aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en las condiciones previstas en dicho Tratado y, por otra, al territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 57. Duración

- 1.El presente Acuerdo tendrá una duración indefinida.
- 2.Cualquiera de las Partes podrá denunciar el Acuerdo mediante notificación a la otra Parte. El presente Acuerdo dejará de aplicarse seis meses después de la fecha de tal notificación.

ARTICULO 58. Cumplimiento de las obligaciones

- 1.Las Partes adoptarán todas las medidas generales o específicas necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo y velarán para que se alcancen los objetivos establecidos en el Acuerdo.

Si una de las Partes considera que la otra Parte ha incumplido alguna de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, podrá adoptar las medidas apropiadas. Previamente, y excepto en casos de urgencia especial, deberá proporcionar al Consejo Conjunto toda la información útil que se considere necesaria para examinar en profundidad la situación, con el fin de buscar, en un plazo no mayor de 30 días, una solución aceptable para las Partes.

Se deberán escoger prioritariamente las medidas que menos perturben el funcionamiento del presente Acuerdo. Dichas medidas se notificarán inmediatamente al Consejo Conjunto y serán objeto de consultas en el seno de dicho Consejo, si la otra Parte así lo solicita.

2. Las Partes acuerdan que se entenderá por "casos de urgencia especial", término que figura en el apartado 1 del presente artículo, los casos de incumplimiento sustancial del Acuerdo por una de las Partes. Se considerará incumplimiento sustancial del Acuerdo:

a) La denuncia del Acuerdo no sancionada por las normas generales del Derecho Internacional; o,

b) El incumplimiento de los elementos esenciales del Acuerdo contemplados en el artículo 1.

3. Las Partes acuerdan que "las medidas apropiadas" mencionadas en el presente artículo serán medidas adoptadas de conformidad con el Derecho Internacional. Si una de las Partes adopta una medida en caso de urgencia especial en aplicación del presente artículo, la otra Parte podrá solicitar la convocatoria urgente de una reunión de las dos Partes en un plazo de 15 días.

ARTICULO 59. Texto auténtico

El presente Acuerdo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, danesa, española, francesa, finesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa, portuguesa y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

ARTICULO 60. Entrada en vigor

1.El presente Acuerdo será adoptado por las Partes de conformidad con sus propios procedimientos.

2.El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en la cual las Partes se hayan notificado el cumplimiento de las formalidades necesarias a tal efecto.

La aplicación de los Títulos II y VI quedará suspendida hasta la adopción, por parte del Consejo Conjunto, de las decisiones previstas en los Artículos 5, 6, 9, 10, 11 y 12.

3. Las notificaciones se remitirán al Secretario General del Consejo de la Unión Europea que será de-positario del Acuerdo.

4. El Acuerdo sustituirá al Acuerdo Marco de Cooperación entre la Comunidad Europea y México, firmado el 26 de abril de 1991, en la fecha en que los Títulos II y VI sean aplicables, como lo establece el apartado 2.

5. En el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo toda decisión adoptada por el Consejo Conjunto establecido en el Acuerdo Interino sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio entre la Comunidad Europea y México, firmado el 8 de diciembre de 1997, deberá ser considerada como adoptada por el Consejo Conjunto establecido en el Artículo 45.

ANEXO

**PROTECCION DE LOS DATOS DE CARACTER PERSONAL REFERIDOS EN
ÉL ARTICULO 51**

- Directrices para la reglamentación de los archivos de datos personales informatizados, modificadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1990;

- Recomendación del Consejo de la OCDE sobre las directrices por las que se rige la protección de la privacidad y los flujos transfronterizos de datos personales, de 23 de septiembre de 1980;

- Convenio del Consejo de Europa para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal, de 28 de enero de 1981;

- Directiva CE/95/46 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

ANEXO II

**ACUERDO INTERINO SOBRE COMERCIO Y CUESTIONES RELACIONADAS
CON EL COMERCIO ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA, POR UNA PARTE, Y
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, POR LA OTRA.**

LA COMUNIDAD EUROPEA, en lo sucesivo denominada "la Comunidad", por una parte, y **LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, en lo sucesivo denominados "México", por otra.

CONSIDERANDO que el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Comunidad y sus Estados miembros, por una parte, y México, por otra, en lo sucesivo denominado "Acuerdo Global", se firmó en Bruselas el 8 de diciembre de 1997.

CONSIDERANDO que el Acuerdo Global tiene como finalidad fortalecer y ampliar las relaciones entre la Comunidad y sus Estados miembros y México establecidas por el actual Acuerdo Marco de Cooperación de 1991.

CONSIDERANDO el interés mutuo que tienen las Partes en aplicar lo antes posible, mediante un Acuerdo Interino, las disposiciones del Acuerdo Global sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio.

HAN DECIDIDO celebrar el presente Acuerdo y han designado con tal fin como plenipotenciarios:

LA COMUNIDAD EUROPEA:

Al Señor Jacques F. POOS,
Viceprimer Ministro,
Ministro de Asuntos Exteriores, de Comercio Exterior y de Cooperación de
Luxemburgo,

Presidente en ejercicio del Consejo de la Unión Europea,
al señor Manuel MARIN,
Vicepresidente de la Comisión de las Comunidades Europeas,

LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

al señor Herminio BLANCO,
Ministro de Comercio e Industria,

QUIENES, después de haber intercambiado sus plenos poderes, reconocidos en
buena y debida forma, HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

TITULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO 1 (AG 1). Fundamento del Acuerdo

El respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos
fundamentales, tal como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos
Humanos, inspira las políticas internas e internacionales de las Partes y constituye
un elemento esencial del presente Acuerdo.

TITULO II

LIBERALIZACION DEL COMERCIO

ARTICULO 2. Objetivo

El objetivo del presente Título es establecer un marco para fomentar el desarrollo de los intercambios de bienes, incluyendo una liberalización bilateral y preferencial, progresiva y recíproca del comercio de bienes que tenga en cuenta la sensibilidad de determinados productos y de conformidad con las normas pertinentes de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

ARTICULO 3 (AG 5). Comercio de bienes

Con el fin de conseguir el objetivo establecido en el artículo 2, el Consejo Conjunto creado por el artículo 7 del presente Acuerdo decidirá las medidas y el calendario para la liberalización bilateral, progresiva y recíproca de las barreras arancelarias y no arancelarias al comercio de bienes, de conformidad con las normas pertinentes de la OMC, en particular el artículo XXIV del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) y teniendo en cuenta la sensibilidad de determinados productos. En la decisión se incluirán, en particular, los siguientes asuntos:

- a) cobertura y periodos transitorios;
- b) derechos de aduana sobre importaciones y exportaciones y gravámenes de efecto equivalente;
- c) restricciones cuantitativas a las importaciones y exportaciones y medidas de efecto equivalente;

- d) trato nacional incluyendo la prohibición de la discriminación fiscal con respecto a los impuestos con que se gravan los bienes;
- e) medidas antidumping y compensatorias;
- f) medidas de salvaguardia y de vigilancia;
- g) reglas de origen y cooperación administrativa;
- h) cooperación aduanera;
- i) valor en aduana;
- j) normas y reglamentos técnicos, legislación sanitaria y fitosanitaria, reconocimiento mutuo de la evaluación de la conformidad, certificaciones, marcado, entre otros;
- k) excepciones generales justificadas por motivos de moralidad pública, orden público o seguridad pública ; protección de la vida o salud de los seres humanos, los animales o las plantas; protección de la propiedad industrial, intelectual y comercial, entre otros;
- l) restricciones en caso de dificultades en la balanza de pagos.

TITULO III

**CONTRATACION PUBLICA, COMPETENCIA, PROPIEDAD INTELECTUAL Y
DEMAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON EL COMERCIO**

ARTICULO 4 (AG 10). Contratación pública

1.Las Partes acordarán la apertura gradual y recíproca de los mercados de contratación pública acordados sobre una base de reciprocidad.

2.Para lograr este objetivo, el Consejo Conjunto decidirá sobre las disposiciones apropiadas y el calendario. La decisión incluirá, en particular, los siguientes asuntos :

- a) cobertura de la liberalización acordada ;
- b) acceso no discriminatorio a los mercados acordados ;
- c) valor de los umbrales ;
- d) procedimientos legales y transparentes ;
- e) procedimientos de impugnación claros ;
- f) utilización de la tecnología de la información.

ARTICULO 5 (AG 11). Competencia

1.Las Partes acordarán medidas apropiadas para evitar distorsiones o restricciones de la competencia que pudieran afectar significativamente el comercio entre México y la Comunidad. Para ello, el Consejo Conjunto establecerá los mecanismos de cooperación y coordinación entre sus autoridades

competentes para aplicar sus leyes de competencia. Esta cooperación incluirá asistencia legal recíproca, notificación, consulta e intercambio de información a fin de asegurar la transparencia en relación con la aplicación de sus leyes y políticas en materia de competencia.

2. Para lograr este objetivo, el Consejo Conjunto decidirá, en particular, sobre los siguientes aspectos :

- a) acuerdos entre empresas, las decisiones de asociaciones de empresas y las prácticas concertadas entre las empresas ;
- b) cualquier abuso de posición dominante por parte de una o más empresas ;
- c) fusiones entre empresas ;
- d) monopolios de Estado de carácter comercial ;
- e) empresas públicas y empresas a las cuales se han concedido derechos especiales o exclusivos.

ARTICULO 6. Propiedad intelectual, industrial y comercial

1. Reafirmando la gran importancia que las Partes otorgan a la protección de los derechos de propiedad intelectual (derechos de autor, incluidos los derechos de derechos de autor en los programas de computación y las bases de datos, y los derechos conexos, los derechos relacionados con patentes, diseños industriales, indicaciones geográficas, incluidas las denominaciones de origen, marcas, topografías de circuitos integrados, así como la protección contra la competencia desleal tal como se define en el artículo 10 bis del Convenio de París sobre la Protección de la Propiedad Industrial y la protección de la información confidencial), las Partes se comprometen a establecer las medidas apropiadas

para asegurar una adecuada y efectiva protección, de acuerdo con las normas internacionales más exigentes, incluyendo medios efectivos para hacer valer tales derechos.

2. Para este efecto, el Consejo Conjunto decidirá un mecanismo de consultas con miras a alcanzar soluciones mutuamente satisfactorias en caso de dificultades en la protección de la propiedad intelectual.

TITULO IV

DISPOSICIONES INSTITUCIONALES, GENERALES Y FINALES

ARTICULO 7 (AG 45). Consejo Conjunto

Se crea un Consejo Conjunto encargado de supervisar la aplicación del presente Acuerdo. El Consejo se reunirá a nivel ministerial, a intervalos regulares y cada vez que lo exijan las circunstancias. Examinará todos los problemas principales que surjan dentro del marco del presente Acuerdo y cualquier otra cuestión bilateral o internacional de interés mutuo.

ARTICULO 8 (AG 46)

1. El Consejo Conjunto estará formado por los miembros del Consejo de la Unión Europea y miembros de la Comisión Europea, por una parte, y miembros del Gobierno de México, por otra.

2. Los Miembros del Consejo Conjunto podrán hacerse representar, de conformidad con las condiciones a ser establecidas en su reglamento interno.

3. El Consejo Conjunto establecerá su propio reglamento interno. Se reunirá dentro del plazo de 30 días después de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

4.La Presidencia del Consejo la ejercerá, alternativamente, un miembro del Consejo de la Unión Europea y un miembro del Gobierno de México, de conformidad con las disposiciones que se establezcan en su reglamento interno.

ARTICULO 9

El Consejo Conjunto, a efectos de alcanzar los objetivos del presente Acuerdo, estará facultado para tomar decisiones en los casos previstos en el Acuerdo. Las decisiones que se adopten tendrán carácter vinculante para las Partes, que tomarán las medidas necesarias para ejecutarlas. El Consejo Conjunto podrá también hacer las recomendaciones pertinentes.

Las decisiones y recomendaciones se adoptarán previo acuerdo entre las dos Partes.

La aplicación de las decisiones previstas en los artículos 3, 4.2, 5.2 y 6.2 quedará suspendida hasta que se firme el Acuerdo Global.

ARTICULO 10. Comité Conjunto

1.El Consejo Conjunto estará asistido, en la realización de sus tareas, por un Comité Conjunto compuesto, por una Parte, por representantes de la Comunidad y, por otra, por representantes del Gobierno de México, normalmente a nivel de altos funcionarios.

En su reglamento interno el Consejo Conjunto fijará las obligaciones del Comité Mixto que comprenderán, entre otras cosas, la preparación de eunions del Consejo Conjunto y el funcionamiento del propio Comité.

2. El Consejo Conjunto podrá delegar cualquiera de sus eunionses en el Comité Conjunto. En ese caso, el Comité Conjunto adoptará las eunions de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 9.

3. El Comité Conjunto se reunirá una vez al año, alternativamente en Bruselas y en México, en una fecha y con un orden del día que fijarán las Partes con antelación. Se podrán convocar eunions extraordinarias mediante acuerdo entre las Partes. La Presidencia del Comité Conjunto la ostentará, alternativamente, un representante de cada una de las Partes.

ARTICULO 11 (AG 49). Otros comités especiales

El Consejo Conjunto podrá decidir la creación de cualquier otro Comité especial u organismo que le ayude en la realización de sus tareas.

La composición y las tareas de tales Comités u organismos y su modo de funcionamiento las establecerá el Consejo Conjunto en su reglamento interno.

ARTICULO 12 (AG 50). Solución de controversias

El Consejo Conjunto decidirá sobre el establecimiento de un procedimiento específico para la solución de controversias comerciales y relacionadas con el comercio, compatible con las disposiciones pertinentes de la OMC en la materia.

ARTICULO 13 (AG 52). Cláusula de Seguridad Nacional

Ninguna disposición del Acuerdo será obstáculo para que una Parte tome las medidas :

- a) que estime necesarias con objeto de evitar la divulgación de informaciones contrarias a los intereses esenciales de su seguridad ;

b) relativas a la producción y al comercio de armas, de municiones o de material de guerra o a la investigación, al desarrollo o a la producción necesarios para garantizar su defensa, siempre que tales medidas no alteren las condiciones de competencia para los productos no destinados a fines especialmente militares ;

c) que considere esenciales para garantizar su seguridad en caso de disturbios internos graves que pudieran poner en peligro la paz social, en caso de guerra o de grave tensión internacional con riesgo de llegar a un conflicto armado o para satisfacer obligaciones que hubiera aceptado con vistas a mantener la paz y la seguridad internacional.

ARTICULO 14

El Acta Final contiene las declaraciones conjunta y unilateral efectuadas a la firma del presente Acuerdo.

ARTICULO 15 (AG 56). Aplicación Territorial

El presente Acuerdo se aplicará, por una parte, a los territorios en que sea aplicable el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y en las condiciones previstas en dicho Tratado y, por otra al territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTICULO 16. Duración

El presente Acuerdo será aplicable hasta el momento de la entrada en vigor del Acuerdo Global firmado el 8 de diciembre de 1997.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el Acuerdo mediante notificación a la otra Parte El presente Acuerdo dejará de aplicarse seis meses después de la fecha de tal notificación.

ARTICULO 17 (AG 58). Cumplimiento de las obligaciones

1. Las Partes adoptarán todas las medidas generales o específicas necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo y velarán para que se alcancen los objetivos establecidos en el Acuerdo.

Si una de las partes considera que la otra Parte ha incumplido alguna de las obligaciones establecidas en el presente Acuerdo, podrá adoptar las medidas apropiadas. Previamente, y excepto en casos de urgencia especial, deberá proporcionar al Consejo Conjunto toda la información útil que se considere necesaria para examinar en profundidad la situación, con el fin de buscar, en un plazo no mayor de 30 días, una solución aceptable para las Partes.

Se deberán escoger prioritariamente las medidas que menos perturben el funcionamiento del presente Acuerdo. Dichas medidas se notificarán inmediatamente al Consejo Conjunto y serán objeto de consultas en el seno de dicho Consejo, si la otra Parte así lo solicita.

2. Las Partes acuerdan que se entenderá por "casos de urgencia especial", término que figura en el apartado 1 del presente artículo, los casos de incumplimiento sustancial del Acuerdo por una de las Partes. Se considerará incumplimiento sustancial del Acuerdo :

a) la denuncia del Acuerdo no sancionada por las normas generales del Derecho Internacional ; o,

b) el incumplimiento de los elementos esenciales del Acuerdo contemplados en el artículo I.

3. Las Partes acuerdan que "las medidas apropiadas" mencionadas en el presente artículo serán medidas adoptadas de conformidad con el Derecho Internacional. Si una de las Partes adopta una medida en caso de urgencia especial en aplicación del presente artículo, la otra Parte podrá solicitar la convocatoria urgente de una reunión de las dos Partes en un plazo de 15 días.

ARTICULO 18 (AG 59). Texto auténtico

El presente Acuerdo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, danesa, española, francesa, finesa, griega, inglesa, italiana, neerlandesa, portuguesa y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

ARTICULO 19. Entrada en vigor

1.El presente Acuerdo será adoptado por las Partes de conformidad con sus propios procedimientos.

2.El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del mes siguiente a la fecha en la cual las Partes se hayan notificado el cumplimiento de las formalidades necesarias a tal efecto.

3.La notificación se remitirá al Secretario General del Consejo de la Unión Europea, que será el depositario del Acuerdo.

**ANEXO III
ACTA FINAL**

Los plenipotenciarios de los Estados miembros y de la Comunidad y los plenipotenciarios de los Estados Unidos Mexicanos adoptan la presente Acta Final, relativa a:

- 1) el Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra,
- 2) el Acuerdo Interino sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio entre la Comunidad Europea, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, y
- 3) la Declaración Conjunta entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros y los Estados Unidos Mexicanos.

Los plenipotenciarios de:

EL REINO DE BELGICA,
EL REINO DE DINAMARCA,
LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA,
LA REPUBLICA HELENICA,
EL REINO DE ESPAÑA,
LA REPUBLICA FRANCESA,
IRLANDA,
LA REPUBLICA ITALIANA,
EL GRAN DUCADO DE LUXEMBURGO,
EL REINO DE LOS PAISES BAJOS,
LA REPUBLICA DE AUSTRIA,

LA REPUBLICA PORTUGUESA,
LA REPUBLICA DE FINLANDIA,
EL REINO DE SUECIA,
EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA
IRLANDA DEL NORTE,

Partes Contratantes del Tratado constitutivo de la COMUNIDAD EUROPEA denominados en lo sucesivo "Estados miembros", y LA COMUNIDAD EUROPEA, denominada en lo sucesivo "la Comunidad", por una parte, y los plenipotenciarios de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, denominados en lo sucesivo "México", por otra parte, reunidos en Bruselas el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete para la firma del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra, denominado en lo sucesivo "el Acuerdo", han adoptado los textos siguientes:

- El Acuerdo y su Anexo

Los plenipotenciarios de los Estados miembros y de la Comunidad y los plenipotenciarios de México han adoptado los textos de las Declaraciones Conjuntas enumeradas a continuación y anexas a la presente Acta Final :

Declaración Conjunta de la Unión Europea y México sobre diálogo político (artículo 3 del Acuerdo),

Declaración Conjunta sobre el diálogo a nivel parlamentario,

Declaración Conjunta interpretativa sobre el artículo 4,

Declaración Conjunta sobre el apartado 3 del artículo 24,

Declaración Conjunta sobre el artículo 35.

Los plenipotenciarios de México han tomado nota de las Declaraciones de la Comunidad Europea y/o sus Estados miembros mencionadas a continuación y anexas a la presente Acta Final :

Declaración relativa al artículo 11 del Acuerdo,

Declaración relativa al artículo 12 del Acuerdo.

Los plenipotenciarios de los Estados miembros y de la Comunidad han tomado nota de la Declaración de México mencionada a continuación y anexa a la presente Acta Final :

Declaración respecto del Título I del Acuerdo.

DECLARACIONES CONJUNTAS

DECLARACION CONJUNTA DE LA UNION EUROPEA Y MEXICO SOBRE DIALOGO POLITICO

(ARTICULO 3)

1. Preámbulo

La Unión Europea por una Parte y México, por otra,

- conscientes de los lazos históricos, políticos, económicos y culturales que los unen, y de los profundos vínculos de amistad que existen entre sus pueblos,

- considerando su voluntad de reforzar las libertades políticas y económicas que constituyen la base de las sociedades de los países miembros de la Unión Europea y de México,

- reafirmando el valor de la dignidad humana y de la promoción y protección de los derechos humanos como fundamento de las sociedades democráticas, así como el papel esencial de las instituciones democráticas basadas en el Estado de Derecho,

- deseosos de afianzar la paz y la seguridad internacional de conformidad con los principios establecidos en la Carta de las Naciones Unidas,

- compartiendo su interés por la integración regional como instrumento de promoción de un desarrollo sostenible y armonioso de sus pueblos, basado en principios de progreso social y de solidaridad entre sus miembros,

- tomando como base las relaciones privilegiadas instituidas por el Acuerdo Marco de Cooperación firmado entre la Comunidad y México en 1991,

- recordando los principios establecidos en la Declaración Conjunta Solemne firmada en París el 2 de mayo de 1995 entre la Comisión y el Consejo, por una parte, y México, por otra, han decidido desarrollar sus relaciones recíprocas dotándolas de una perspectiva a largo plazo.

2. Objetivos

La Unión Europea y México consideran que el establecimiento de un diálogo político reforzado constituye un elemento fundamental del acercamiento económico y político previsto y contribuye de manera determinante a promover los principios enunciados en el preámbulo de la presente Declaración.

Dicho diálogo se basará en la adhesión común de las Partes a la democracia y al respeto de los derechos humanos, así como su voluntad de mantener la paz e instaurar un orden internacional equitativo y estable, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas.

Tendrá por objetivos establecer entre la Unión Europea y México lazos duraderos de solidaridad que contribuyan a la estabilidad y prosperidad de sus regiones respectivas, actuar en favor del proceso de integración regional y fomentar un clima de comprensión y tolerancia entre los pueblos y las culturas respectivas.

El diálogo abordará todos los temas de interés común y estará orientado a abrir la vía de nuevas formas de cooperación en favor de los objetivos comunes, incluso mediante iniciativas conjuntas en el plano internacional, y, más concretamente, en los ámbitos de la paz, la seguridad y el desarrollo regional.

3. Mecanismo del diálogo

El diálogo político entre las Partes se efectuará mediante contactos, intercambios de información y consultas entre los diferentes organismos de México y de la Unión Europea, incluida la Comisión Europea.

Se llevará a cabo, en particular:

- a nivel presidencial,
- a nivel ministerial,
- a nivel de altos funcionarios,
- y mediante el aprovechamiento al máximo de los canales diplomáticos.

Por lo que se refiere a las reuniones presidenciales, se celebrarán encuentros periódicos entre las más altas autoridades de ambas Partes, cuyas modalidades serán definidas por las Partes.

Se celebrarán periódicamente encuentros entre los ministros de Asuntos Exteriores, cuyas modalidades serán definidas por las Partes.

DECLARACION CONJUNTA SOBRE EL DIALOGO A NIVEL PARLAMENTARIO

Las Partes señalan la conveniencia de institucionalizar un diálogo político a nivel parlamentario que se efectuaría mediante contactos entre el Parlamento Europeo y el Congreso de la Unión de México (Cámara de Diputados y Senado de la República).

DECLARACION CONJUNTA INTERPRETATIVA SOBRE EL ARTICULO 4

Los compromisos que emanen del artículo 4 del presente Acuerdo no surtirán efecto hasta que se adopte la decisión a la que se refiere el artículo 5, de conformidad con el artículo 7 de dicho Acuerdo.

DECLARACION CONJUNTA SOBRE EL APARTADO 3 DEL ARTICULO 24

Ambas Partes confirman sus obligaciones multilaterales en lo que se refiere a los servicios de transportes marítimos, a las que se han comprometido como miembros de la OMC, teniendo en cuenta así mismo de sus respectivas obligaciones bajo el "Code of Liberalization of Current Invisible Options" de la OCDE.

DECLARACION CONJUNTA SOBRE EL ARTICULO 35

Ambas Partes se comprometen a otorgar su apoyo institucional, en el ámbito multilateral, para la adopción, entrada en vigor y aplicación del Código Internacional de Conducta para la Pesca Responsable.

DECLARACIONES UNILATERALES

DECLARACION DE LA COMUNIDAD SOBRE EL ARTICULO 11

La Comunidad declara que, hasta que el Consejo Conjunto adopte las normas de aplicación sobre competencia a que se refiere el apartado 2 del artículo 11, evaluará cualquier práctica contraria a las disposiciones de dicho artículo basándose en los criterios derivados de las normas que figuran en los artículos 85, 86 y 92 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, de las que figuran en los artículos 65 y 66 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y las normas de las Comunidades sobre ayudas estatales, incluido el derecho derivado.

DECLARACION DE LA COMUNIDAD Y SUS ESTADOS MIEMBROS SOBRE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, INDUSTRIAL Y COMERCIAL A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL ARTICULO 12

La Comunidad y sus Estados miembros entienden que entre las convenciones multilaterales relevantes sobre propiedad intelectual a las que se refiere el Artículo 12.2.b), se incluyen por lo menos las siguientes :

- Convenio de Berna para la protección de las obras literarias y artísticas (Acta de París, 1971, modificado en 1979)

- Convención internacional sobre la protección de los artistas intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión (Roma 1961)
- Convenio de la Unión de París para la protección de la propiedad industrial (Acta de Estocolmo, 1967, modificado en 1979)
- Tratado de cooperación en materia de patentes (Washington, 1970, modificado en 1979 y modificado en 1984)
- Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas (Acta de Estocolmo, 1967 y modificado en 1979)
- Protocolo del Arreglo de Madrid relativo al registro internacional de marcas (Madrid 1989)
- Arreglo de Niza relativo a la clasificación internacional de productos y servicios para el registro de marcas (Acta de Ginebra, 1977, modificado en 1979)
- Tratado de Budapest sobre reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes (1977, modificado en 1980)
- Convenio internacional para la protección de las obtenciones vegetales (U.P.O.V.), (Acta de Ginebra, 1991)
- Tratado sobre el Derecho de Marcas (Ginebra, 1994).

DECLARACION DE MEXICO RESPECTO DEL TITULO I

La política exterior de México se fundamenta en los principios que consagra su Constitución:

La autodeterminación de los pueblos.

La no intervención.

La solución pacífica de controversias.

La proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales.

La igualdad jurídica de los Estados.

La cooperación internacional para el desarrollo.

La lucha por la paz y la seguridad internacionales.

Por su experiencia histórica y el supremo mandato de su Constitución Política, México expresa su plena convicción de que sólo la observancia plena del derecho internacional es fundamento de la paz y del desarrollo. Manifiesta, asimismo, que los principios de convivencia de la comunidad internacional, como se expresan en la Carta de las Naciones Unidas, los principios enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los principios democráticos, son guía permanente de su participación constructiva en el quehacer internacional y son el marco de referencia en su relación con la Comunidad y sus Estados miembros, regida por el presente Acuerdo, o en su relación con cualquier otro país o grupo de países.

Al mismo tiempo, los plenipotenciarios de la COMUNIDAD EUROPEA, denominada en lo sucesivo "la Comunidad", por una parte, y los plenipotenciarios de los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, denominados en lo sucesivo "México", por otra parte, reunidos en Bruselas el ocho de diciembre de mil novecientos noventa y siete para la firma del Acuerdo Interino sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio entre la Comunidad Europea, por una parte, y los

Estados Unidos Mexicanos, por otra, denominado en lo sucesivo el "Acuerdo", han adoptado el texto siguiente :

- El Acuerdo.

Los plenipotenciarios de la Comunidad y los plenipotenciarios de México han adoptado el texto de la Declaración Conjunta indicada a continuación y anexa a la presente Acta Final:

- Declaración Conjunta interpretativa sobre el artículo 2 del Acuerdo.

Los plenipotenciarios de México han tomado nota de la Declaración de la Comunidad mencionada a continuación y anexa a la presente Acta Final :

- Declaración de la Comunidad Europea sobre el artículo 5 del Acuerdo.

DECLARACION CONJUNTA INTERPRETATIVA SOBRE EL ARTICULO 2

Los compromisos que emanen del artículo 2 del presente Acuerdo no surtirán efecto hasta que se adopte la decisión a la que se refiere el artículo 3.

DECLARACION DE LA COMUNIDAD EUROPEA SOBRE EL ARTICULO 5

La Comunidad declara que, hasta que el Consejo Conjunto adopte las normas de aplicación sobre competencia a que se refiere el apartado 2 del artículo 5, evaluará cualquier práctica contraria a las disposiciones de dicho artículo basándose en los criterios derivados de las normas que figuran en los artículos 85, 86 y 92 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea, de las que figuran en los artículos 65 y 66 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón

y del Acero, y las normas de la Comunidad sobre ayudas estatales, incluido el derecho derivado.

Al mismo tiempo, los plenipotenciarios de los Estados miembros y de la Comunidad y los plenipotenciarios de México han adoptado el texto de la siguiente Declaración Conjunta:

DECLARACION CONJUNTA ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS Y LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Con vistas a cubrir de manera adecuada los asuntos a los que se refieren los Títulos III y IV del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación firmado el 8 de diciembre de 1997 en un marco global, la Comunidad Europea y sus Estados miembros y los Estados Unidos Mexicanos se comprometen a lo siguiente:

1. Iniciar y, de ser posible concluir, negociaciones relativas a las medidas para la liberalización del comercio de servicios, de los movimientos de capital y pagos, así como de las medidas relativas a la propiedad intelectual, previstas en los artículos 6, 8, 9 y 12 de dicho Acuerdo, de manera paralela con las negociaciones sobre las medidas y el calendario para la liberalización del comercio de bienes prevista tanto en el artículo 5 de ese Acuerdo como en el artículo 3 del Acuerdo Interino sobre comercio y cuestiones relacionadas con el comercio entre la Comunidad Europea y los Estados Unidos Mexicanos firmado el 8 de diciembre de 1997.

2. Procurar asegurarse de que, sin perjuicio del cumplimiento de sus respectivos procedimientos internos, los resultados de las negociaciones sobre la liberalización del comercio de servicios, de los movimientos de capital y pagos, así como de las medidas relativas a la propiedad intelectual, anteriormente previstas, puedan entrar en vigor lo antes posible, para que se logre el objetivo que com-

parten las Partes de una liberalización global del comercio que incluya tanto a los bienes como a los servicios, según los términos del artículo 7 del Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación.

BIBLIOGRAFÍA

Libros

BALASSA Bela, Teorías de la integración Económica, México, UTHEA Editorial, 1964

BECERRA Ramírez, Manuel, Derecho Internacional Público, Editorial Mcgraw Hill, México, 1997.

BERMEJO García, Romualdo, Comercio Internacional y Sistema Monetario: Aspectos Jurídicos, Madrid, 1999.

BURGOA Ignacio, Las Garantías Individuales, Editorial Porrúa, México, 1999.

BURGOA, Ignacio, El Juicio de Amparo, Editorial Porrúa, México, 1999.

CALDERÓN Salazar, Jorge, México en un Mundo Global, EditorialFriedrich Ebert stiftung, Instituto de estudios de la revolución Democrática, México 2001.

CHUECA Sancho, Ángel, Los Derechos Fundamentales en la Unión Europea, Editorial Bosch, Barcelona 1999.

ECO, Umberto, Cómo se hace una Tesis, Editorial Gedisa, Barcelona , España, 1999.

FRANK Smith, James, Derecho Constitucional Comparado México-Estados Unidos, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, Tomo I y II.

GARCÍA Maynez, Introducción al Estudio del Derecho, Editorial Porrúa, México, 1985.

GÓNGORA Pimentel, Genaro, Introducción al estudio del Juicio de Amparo, Editorial Porrúa, México, 1998.

GUDIÑO Pelayo, José, Introducción al Amparo Mexicano, Editorial Noriega , México, 1999.

HARBERLE, Peter, El Estado Constitucional, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2001, Estudio Introductorio de Diego Valades y Traducción e Índices de Héctor Fix –Fierro.

HERNÁNDEZ, Laura y **WITKER**, Jorge, Régimen Jurídico del Comercio Exterior en México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2000.

KAPLAN, Marcos, Regulación de flujos financieros internacionales, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México 2000.

KELSEN, Hans, Teoría Pura del Derecho, Traducción Roberto J. Vernengo, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional autónoma de México, México, 1979.

LOPEZ Ayllon, Sergio, Las Prácticas Desleales de Comercio en el Proceso de integración Comercial en el continente Americano: la experiencia de América del Norte y Chile, Secretaria de Comercio, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001.

LÓPEZ - MEDEL Bascones, Derecho y Libertades en la Europa Comunitaria, España, 1995.

MALPÍCA DE LA MADRID, Luis, El Sistema Mexicano contra las prácticas desleales de Comercio Internacional y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1996.

MESSERLING, Patrick, *"Should Antidumping Rules be Replaced by National OR International Competition Rules?"*, *World Competititon*, vol,18, num., i,1994.

OSORIO Arcila, Cristóbal, Diccionario de Comercio Internacional, México, Grupo Editorial Iberoamérica.

ORTIZ Wadgymar, Arturo, Comercio Exterior de México en el Siglo XX, Instituto de Investigaciones Económicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2001.

PEREZNIETO Castro, Leonel, Derecho Internacional Privado, Colección de Textos Jurídicos Universitarios, Oxford, México.

SEPULVEDA, Cesar, La frontera del Norte de México, Historia, Conflictos, 1762-1795, Editorial Porrúa, México, 1983.

WITKER, Jorge y **Gómez-Robledo** Verduzco, Alonso, Diccionario de derecho Internacional, Editorial Porrúa, México, 2001

WITKER, Jorge, El Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México. México, 1995.

WITKER, Jorge, *Ley del Comercio Exterior Comentada*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, México, 1999.

Revistas y Artículos

Tratado de Niza, Europa en México, Revista de la Delegación de la Comisión Europea en México, primer semestre del 2001 p. 2-5.

Instrumentos y perspectiva para la cooperación, Europa en México, Revista de la Delegación de la Comisión Europea en México, segundo semestre del 2001 p. 18-25.

Libre Comercio, México - Unión Europea, Revista Euro Negocios, edición de mayo – junio, 2003, p. 9-12.

Tratado de Amsterdam: Lo que ha cambiado en Europa, Comisión Europea, Serie: Europa en Movimiento, Luxemburgo, oficina de publicaciones oficiales de las Comunidades Europeas, 1999

El Régimen Legal para proteger la Democracia en el Hemisferio Occidental: El Rol de la Organización de Estados Americanos, XXX Programa Exterior de la Academia de Derecho Internacional de la Haya. Decano Claudio Grossman, Escuela de Derecho de *American University*.

Leyes, Tratados y Acuerdos

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Comercio Exterior.
- Tratado de París de 1952.
- Tratado de Maastrich de 1992.
- Tratado de Amsterdam de 1997.
- Tratado de Niza del 2000.
- Tratado por el que se instituyó la Constitución Europea del 2003.
- Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio.
- Acuerdo de Asociación Económica, Concertación Política y Cooperación entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y los Estados Unidos Mexicanos, por otra.

Páginas de Internet

www.delegacion-europea.org

www.delmex.cec.eu.int

www.europa.eu.int

www.oas.org

www.onu.org

www.cndh.org.mx

www.economia.gob.mx

www.siae.sagarpa.gob.mx